

CONTENIDO

Iniciativas

- 3** Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; General de Salud; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Guardia Nacional; Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Orgánica de la Armada de México; y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de salarios, recibida del diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas, recibida de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Enrique Vázquez Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 41** Que reforma diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de concurrencia para la prevención y control de la contaminación atmosférica, recibida de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 67** Que reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de inversión en automóviles, recibida de la diputada Cindy Winkler Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 81** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de digitalización, inclusión, nearshoring y alineación con la reforma laboral, recibida del diputado Juan Carlos Valladares Eichelmann, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025

Pase a la página 2

Anexo II

Viernes 5 de septiembre

- 107** Que reforma el párrafo décimo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Iván Marín Rangel, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 121** Que reforma los artículos 3, fracción I; 5, fracción I; 19, fracción III; 61 y 64 de la Ley General de Desarrollo Social, recibida de la diputada Rosa María Castro Salinas, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 137** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección del interés superior de la niñez, recibida del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 157** Que reforma el artículo 29 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en materia de acceso gratuito a agua potable en establecimientos de alimentos y bebidas, recibida de la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 171** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de agua para consumo humano, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 181** Que reforma el artículo 54 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de protección para para los motociclistas, recibida del diputado Francisco Javier Farias Bailon, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 193** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 203** Que expide la Ley del Impuesto a la Tenencia de Vehículos Aéreos y Marítimos Suntuosos, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 221** Que reforma diversas disposiciones a los artículos 21, 140, 150, 167, 314 y 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva oficiosa, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025
- 241** Que adiciona dos párrafos al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de garantizar una pensión para las viudas y huérfanos de las víctimas de la violencia y el crimen organizado, recibida del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de agosto de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE SALARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Pablo Vázquez Ahued**, Diputado del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como al artículo 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 33 de las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, así como los demás aplicables, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Armada de México y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de salarios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México, las personas servidoras públicas que desempeñan funciones sustantivas en los sectores de educación, salud y seguridad enfrentan una estructura salarial desigual, sin un piso legal común que garantice condiciones mínimas equitativas.

A pesar de que se trata de sectores estratégicos para el desarrollo nacional y la protección de derechos fundamentales, el marco jurídico actual no establece una base uniforme de remuneración para quienes los integran.

Las diferencias salariales entre instituciones, niveles de gobierno, entidades federativas y regímenes contractuales generan inequidades y condiciones desiguales para quienes realizan funciones equivalentes en términos de responsabilidad, carga laboral e impacto social.

Esta dispersión normativa provoca, además, incertidumbre laboral, desincentiva la permanencia y profesionalización en el servicio público y limita el reconocimiento efectivo de la función social que cumplen las y los trabajadores de estos sectores.

En el marco legal vigente, los ordenamientos que rigen al sistema Educativo Nacional, el Sistema Nacional de Salud, a la Guardia Nacional, al Ejército, la Armada, y el Sistema Nacional no contienen disposiciones específicas que establezcan un salario base mínimo común.

Ello permite que subsistan diferencias que no obedecen a criterios objetivos y que vulneran el principio de igualdad en el acceso a condiciones laborales dignas.

La necesidad de establecer un piso salarial uniforme para estos sectores no solo responde a una obligación ética, sino también a una prioridad política ya reconocida públicamente.

En su discurso del 1º de octubre de 2024, la Titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, incluyó entre sus compromisos programáticos el compromiso número 58, señaló textualmente:

“58. Aumento progresivo del salario de:

- *Docentes*
- *Personal médico*
- *Guardia Nacional*
- *Soldados y marinos”*¹

Este compromiso está relacionado con la reforma constitucional que el 5 de febrero de 2024, el entonces el titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del

¹ Gobierno de México, 100 compromisos para el segundo piso de la transformación, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/964733/100_compromisos.pdf

Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

La reforma al artículo 123 Constitucional establece que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como su fijación anual nunca estará por debajo de la inflación.

De acuerdo con datos de este Instituto al mes de abril de 2025 el salario diario promedio es de 621.9 pesos, es decir 18 mil 657 pesos mensuales. Con la reforma constitucional se buscaba garantizar una retribución económica justa y acorde con la importancia de las labores que desempeñan. La reforma, al vincular el salario base de estos sectores al promedio registrado ante el IMSS, no solo buscaba mejorar las condiciones laborales, sino también fortalecer la calidad de los servicios que estas personas ofrecen a la sociedad.

Se debe destacar que esta reforma constitucional, a la fecha de presentación de la presente iniciativa, cumple con todos los requisitos constitucionales y legales:

- Fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 con 478 votos a favor.²
- El Senado de la República, como Cámara revisora, la aprobó de igual forma el 9 de octubre de 2024 con 125 votos en pro.³
- La reforma fue enviada a las 32 Legislaturas de las entidades federativas para sus efectos constitucionales (ser ratificada por al menos 17 congresos locales) como lo establece el artículo 135 de nuestra Carta Magna.⁴

Bajo este contexto, de acuerdo con información publicada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación hasta el 5 de diciembre de 2024, hay 31 Legislaturas locales que han aprobado esta reforma:

Congreso	Fecha de aprobación	Vocación
----------	---------------------	----------

² Gaceta Cámara de Diputados, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

³ Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/9870-senado-aprueba-reforma-constitucional-para-que-salario-minimo-nunca-este-por-debajo-de-la-inflacion>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

1. Tabasco	09-10-2024	35 votos a favor
2. Ciudad de México	10-10-2024	53 votos a favor
3. Tamaulipas	10-10-2024	34 votos a favor
4. Chiapas	10-10-2024	39 votos a favor
5. Sinaloa	10-10-2024	40 votos a favor
6. Campeche	10-10-2024	34 votos a favor
7. Baja California	10-10-2024	24 votos a favor
8. Zacatecas	10-10-2024	27 votos a favor
9. Durango	10-10-2024	22 votos a favor
10. Estado de México	10-10-2024	73 votos a favor
11. Tlaxcala	10-10-2024	22 votos a favor
12. Michoacán	10-10-2024	33 votos a favor
13. Yucatán	11-10-2024	35 votos a favor
14. Morelos	11-10-2024	20 votos a favor
15. San Luis Potosí	12-10-2024	26 votos a favor
16. Hidalgo	14-10-2024	29 votos a favor
17. Puebla	14-10-2024	41 votos a favor
18. Nayarit	14-10-2024	26 votos a favor
19. Colima	14-10-2024	24 votos a favor
20. Nuevo León	14-10-2024	41 votos a favor
21. Coahuila	15-10-2024	19 votos a favor
22. Sonora	15-10-2024	30 votos a favor
23. Oaxaca	15-10-2024	33 votos a favor
24. Quintana Roo	16-10-2024	24 votos a favor
25. Baja California Sur	17-10-2024	20 votos a favor

26. Veracruz	17-10-2024	34 votos a favor
27. Guerrero	17-10-2024	41 votos a favor
28. Guanajuato	24-10-2024	34 votos a favor
29. Chihuahua	29-10-2024	29 votos a favor
30. Querétaro	14-11-2024	25 votos a favor
31. Aguascalientes	05-12-2024	23 votos a favor

Fuente: Elaboración propia, con datos del Sistema de Información Legislativa.⁵

En este sentido, la Reforma Constitucional en materia de salarios cuenta con todos los requisitos legales y constitucionales para ser publicada. No obstante, de manera anómala y nunca antes vista, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no ha formulado la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario, procedimiento que es indispensable para que la reforma sea remitida al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo así su entrada en vigor y su plena aplicación.

Precisamente la reforma que aquí se propone busca precisamente convertir ese compromiso político, y la reforma constitucional inconclusa, en una garantía jurídica. Establecer en la ley este salario base mínimo no sólo es coherente con las necesidades estructurales del país, sino que responde a la exigencia social de que el trabajo público sea reconocido con condiciones dignas, estables y justas.

II. La urgencia de concretar el incremento salarial para el personal de los sectores ya enunciados no sólo responde a un mandato popular sino a una realidad que ha sido documentada en cifras que reflejan la desigualdad, precariedad y rezago que enfrenta el personal de estas áreas estratégicas para el bienestar social y la seguridad nacional.

De acuerdo con cifras del INEGI, los ingresos promedio mensuales por ocupación principal en cada sector son los siguientes; En el sector educativo, las personas docentes en niveles básicos (preescolar, primaria y secundaria) perciben en promedio \$10,900.00 MN mensuales, lo que representa una brecha significativa si se considera que dicho personal enfrenta condiciones

⁵ Sistema de Información Legislativa, Seguimiento a Reformas Constitucionales, disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Reformas_CL/VOTO_EM_4.pdf

laborales desiguales según el nivel educativo, la entidad federativa y el régimen administrativo bajo el que presta sus servicios.

En el sector salud, durante el tercer trimestre de 2024, el salario promedio mensual de médicas, médicos, enfermeras, enfermeros y otros especialistas en salud fue de aproximadamente \$9,500.00 MN ⁶

Este monto resulta insuficiente frente a la responsabilidad, carga de trabajo y especialización técnica que implican sus funciones, particularmente en contextos rurales, marginados o de alta demanda asistencial.

Por su parte, los soldados y marinos adscritos a las Fuerzas Armadas perciben ingresos mensuales que oscilan entre \$12,000.00 y \$14,000.00, dependiendo de la entidad federativa en la que se encuentren desplegados y de sus condiciones administrativas particulares.⁷

Los elementos de la Guardia Nacional perciben en promedio \$12, 00.00 MN, ubicándolos en niveles similares a los de las Fuerzas Armadas.⁸

En el caso de los policías, el portal de Data México reporta un salario promedio mensual de \$7,860.00 MN.⁹

Estos datos evidencian que, pese a tratarse de sectores fundamentales para la cohesión social, la seguridad nacional y el ejercicio efectivo de los derechos humanos, persiste una brecha salarial estructural que debe ser corregida mediante la implementación urgente de la reforma constitucional.

III. La dignificación del servicio público es una de las causas fundamentales para alcanzar un modelo de desarrollo más justo, equitativo y sostenible. Reconocer el valor del trabajo de quienes, desde las aulas, los centros de salud y los cuerpos de seguridad, sostienen las

⁶ Gobierno de México, Data México, Médicos, enfermeras y otros especialistas en salud, disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/medicos-enfermeras-y-otros-especialistas-en-salud>

⁷ INEGI, Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2024/doc/cnspe_2024_resultados.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁸ El Financiero, Guardia Nacional vs Sedena: ¿Cuál es el salario mensual en cada corporación?, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/09/07/guardia-nacional-vs-sedena-cual-es-el-salario-mensual-en-cada-corporacion/>

⁹ Data México, Gobierno de México, Policías y Agentes de Tránsito, disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/policias-y-agentes-de-transito?employSelector1=salaryOption&utm_source=chatgpt.com

funciones esenciales del Estado, es no solo una responsabilidad institucional, sino una condición necesaria para fortalecer a la sociedad en su conjunto.

Durante los últimos años, el Congreso de la Unión ha dado pasos firmes en el reconocimiento y ampliación de los derechos laborales de millones de personas trabajadoras en México. Estas reformas han respondido tanto a mandatos constitucionales como a exigencias sociales largamente postergadas, y han contribuido a construir un marco jurídico más justo, incluyente y actualizado a las realidades contemporáneas del trabajo.

Entre los avances más relevantes en esta materia, destacan:

- Desindexación del salario mínimo
- Reconfiguración del Sistema de Justicia Laboral.
- Prohibición de la subcontratación laboral.
- Derecho de los padres para inscribir a sus hijos en guarderías del IMSS, cuando antes solo era un derecho para madres.
- Regulación del Teletrabajo.
- Regulación del derecho de las personas trabajadoras del hogar para que puedan acceder a la Seguridad Social.
- Ampliación del periodo vacacional de 6 a 12 días, con un incremento gradual y anual hasta llegar a 32 días de vacaciones.
- Ley Silla para establecer el derecho a las personas trabajadoras de tener asiento con respaldo o zonas de descanso durante la jornada laboral.
- Regulación de las personas trabajadoras de plataformas digitales.

Estos logros han sido posibles gracias al trabajo legislativo coordinado, al impulso de agendas progresistas en materia laboral y al compromiso de diversas fuerzas políticas con la justicia social.

Representan también un cambio de paradigma: pasar de una visión que concebía al trabajo como mercancía, a una que lo reconoce como un derecho humano con implicaciones sociales, económicas y culturales.

No obstante, el reto sigue siendo mayúsculo. La consolidación de un sistema laboral verdaderamente digno requiere continuar armonizando leyes, cerrar brechas estructurales, y garantizar que los principios de igualdad sustantiva, seguridad social, estabilidad y suficiencia salarial se traduzcan en derechos efectivos para todas las personas trabajadoras, particularmente aquellas que dedican su vida al servicio público en condiciones de alta responsabilidad social.

IV. Este tipo de reformas se enmarca en el cumplimiento del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el Estado mexicano forma parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a condiciones de trabajo justas y favorables. En particular, señala:

“Artículo 7. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*

...”¹⁰

Con base en este marco internacional, el Congreso de la Unión debe continuar impulsando reformas que reconozcan a quiénes trabajan en el Estado.

La presente reforma pretende establecer, establecer en la ley un salario mínimo referenciado al promedio registrado ante el IMSS para sectores clave como educación, salud y seguridad, es coherente con los compromisos legales vigentes y con la obligación de avanzar hacia condiciones laborales justas.

V. Mediante esta iniciativa se pretende reformar:

¹⁰ ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Ley General de Educación.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 90. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y</p> <p>IX. ..</p>	<p>Artículo 90. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que en ningún caso podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que permita a las personas docentes de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y sus familias; arraigarse en las comunidades en las que trabajan; disponer de vivienda digna, así como del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y</p> <p>IX. ..</p>

Ley General de Salud.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 77 bis 16 A.- En el caso de que las entidades federativas concurren con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de</p>	<p>Artículo 77 bis 16 A.- - En el caso de que las entidades federativas concurren con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de</p>

<p>los servicios de salud a que se refiere este Título, mediante convenios de coordinación acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los convenios se establecerán disposiciones que regulen el traspaso a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de las plazas en las que complementa el pago de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los servicios de salud a que se refiere este Título, mediante convenios de coordinación acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los convenios se establecerán disposiciones que regulen el traspaso a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de las plazas en las que complementa el pago de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>En dichos convenios, deberá garantizarse que el personal médico, de enfermería y demás profesionales de la salud reciban un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano</p>	<p>Artículo 77 Bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano</p>

encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

I. a X. ...

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

Sin correlativo.

encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

I. a X. ...

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

El personal médico, de enfermería, técnico y auxiliar de salud que preste sus servicios en instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud percibirá un salario base mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XII. a XVII. ...

XII. a XVII. ...

Ley del Seguro Social.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 256. Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y en el caso de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal y al Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 256. Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y en el caso de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal y al Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley.</p> <p>El personal médico y de enfermería adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social percibirán una remuneración mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el propio Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.</p>

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Texto vigente	Texto propuesto
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 229 Bis. Las maestras y los maestros que presten sus servicios en instituciones públicas de educación afiliadas al Instituto deberán percibir una remuneración mensual que no podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley de la Guardia Nacional.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<i>Sin correlativo.</i>	Las y los integrantes de la Guardia Nacional percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	
Texto vigente	Texto propuesto
<i>Sin correlativo.</i>	<p align="center">DE LOS SALARIOS</p> <p>Artículo 168 Bis. El Personal en activo del Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos, así como de la Guardia Nacional percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Ley Orgánica de la Armada de México.	
Texto vigente	Texto propuesto
<i>Sin correlativo.</i>	<p>Artículo 61 Bis. El personal naval en activo percibirá un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p align="center">Capítulo V</p> <p>Relaciones jurídicas entre las Instituciones</p>	<p align="center">Capítulo V</p> <p>Relaciones jurídicas entre las Instituciones</p>

<p>de Seguridad Pública y sus integrantes</p> <p>Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.</p> <p>El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.</p> <p>La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.</p>	<p>de Seguridad Pública y sus integrantes</p> <p>Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>El personal de seguridad pública adscrito a las instituciones señaladas en este artículo percibirá un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las disposiciones aplicables.</p>
--------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE SALARIOS.

PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 90 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. a VII. ...

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, **que en ningún caso podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, y que permita a las personas docentes de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y sus familias; arraigarse en las comunidades en las que trabajan; disponer de vivienda digna, así como del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. ..

SEGUNDO. Se reforma el artículo 77 Bis 16 A, y la fracción XI del artículo 77 Bis 35, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 16 A.- - En el caso de que las entidades federativas concurren con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere este Título, mediante convenios de coordinación acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados

...

...

...

En los convenios se establecerán disposiciones que regulen el traspaso a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de las plazas en las que complementa el pago de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

En dichos convenios, deberá garantizarse que el personal médico, de enfermería y demás profesionales de la salud reciban un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

...

Artículo 77 Bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

I. a X. ...

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo

que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

El personal médico, de enfermería, técnico y auxiliar de salud que preste sus servicios en instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud percibirá un salario base mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XII. a XVII. ...

TERCERO. Se adiciona un artículo 79 bis, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79 Bis. El personal médico, de enfermería, técnico y auxiliar de salud que preste sus servicios en instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud percibirá un salario base mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO. Se reforma el artículo 256 a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 256. Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y en el caso de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal y al Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley.

El personal médico y de enfermería adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social percibirán una remuneración mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el propio Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Se adiciona un artículo 229 bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 229 Bis. Las maestras y los maestros que presten sus servicios en instituciones públicas de educación afiliadas al Instituto deberán percibir una remuneración mensual que

no podrá ser inferior al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTO. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las y los integrantes de la Guardia Nacional percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMO. Se adiciona el artículo 168 Bis a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 168 Bis. El Personal en activo del Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos, así como de la Guardia Nacional percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OCTAVO. Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. El personal naval en activo percibirá un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOVENO. Se reforma el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

...

...

El personal de seguridad pública adscrito a las instituciones señaladas en este artículo percibirá un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio mensual

registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, en coordinación con las dependencias competentes, para garantizar la implementación del salario mínimo establecido en el presente Decreto.

Dichas adecuaciones deberán reflejarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de esta reforma.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes deberán realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputado Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Agosto de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas.

Los suscritos, **Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila y Diputado Enrique Vázquez Navarro**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una Nación privilegiada debido a sus riquezas naturales y su extensa línea costera que abarca más de 12 mil kilómetros de longitud¹ dotando al país de un valor ecológico incalculable que en muchas zonas se protege mediante la figura de las Áreas Naturales Protegidas conformadas en parte por playas, litorales y áreas colindantes a ellas. Esta figura jurídica ha sido sumamente eficaz en la defensa y la protección de los bienes nacionales; sin embargo, en los últimos años algunas de estas áreas han abusado de la protección medioambiental negando el acceso a playas que deben de ser públicas o estableciendo cobros para su ingreso.

En la práctica, miles de personas, tanto nacionales como extranjeras, enfrentan restricciones y cobros que vulneran sus derechos constitucionales para el uso y goce de estos espacios bajo el argumento de la protección a espacios que, si bien son sujetos a condiciones especiales, no argumentan de manera plena la relación entre los recursos obtenidos por cuotas de acceso y la preservación del ambiente.

¹ Gobierno de México "CONABIO genera nueva cartografía de la línea de costa de México". Recuperado de <https://www.gob.mx/conabio/prensa/conabio-genera-nueva-cartografia-de-la-linea-de-costa-de-mexico#:~:text=La%20extensi%C3%B3n%20de%20las%20costas,sin%20considerar%20a%20las%20islas.>



Esta tendencia que se ha replicado a lo largo de las Áreas Nacionales Protegidas que contemplan zonas costeras, ha derivado en una exclusión social afectando a los sectores más vulnerables de la población.

Esta iniciativa tiene por objeto corregir dicha distorsión operativa. Propone una reforma a la **Ley General de Bienes Nacionales** y a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con el propósito de reforzar el principio de acceso libre y gratuito a las playas, sin excepciones arbitrarias, incluso dentro de las Áreas Naturales Protegidas introduciendo los siguientes elementos:

- A. Prohibir de manera expresa la imposición de cobros por el simple acceso a las playas marítimas.
- B. Obligar a las autoridades a garantizar al menos un acceso público funcional y seguro por tramo costero.
- C. Asegurar que en todas las Áreas Naturales Protegidas se disponga de al menos un día semanal de acceso gratuito para el público en general, dando preferencia a los fines de semana y días festivos.

El objetivo es que el principio de acceso universal a los bienes nacionales se convierta en una realidad tangible, que las medidas de conservación ambiental no se transformen en barreras excluyentes, y que el disfrute del patrimonio natural del país no sea un privilegio sujeto a pago, sino un derecho accesible para todas y todos. El objetivo es equilibrar el interés ecológico con el mandato constitucional de acceso libre a las playas mexicanas.

I. ¿Qué son las Áreas Naturales Protegidas?

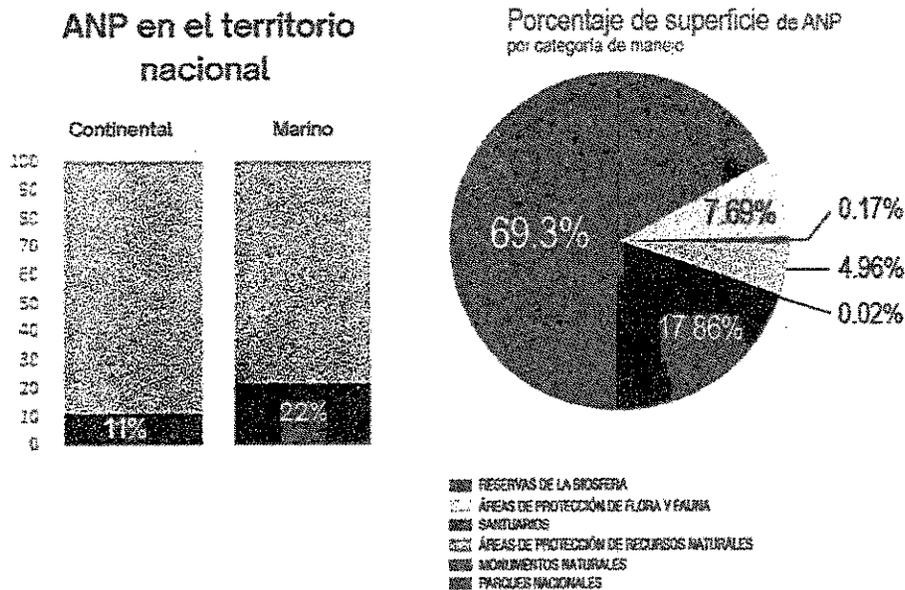
Las Áreas Naturales Protegidas son aparatos jurídicos de la política ambiental del Estado Mexicano ya que dan protección especial a zonas delimitadas reconocidas por su alto valor ecológico, científico y medioambiental; caracterizado por su alto contenido de flora y fauna o por la existencia de especies endémicas o rutas migratorias que deben de ser protegidas con la finalidad de preservar la biodiversidad de México y del mundo.

Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las "áreas naturales protegidas" son:

“Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley”.²

En la actualidad, México es uno de los países con más riqueza en cuanto áreas naturales, sin mencionar que cuenta con una gran variedad en flora, fauna y ecosistemas a lo largo de su territorio; en 2020 se realizó el “Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2020 - 2024”, cuyo objetivo es su preservación, clasificándolas de la siguiente manera:

- Parques Nacionales
- Monumentos Naturales
- Áreas de Protección de Recursos Naturales
- Reservas de la Biosfera
- Santuarios
- Áreas de Protección de Flora y Fauna



Gráfica 1. Porcentaje de las áreas naturales protegidas, de las cuales el 11% es continental y el 22% marino³

² Artículo 3º de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente, 2024. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

³ Gobierno de México, “La importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo sustentable”, 6 de febrero 2025. Recuperado de: <https://prueba->

Categoría de Manejo	Número	Superficie Total (ha)	Porcentaje de la superficie total protegida con ANP	Superficie Terrestre y de Aguas continentales (ha)	Porcentaje de la superficie Terrestre y Aguas Continentales	Superficie Marina (ha)	Porcentaje de la superficie marina (ZEE)
Reserva de la Biosfera	44	62,952,750	68.9	9,514,128	4.84	53,438,623	16.97
Parque Nacional	67	16,220,099	17.8	673,801	0.34	15,546,299	4.94
Monumento Natural	5	16,269	0.0	16,269	0.01	0	0
Área de Protección de Recursos Naturales	8	4,503,345	4.9	4,503,345	2.29	0	0
Área de Protección de Flora y Fauna	40	6,996,864	7.7	6,668,602	3.39	328,262	0.1
Santuario	18	150,193	0.2	4,628	0.002	145,565	0.05
SUBTOTAL	182	90,839,522	99.5	21,380,773	10.88	69,458,748	22.05
Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación *	336	505,918	0.5	483,312	0.25	0	0
TOTAL	518	91,345,440	100.00	21,874,086	11.13	69,458,748	22.05

Fuente: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

* Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) son consideradas por ley como ANP de carácter federal; no obstante, se contabilizan en un apartado especial en consideración a que su establecimiento se debe a la iniciativa de sus propietarios y no a la emisión de un decreto.

Tabla 1. Distribución de las ANP y de sus superficies de conservación de acuerdo con sus categorías de manejo⁴

Como se puede observar, son varias las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran en litorales o playas, por lo que es fundamental encontrar un equilibrio satisfactorio para que sean resguardadas de forma eficaz al tiempo que se respeten los derechos de acceso público a las playas de los visitantes.

Según la investigación "La importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo sustentable" realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), aproximadamente cada año las Áreas Naturales Protegidas reciben un total de 5 millones 500 mil visitantes.

La importancia de estas áreas no se limita a la materia ambiental, también cuentan con un valor estratégico para el desarrollo nacional en áreas como el turismo, la sustentabilidad y la riqueza cultural.

nem.aprende.gob.mx/contenido/coleccion/la-importancia-de-las-areas-naturales-protegidas-para-el-desarrollo-sustentable-2/

⁴ Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP), Programa Nacional de Áreas Protegidas 2020 – 2024. Recuperado de https://www.conanp.gob.mx/datos_abiertos/DES/PNANP2020-2024.pdf

Uno de los aspectos más notorios de las Áreas Naturales Protegidas en el contexto mexicano es su estrecha vinculación con el turismo por lo que es fundamental generar estrategias de protección sustentables sin afectar los derechos de los visitantes y sobre todo de los habitantes originarios de las comunidades cercanas a estas zonas protegidas.

El vínculo entre conservación y turismo ha derivado en lo que la CONANP denomina "economía de la conservación", un modelo en el que el aprovechamiento turístico genera recursos financieros para la protección de las ANP, mediante cobros por servicios ambientales, cuotas de acceso o licencias para prestadores de servicios. No obstante, esta estrategia ha planteado retos importantes, particularmente en lo que respecta al acceso público a los bienes nacionales.

Así, estas áreas son un elemento fundamental de protección a la biodiversidad, a la riqueza de México y a los Derechos Humanos de sus habitantes por lo que el equilibrio humano y natural en estos lugares debe de ser prioritario para el buen manejo de los recursos y para la correcta recreación de sus habitantes.

II. Problemática

En el año 2007, el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas propuso la implementación del cobro de cuotas para acceder a estos espacios, con el argumento de que los ingresos permitirían financiar su restauración ambiental y, al mismo tiempo, reducir el flujo turístico para proteger la biodiversidad de cada espacio protegido. A partir de ese momento, surgió un disgusto social ya que se estaba limitando el acceso o cobrando por el paso de las personas que siempre habían disfrutado estos espacios. Si bien la conservación ecológica es un objetivo legítimo y urgente; la solución que se adoptó ha provocado efectos no deseados que afectan directamente el ejercicio de derechos fundamentales, el bienestar de miles de personas en las zonas costeras y ha propiciado la desigualdad social.

Actualmente, en diversas regiones del país, particularmente en los estados con litoral que cuentan con Áreas Naturales Protegidas, el acceso libre a las playas ha sido restringido mediante esquemas de cobro o bloqueos físicos que incluyen barreras para impedir el paso o inmuebles privados que abarcan la totalidad del acceso a las playas. Esta situación contradice abiertamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su

desarrollo y bienestar, así como el artículo 27 constitucional, que establece el carácter nacional de las playas y su uso libre⁵.

La imposición de cuotas a personas locales, turistas nacionales y visitantes extranjeros para ingresar a estos espacios genera un efecto excluyente que se profundiza en contextos de desigualdad económica. Las barreras económicas impuestas por instituciones públicas o concesionarios en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que constitucionalmente debe ser de libre tránsito, han derivado en un creciente descontento social.

Numerosas comunidades costeras han reportado una disminución de la afluencia turística, afectando directamente sus economías locales, que dependen del turismo regional como sustento económico y como medio de difusión cultural.

Uno de los casos más representativos de esta problemática se presenta en el municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, donde múltiples accesos a playas ubicadas dentro de Áreas Naturales Protegidas han sido restringidos bajo el pretexto de conservación natural, pero que en la realidad solo se implementa para beneficiar a intereses particulares. Esta situación ha provocado reclamos ciudadanos, litigios legales y una creciente tensión social al marginar a sectores de la población con menor capacidad económica, incluyendo a los propios habitantes de las comunidades cercanas. Debido a su complejidad e impacto, este caso se abordará de forma particular más adelante.

Es necesario destacar que el cobro por acceder a un espacio que, por su naturaleza constitucional, pertenece a la Nación, y cuyo uso es libre para todos, representa una forma de privatización indirecta del patrimonio natural.

En este contexto, es urgente una reestructuración normativa que reafirme el principio de acceso libre y gratuito a las playas, incluso aquellas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabar los esfuerzos por su conservación. El equilibrio es posible mediante un rediseño institucional que separe claramente el financiamiento para protección ambiental de los derechos de acceso público.

Para lograr resolver esta problemática, se debe de reconocer que la función ecológica de las Áreas Naturales Protegidas es compatible con el aprovechamiento responsable por parte de los visitantes con fines recreativos. El derecho a acceder a la costa no debe estar condicionado a la capacidad de pago ni debe de estar reservado para un sector poblacional capaz de cubrir una cuota económica; por el contrario, debe garantizarse como un derecho humano sustentado en el marco constitucional.

⁵ Artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el cobro de cuotas para ingresar a playas ubicadas dentro de Áreas Naturales Protegidas constituye una problemática jurídica, social y económica que debe ser atendida con seriedad. Permitir el libre acceso a todas las playas del país se trata de una cuestión de justicia ambiental y de equidad territorial que debe de recalcarse en el sistema jurídico para construir un modelo de conservación que no sacrifique la inclusión social y que promueva el respeto simultáneo a la biodiversidad y a los derechos de todas las personas.

III. Caso Quintana Roo

Esta problemática tiene impacto nacional, si bien las consecuencias afectan al país en su conjunto y su presencia se desarrolla en distintos estados de la República Mexicana como Baja California Sur, Oaxaca y Yucatán. Sin embargo, como antes mencionado, existe un caso paradigmático que representa la situación actual: el municipio de Tulum en el estado de Quintana Roo, donde la conjunción de su conocida zona arqueológica, única junto al mar, con una playa de acceso público había sido el principal atractivo para sus visitantes y emblemático patrimonio comunitario de sus residentes y comunidades indígenas.

Por este atractivo sin igual, Tulum se llegó a convertir en un punto de referencia para el turismo familiar mexicano, ante las limitaciones que se enfrentan en destinos como Cancún, Playa del Carmen y otros de la Riviera Maya para acceder a playas públicas, dada la densa cobertura de la industria hotelera.

Fue en ese lugar donde diversas autoridades federales, locales y municipales coordinaron esfuerzos para crear el Parque del Jaguar convirtiéndose en un Área Natural Protegida el 27 de julio de 2022, contemplando un proyecto arquitectónico que buscó modernizar la infraestructura y las condiciones generales de dicha Área Natural Protegida y a las zonas de monumentos arqueológicos aledaños en Tulum, Quintana Roo, unificándola, además, con la preexistente área natural del Parque Nacional Tulum.

A partir de la expedición del Decreto que creó esta Área Natural Protegida, el Parque del Jaguar que cuenta con una extensión de aproximadamente 2,913 hectáreas y está conformado por el Parque Nacional Tulum (PNT) y el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar (APFFJ)⁶; se transformó en una zona de playas con cuotas de acceso, un cambio drástico para unas playas que anteriormente estaban disponibles, tanto para los habitantes como para los turistas, de forma gratuita.

Esta situación ha generado un creciente descontento entre los habitantes del lugar, los turistas nacionales y extranjeros, quienes argumentan que se está privatizando el disfrute de un bien público, y los empresarios locales que se enfrentan a tarifas que amenazan con ahuyentar al turismo.

Esto se suma a que el modelo turístico de Tulum ha dejado una profunda desigualdad social, misma que corre el riesgo de acrecentarse, porque ningún sector se beneficia de la disminución de afluencia de personas que generan las cuotas, un efecto que ha comenzado a padecer el destino desde que la mayoría de los visitantes enfrentan cobros anteriormente inexistentes para poder disfrutar de las playas que son públicas.

A partir del 20 de febrero de 2023, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) comenzó a cobrar \$58.00 MXN al público general para poder acceder al Parque Nacional Tulum.

Pese al descontento social generado por esta medida, el 17 de diciembre de 2024, el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica (GAFSACOMM) estableció cobros a más playas públicas de la región como Santa Fe, Pescadores y Paraíso.

La polémica creció ya que, en diciembre de 2024, las cuotas de entrada a áreas naturales protegidas aumentaron significativamente pasando al cobro a \$120.74 MXN para el público general, acorde a la Ley Federal de Derechos, pero GAFSACOMM ha cobrado tarifas diferentes y más altas, pues tiene establecido el cobro de \$415.37 MXN a extranjeros, \$255 MXN pesos a nacionales, \$105 MXN a residentes de Quintana Roo con comprobación, \$105 MXN a miembros de las Fuerzas Armadas y GAFSCOMM, y \$31 MXN pesos para docentes y estudiantes. La situación se complica porque no se explica al público el fundamento legal de la medida ni el destino y uso de los recursos que son captados.

Además, se tiene que tomar en cuenta que para entrar a la Zona Arqueológica de Tulum, donde se tenía una playa pública, se debe pagar 95.58 pesos según la Ley Federal de Derechos, con lo que los principales visitantes de los vestigios y de la playa pública colindante a ellos, los turistas extranjeros y nacionales, al final tienen que pagar 510.95 pesos en el caso de los internacionales y 350.58 pesos en el caso de los mexicanos, aun si sólo acceden a la Zona Arqueológica y su playa y no a otras instalaciones del Parque del Jaguar.⁶

⁶ Ley Federal de Derechos, artículo 198 I. Ter. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>

Esta política ha generado un fuerte rechazo, manifestado en protestas por parte de turistas nacionales e internacionales, así como de la comunidad local, quienes argumentan que el acceso a playas es un derecho constitucional y que la medida privatiza de facto el bien público.

Para los turistas nacionales, el costo representa una barrera económica significativa, desincentivando sus visitas. Por su parte, un sector de la comunidad de Tulum que no cuentan con residencia oficial ha expresado su descontento al ser clasificados como extranjeros a pesar de su arraigo en la localidad. Contradictoriamente, mientras la Ley de Derechos otorga los habitantes de las comunidades mayas de los municipios colindantes con la zona arqueológica el derecho de acceder gratuitamente a los vestigios, no tienen concedido el mismo derecho para el Parque del Jaguar y las playas que los rodean.

El impacto se nota ya en Tulum, puesto que la visita a la Zona Arqueológica y sus playas de acceso público adyacentes ha sido su atractivo principal. Como indicador está el caso de estos vestigios prehispánicos frente al mar, que fueron reabiertos en el 2024 luego de su cierre temporal para los trabajos de rescate relacionados con el Tren Maya y las obras en el Parque del Jaguar, pero no han podido recuperar los visitantes que tuvieron en el 2023. Los datos recientes de la Secretaría de Turismo dicen que la Zona Arqueológica recibió 628,000 visitantes en el primer semestre del 2025, ya con el cobro de la tarifa adicional de entrada al Parque del Jaguar, y son 137,000 menos que los del primer semestre del 2023, el año previo al cierre temporal, cuando los visitantes fueron 765,510, según el INAH.

La reducción de este turismo lo han resentido artesanos, guías de turistas y prestadores de servicios turísticos, quienes viven de los visitantes a los principales atractivos de Tulum, sus vestigios y sus playas adyacentes, y por eso han mostrado su malestar por haber tenido este año temporadas vacacionales de Semana Santa y verano muy por debajo de las expectativas.

Las autoridades argumentan que estos ingresos son necesarios para financiar acciones de protección ambiental; sin embargo, la falta de explicaciones claras y puntuales de GAFSACOMM hacia la comunidad y los visitantes, sobre el fundamento y la aplicación de estos recursos en el Parque Nacional Tulum y del Jaguar, ha alimentado la desconfianza. Por eso, la problemática del Parque del Jaguar es un reflejo de los desafíos que enfrentan muchos destinos turísticos de México y el mundo respecto al acceso a la zona costera, en articular a la Zona Federal Marítimo Terrestre en Áreas Naturales Protegidas.

IV. Derecho comparado

A lo largo del mundo, distintos países han logrado regular el libre acceso a sus playas y espacios naturales por medio de diferentes estrategias.

Si bien cada sistema jurídico es diferente y está constituido por distintas dinámicas e ideologías, estudiar otros ordenamientos permite comprender la problemática general y visualizar soluciones posibles para nuestro propio país.

En Noruega, la *Lov om friluftslivet* traducida como Ley de Recreación al Aire Libre, regula el acceso público a los espacios naturales, incluyendo playas y costas dentro de los Parques Nacionales clasificados como *utmark*. Esta ley reconoce el acceso universal para la navegación y el uso de mares y costas señalando que cualquier persona puede transitar o nadar en la orilla del mar, incluso si se trata de costas privadas o Parques Nacionales siempre que se actúe con respeto y sin causar molestias⁷.

La única restricción que prevé esta ley es en materia de protección a la biodiversidad, negando el acceso a todo público en zonas con restricción especial por su sensibilidad natural o su importancia para la biodiversidad permitiendo el acceso únicamente a profesionales para su mantenimiento o para realizar estudios científicos.

El caso noruego funciona perfectamente para ejemplificar como pueden coexistir las áreas protegidas con el acceso público, ya que su legislación habla específicamente de las playas y las costas que se encuentran dentro de los Parques Nacionales, mismas a las que se da acceso gratuito como se pretende establecer en este proyecto de Decreto al modificar el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es importante rescatar de este caso, que el acceso libre a estos espacios se otorga para quienes pretenden realizar un uso común que contempla caminar en las playas, nadar en el mar o realizar cualquier actividad recreativa no extractiva, siempre que estas actividades se hagan con respeto al medio ambiente y a las demás personas y sin causar molestias. Esto resulta relevante en el caso mexicano ya que el proyecto de Decreto plantea que el acceso a las playas sea "libre, gratuito, irrestricto y permanente, sin distinción de origen, nacionalidad o condición social", contempla que su uso igualmente sea común y sin fines extractivos.

En Chile, se establece en el Código Civil en su artículo 598, que los bienes nacionales y su uso pertenecen a toda la Nación, incluyendo dentro de estos el mar

⁷ Lov om friluftslivet (Ley de Recreación al Aire Libre). Recuperado de <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/1957-06-28-16>



y sus playas⁸. Mientras que el Decreto Ley 1939 sobre normas de adquisición, administración y disposición de bienes del estado en su artículo 13; obliga a los particulares que tengan propiedades frente a las playas a garantizar un acceso gratuito a estas con fines turísticos y de pesca⁹.

Adicionalmente, la Ley 21149 de este país establece multas para aquellos particulares que incumplan su obligación de dar acceso a las playas¹⁰.

Resulta relevante comparar el caso chileno con la legislación mexicana y con el proyecto de Decreto que se presenta, ya que en su legislación se recalca expresamente que el mar y sus playas son bienes de la Nación, y que su uso les pertenece a todas las personas, este ejemplo funciona como guía para reiterar en el sistema jurídico mexicano que el acceso a las playas y a la Zona Federal Marítimo Terrestre debe de ser libre y gratuito para su uso común.

También, Chile establece en distintas leyes que los particulares que tengan propiedades frente a las playas deben de garantizar el acceso gratuito o de lo contrario se impondrán normas. Este ejemplo resulta valioso para el caso mexicano, en el que pretendemos establecer como obligación en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales que los concesionarios que tengan propiedades privadas dentro de las Áreas Naturales Protegidas garanticen el paso libre y gratuito a las playas; en México buscamos ir más lejos y remover las concesiones, no solo multar como en Chile, a quienes incumplan con esta norma.

En España, la Ley de Costas establece que las playas son bienes del dominio público marítimo-terrestre para su uso común como aprovechamiento recreativo, deportivo o de pesca, estableciendo que el acceso debe de ser libre y gratuito para toda persona. Prohíbe también la privatización de las playas o su ocupación prolongada¹¹.

El caso de España es también enriquecedor, ya que al ser un sistema jurídico hermano al mexicano los puntos de encuentro ideológicos que se encuentran en su legislación nos permiten estudiar la visión europea de una manera más cercana a nuestro propio estilo. En este caso particular, lo establecido en la Ley de Costas española ejemplifica un estilo legislativo para reiterar, en nuestra propia legislación,

⁸ Código Civil Chileno, artículo 589. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>

⁹ Decreto Ley 1939 de Chile, artículo 13. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6778>

¹⁰ Ley 21149 de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1128900>

¹¹ Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, artículos 3, 28, 31 y 33. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1988/BOE-A-1988-18762-consolidado.pdf>

que el acceso a las playas con fines recreativos es público. En España, se prohíbe también la privatización de las playas e incluso limitan la temporalidad de la ocupación; este caso permite considerar diversas estrategias para abordar la problemática en México que en este caso buscamos resolver permitiendo el acceso gratuito a todas las playas asegurando un paso oportuno a ellas.

Estos trabajos legislativos nos dan a entender, en el caso de México, que es posible conservar las Áreas Naturales Protegidas en buenas condiciones sin impedir el acceso libre y gratuito al público general, y que también es factible obligar a los propietarios particulares de propiedades en estas zonas a garantizar el libre acceso.

V. Propuesta

Derivado de lo anterior, se propone reformar el marco jurídico vigente, particularmente la **Ley General de Bienes Nacionales** y la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** para establecer que:

- 1) Se prohíbe de manera expresa la imposición de cobros por el simple acceso a las playas marítimas.
- 2) Se obliga a las autoridades a garantizar al menos un acceso público funcional y seguro por tramo costero.
- 3) Se garantiza que en todas las Áreas Naturales Protegidas se disponga de al menos un día semanal de acceso gratuito para el público en general, dando preferencia a los fines de semana y días festivos.

Estas medidas buscan proteger los derechos de las comunidades locales, fomentar el turismo social y promover el goce igualitario del patrimonio natural de la Nación.

Las playas y las Áreas Naturales Protegidas forman parte del patrimonio nacional de México. Conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos bienes son de la Nación y deben estar destinados al uso común, al bienestar colectivo y a la protección ambiental, generando un equilibrio sano entre la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento de todas las personas sin discriminación ni segregación económica.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA



Como se ha mencionado anteriormente, en la vía de los hechos muchos establecimientos privados se aprovechan de las concesiones que el Estado les otorga en las Áreas Naturales Protegidas para impedir el paso del público general o para cobrar tarifas para su acceso.

Adicionalmente, la propia ley establece cuotas de acceso a estas áreas provocando condiciones de desigualdad, limitando los derechos constitucionales de los visitantes y afectando al turismo de la zona.

Por ello se propone la modificación de diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales en el siguiente sentido:

- Se adiciona un artículo 8 Bis. con la finalidad de garantizar el acceso libre, gratuito, irrestricto y permanente a las playas marítimas y a la Zona Federal Marítimo Terrestre para su uso común y sin una finalidad extractiva; señalando la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de procurar por lo menos un paso de acceso público por tramo costero; prohibiendo también la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas.
- Se reforma el artículo 127 para garantizar que los particulares que cuenten con concesiones o permisos en la Zona Federal Marítimo Terrestre no puedan impedir el acceso público a las playas y deban de prever un acceso libre de uso común.

Con ello se busca garantizar que todos los tramos costeros que se encuentran dentro de estas áreas tengan un acceso libre y gratuito para la disposición del público general.

Por su parte, esta reforma también busca que los visitantes de los distintos parques y zonas protegidas puedan disfrutar gratuitamente de la riqueza natural del país, por lo que también se reforma un artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el siguiente sentido:

- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 56 con la finalidad de que las autoridades ambientales federales garanticen que al menos un día a la semana se permita el acceso gratuito al público general a estas áreas dando preferencia a fines de semana o días festivos.

A través de esta propuesta, aseguraremos que los cobros y las tarifas que actualmente se imponen a los visitantes de las áreas protegidas no limiten el libre acceso a las playas nacionales.



CUADRO COMPARATIVO

Ley General de Bienes Nacionales	
Texto vigente	Propuesta de reforma
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 8 Bis. El acceso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas será libre, gratuito y permanente para todas las personas sin distinción de origen, nacionalidad o condición social, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>La autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso desde las vías públicas a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, el cual deberá ser seguro, señalizado y con servicios básicos.</p> <p>Queda prohibida la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, salvo por disposición expresa para la prevención y protección ambiental, seguridad pública o interés nacional.</p>
<p>Artículo 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.</p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos</p>	<p>Artículo 127.- ...</p> <p>...</p>

<p>colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.</p>	
	<p>Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas. El incumplimiento a dichos condición será causa de revocación.</p>

<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta de reforma</p>
<p>Artículo 56.- Las autoridades de las entidades federativas podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los</p>	<p>Artículo 56.- ...</p>

regímenes de protección correspondientes.	
	La Secretaría garantizará al público en general el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia al menos un día a la semana, preferentemente los domingos o días festivos.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas.

Artículo primero. Se adiciona un artículo 8 Bis. y se reforma el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis.

El acceso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas será libre, gratuito y permanente para todas las personas sin distinción de origen, nacionalidad o condición social, en términos de la legislación aplicable.

La autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso desde las vías públicas a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, el cual deberá ser seguro, señalizado y con servicios básicos.

Queda prohibida la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las

mismas, salvo por disposición expresa para la prevención y protección ambiental, seguridad pública o interés nacional.

Artículo 127. ...

...

Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas. El incumplimiento a dicha condición será causa de revocación.

Artículo segundo. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

La Secretaría garantizará al público en general el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia al menos un día a la semana, preferentemente los domingos o días festivos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las concesiones vigentes deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de 180 días naturales.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de agosto del año 2025

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

ENRIQUE VÁZQUEZ NAVARRO
DIPUTADO FEDERAL

Suscriben

Diputado Dr. Ricardo Monreal
Ávila

Presidente de la Junta de
Coordinación Política

Coordinador del Grupo
Parlamentario MORENA



Diputado Enrique Vázquez
Navarro

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONCURRENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, Iraís Virginia Reyes De La Torre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONCURRENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE UN DESAFÍO IMPORTANTE

La contaminación del aire constituye un riesgo ambiental significativo para la salud, por tanto, reducir sus niveles es indispensable para minimizar el impacto de diversas enfermedades entre la población.

La exposición prolongada a la contaminación del aire está asociada a diversos problemas respiratorios, entre ellos el asma, la bronquitis crónica y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). En los niños, esta situación puede dificultar el desarrollo adecuado de los pulmones y elevar el riesgo de sufrir infecciones respiratorias¹.

Por otro lado, las partículas finas PM_{2.5} tienen un tamaño tan diminuto que logran infiltrarse profundamente en los pulmones e incluso alcanzar el torrente sanguíneo, esta circunstancia incrementa la probabilidad de padecer enfermedades cardiovasculares como hipertensión, infartos y accidentes cerebrovasculares².

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2020 determinó que la contaminación del aire es uno de los principales riesgos para la salud de las personas en el ámbito ambiental a nivel mundial, declaró que se registraron 6.7 millones de muertes prematuras que, son médica y técnicamente atribuidas a causas combinadas respecto de la contaminación del aire ambiente y del doméstico³.

¹ León, Fran (2025). "Contaminación del aire y su impacto en la salud de los mexicanos", en *Saludario*. México. 16 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.saludiaro.com/contaminacion-del-aire-y-su-impacto-en-la-salud-de-los-mexicanos/>

² Ídem.

³ Staff (2023). "Ahogan contaminantes 7 de cada 10 días del año a la CDMX", en *Boletín de Prensa de World Resources Intitute*. Región América Latina. 7 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://es.wri.org/noticias/ahogan-contaminantes-7-de-cada-10-dias-del-ano-la-cdmx>

El informe del Estado Mundial del Aire 2024, elaborado por el *Health Effects Institute* (Instituto de Efectos sobre la Salud), con sede en Boston, señaló que, debido a la contaminación del aire durante el año 2021 murieron 8.1 millones de personas en todo el mundo y agregó que millones más “viven con enfermedades crónicas debilitantes, lo que supone una enorme presión para los sistemas sanitarios, las economías y las sociedades”⁴.

Las condiciones de calidad del aire en México son comparables a las observadas en otras partes del mundo. Aunque toda la población está expuesta a los efectos de la contaminación del aire, se presentan diferencias significativas entre distintos grupos y regiones. En las áreas urbanas y metropolitanas de las ciudades mexicanas, los niveles de contaminación en espacios exteriores suelen ser más elevados.

En 2019, México reportó más de 48 mil muertes prematuras como consecuencia de la exposición al aire contaminado⁵. Ante esta realidad, resulta esencial establecer políticas públicas para disminuir la contaminación atmosférica y en consecuencia lograr un ambiente saludable para toda la población.

Entre enero y agosto de 2023, más de 20 millones de habitantes en la Ciudad de México estuvieron expuestos a contaminación el 77% del tiempo. Monterrey tuvo

⁴ La Redacción (2024). “Informe Estado Global del Aire 2024: contaminación atmosférica causó 8.1 millones de muertes en el mundo en 2021”, en *Marea Ecologista*. 10 de julio de 2024. Disponible en: <https://mareaecologista.com/2024/07/informe-estado-global-del-aire-2024-contaminacion-atmosferica-causo-8-1-millones-de-muertes-en-el-mundo-en-2021/>

⁵ Staff (2023). “Ahogan contaminantes 7 de cada 10 días del año a la CDMX”, en *Boletín de Prensa de World Resources Intitute. Región América Latina*. 7 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://es.wri.org/noticias/ahogan-contaminantes-7-de-cada-10-dias-del-ano-la-cdmx>

142 días con mala calidad del aire, y Guadalajara superó normas ambientales el 75% del periodo, afectando a más de 2.6 millones de personas⁶.

Es evidente que, un ambiente con menor contaminación del aire contribuye a mejorar la salud cardiovascular y respiratoria de la población, beneficiándola tanto a corto como a largo plazo.

Entre las principales causas de la contaminación se encuentran las emisiones de vehículos, las actividades industriales, la quema de combustibles fósiles y las prácticas agrícolas, así como, los incendios.

La calidad del aire se ha convertido en un desafío crítico para la salud de las personas, la clave para enfrentar este problema radica en la colaboración efectiva entre el gobierno, las empresas y la población, es claro que se requieren esfuerzos colaborativos, pero el trabajo legislativo, la acción gubernamental y la aplicación de políticas públicas es crucial para la resolución de esa problemática.

II. EL MEDIO AMBIENTE Y EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

El medio ambiente está circunscrito dentro de la agenda de derechos humanos y en consecuencia busca destacar que el entorno natural es un contexto inalienable en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, por tanto, la protección y preservación de este entorno es esencial, pues, de ambos elementos depende el ejercicio pleno de la mayoría de nuestros derechos humanos⁷.

⁶ Ídem.

⁷ Carmona Lara, Ma. Del Carmen (s/f). “Derechos Humanos y Medio Ambiente”, en *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México. p. 5. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/4.pdf>

[...] la agenda de los derechos humanos y el ambiente incluye a la preservación y protección del mismo, a partir de una visión económica, política, social, cultural y ética, que desde el punto de vista jurídico implica el derecho de reconocer los derechos humanos reconociendo el derecho a preservar el entorno para asegurar la existencia y los derechos de las futuras generaciones de seres humanos a partir del “deber de la esperanza”, [...] ⁸.

El medio ambiente como un derecho humano es reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), allí se contempla un parámetro de regularidad constitucional por el que se incorporan al marco jurídico diversos derechos que no están explícitamente señalados en la constitución federal. Como se puede observar en los párrafos primero y segundo del artículo en comento:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

⁸ Ídem. p. 8.

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia⁹.

Por su parte, el párrafo sexto del artículo 4° de la CPEUM señala explícitamente la existencia de este derecho.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley¹⁰.

Finalmente, asumimos que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y en consecuencia este es un principio de actuación para los poderes públicos¹¹ que, en este caso están establecidos en el artículo 1° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es la herramienta legal para que el Poder público garantice:

[...] la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción¹².

⁹ Cámara de Diputados (2025). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Ídem.

¹¹ Buena administración pública. Constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos (Legislación de la Ciudad de México) [Tesis I.4o.A.5 A (11a.)]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, diciembre. Registro digital: 2023930.

¹² Cámara de Diputados (2025). “Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

III. EL MEDIO AMBIENTE Y EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El origen del reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable se remonta a la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, celebrada en Estocolmo. En este evento se adoptó la Declaración de Estocolmo, cuyo principio 1 proclama que "todo ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, en un entorno ambiental de calidad que le permita vivir con dignidad y bienestar"¹³.

El Estado mexicano desde hace poco más de 77 años mantiene una representación activa y comprometida en la Organización de Estados Americanos, el principal objeto es el de consolidar y fortalecer la paz, seguridad y democracia, así como promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico, a efecto de favorecer a los Estados parte que constituyen dicha organización¹⁴.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo Suecia en 1972, fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema importante. Los participantes adoptaron una serie de principios

¹³ Naciones Unidas (1972). "Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano", en *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo, Suecia. 16 de junio de 1972. Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

¹⁴ Gobierno de México (2017). "Desde hace 69 años: México tiene una representación permanente en la Organización de Estados Americanos", en Blog del Gobierno Mexicano. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. México. 05 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/desde-hace-69-anos-mexico-tiene-una-representacion-permanente-en-la-organizacion-de-los-estados-americanos>

para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el medio humano¹⁵.

Desde esta perspectiva internacional, el medio ambiente se incluye en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 establece que, “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”¹⁶.

Por otro lado, está el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como “Acuerdo de Escazú”, mismo que recoge el derecho humano al medio ambiente y destaca en sus diecisiete numerales la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales en su artículo séptimo¹⁷.

En lo general, las bases para la acción internacional conjunta para mitigar el cambio climático emanan del régimen internacional de Cambio Climático, que incluye la

¹⁵ Naciones Unidas (1972). “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. La primera conferencia mundial sobre el medio ambiente”, en *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas*. Nueva York, Estados Unidos de América Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

¹⁶ Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: Protocolo de San Salvador*. Secretaría General. Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad. Departamento de Inclusión Social. Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. El Salvador. 17 de noviembre de 1988. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹⁷ Naciones Unidas (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago. 2022. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, creada en 1992 y que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, en 2015, 195 naciones acordaron combatir el cambio climático, así como impulsar diversas acciones para garantizar un futuro bajo en emisiones de carbono, fortalecer la resiliencia y generar un mundo sostenible¹⁸.

En lo particular, a través de la suscripción del Acuerdo de París, adoptado en el marco de la Conferencia de las Partes número 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se creó el concepto de “Contribuciones Determinadas”, como mecanismo de cumplimiento voluntario a los acuerdos del tratado, respecto a la reducción de las emisiones de carbono a la atmósfera¹⁹.

El objetivo fundamental del Acuerdo de París es limitar el calentamiento global a menos de dos grados centígrados, preferiblemente a 1.5 grados en comparación con los niveles preindustriales²⁰.

México se comprometió para el año que acaba de concluir (2024), a que el 35 por ciento de la energía generada sería limpia, y el reto fue que para 2030, este porcentaje aumentará al 43 por ciento²¹.

¹⁸ Naciones Unidas (s/f). “Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, en *Organización de las Naciones Unidas, Cambio Climático*. Ginebra. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

¹⁹ Naciones Unidas (2016). “Qué es el Acuerdo de París”, en *Organización de las Naciones Unidas, Cambio Climático*. Ginebra. Disponible en: Naciones Unidas (s/f). “Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, en *Organización de las Naciones Unidas, Cambio Climático*. Ginebra. Disponible en: <https://unfccc.int/es/most-requested/que-es-el-acuerdo-de-paris>

²⁰ ONU (2015). “El Acuerdo de París”, en *Acción por el Clima ONU*, Ginebra. 12 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

²¹ Ídem.

También se comprometió a reducir en un 25 por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta, lo que incluye una reducción del 22 por ciento de dichos gases y del 51 por ciento de carbono negro²²

México aceptó el Acuerdo de París y está obligado a presentar y cumplir su propia “Contribución Nacional Determinada”. En este contexto de ordenamientos jurídicos y legales internacionales, es que nuestra iniciativa abona al cumplimiento de estos compromisos de carácter internacional que ha suscrito, aceptado y asumido México.

IV. OBJETO DEL ESTADO: CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN

De acuerdo con nuestro marco legislativo y específicamente de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a la federación de forma exclusiva, prevenir y controlar las emisiones de contaminantes provenientes de ciertas fuentes, a saber, las siguientes:

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos²³.

²² Ibidem.

²³ Cámara de Diputados (2025). “Artículo 111Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Última reforma publicada el 24 de enero de 2024. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>,

Es bien sabido, que las dependencias federales han mostrado una evidente falta de capacidad para atender debidamente las contingencias ambientales derivadas de los altos índices de contaminación del aire.

Esta falta de capacidades es motivada por diversas circunstancias, una de ellas es el constante recorte de presupuesto que ha sufrido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales²⁴, lo cual, trae en consecuencia una reducción de las capacidades de fiscalización y vigilancia de dicha dependencia.

No obstante, las fuentes contaminantes cuya vigilancia, prevención y control corresponde a la federación, son las que mayor impacto generan en las poblaciones, como la industria del petróleo y metalúrgica.

En lo particular, Nuevo León es un Estado de la República que ha sufrido por la contaminación atmosférica. En día 12 de enero de 2023, la ciudad de Monterrey llegó a ser catalogada como una de las más contaminadas del mundo, de acuerdo con datos de organizaciones internacionales²⁵.

De los mismos datos que se recogen en fuentes internacionales, del 2017 a la fecha se observa una tendencia promedio que indica que, la concentración de partículas en suspensión en el aire con diámetro igual o menor a 2.5 micrómetros en la Ciudad

²⁴ González Delgadillo, Daniel (2024). "Recorte de presupuesto a Semarnat afectaría procuración de justicia ambiental, asevera Greenpeace", en *diario La Jornada*. México. 25 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/11/25/politica/010n2pol>

²⁵ La Redacción (2024). "La zona metropolitana de Monterrey fue de las más contaminadas del mundo", en *Expansión Política*. México. 15 de enero de 2024. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2024/01/15/monterrey-zona-metropolitana-mas-contaminadas-mundo>

de Monterrey que superó 3 a 5 veces a la referencia anual señalada por la Organización Mundial de la Salud²⁶.

En este contexto, es importante recoger el contenido del principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente que reza al tenor literal siguiente:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente²⁷.

Del principio referido, es posible determinar la obligación de los Estados de aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Esto supone la atención de problemáticas ambientales, como la que se vive en la ciudad y zona metropolitana de Monterrey, Guadalajara y la Ciudad de México y demás zonas urbanas e industriales, a través de todas las capacidades del Estado para hacer frente a dicha circunstancia, a fin de evitar la mayor cantidad de daños posibles.

En este sentido, pensamos que es necesario que se haga uso de todo el capital humano con el que cuentan los municipios, las entidades federativas y la federación,

²⁶ La Redacción (2024). "Calidad del aire en Monterrey, Nuevo León, México", en *IQAir*. Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.iqair.com/mx/mexico/nuevo-leon/monterrey>

²⁷ Gobierno de México (1992). "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", en *la Secretaría de Gobernación*, México., 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/617720/21-Declaracion_de_Rio_sobre_Medio_Ambiente_y_Development_1992.pdf

para aumentar la respuesta del Estado mexicano a la crisis climática que se enfrenta.

V. LA ESENCIA DE ESTA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene la intención de establecer la prevención y el control de la contaminación del aire como una facultad concurrente de los municipios, entidades federativas y la federación, independientemente de la fuente de emisión.

En lo general, queda claro que esta facultad debe ser concurrente entre los tres órdenes de gobierno, no obstante, la legislación aplicable contempla una división de competencias en lo particular, dependiendo de la fuente que emite la contaminación atmosférica.

El fin último, como resultado de la aprobación y materialización de esta iniciativa, es garantizar diversos derechos humanos que contempla el ordenamiento jurídico nacional, así como diversas obligaciones internacionales contraídas por México.

Otra de las razones que motivan la presente iniciativa es la cercanía de los gobiernos municipales y de las entidades federativas con la ciudadanía y en consecuencia con sus problemáticas y causas.

Es de conocimiento generalizado que las administraciones públicas municipales suelen ser el primer punto de contacto entre el ciudadano y el gobierno. Es la excepción más que la regla, que el ciudadano se acerque al gobierno federal para la atención de alguna problemática inmediata.

Por tanto, pensamos que la coadyuvancia en la vigilancia, supervisión y acción respecto a la emisión de contaminantes de fuentes fijas y móviles, por parte de las autoridades más cercanas a las poblaciones y sus problemáticas, en coordinación estrecha con las autoridades federales, puede significar una medida de control eficiente y de alto impacto positivo. Sin duda, estas acciones pueden aportar sustantivamente en la garantía y respecto al derecho humano a la buena administración de la acción pública.

También, es evidente que se necesitan acciones que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero de forma más efectiva. Como se mencionó anteriormente, existe un régimen internacional de cambio climático que ha desarrollado mecanismos vinculantes para que la comunidad internacional logre reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

De acuerdo con datos del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, en el año 2022, México presentó un aumento de sus Contribuciones Nacionales Determinadas, en los siguientes términos:

México aumenta su meta de reducción de gases de efecto invernadero de 22% a 35% en 2030, con respecto a su línea base, con recursos nacionales que aportarán al menos un 30% y 5% con cooperación y financiamiento internacional previsto para energías limpias.

De forma condicionada, México puede aumentar su meta al 2030 hasta 40%, con respecto a su línea base en 2030, si se escala el financiamiento internacional, la innovación y transferencia

tecnológica, y si otros países, principalmente los mayores emisores, realizan esfuerzos conmensurados a los objetivos más ambiciosos del Acuerdo de París.

Finalmente, se ratifica la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51% de forma no condicionada en 2030, y 70% de forma condicionada²⁸.

De los anteriores datos, es posible entrever que México ha sido bastante ambicioso con la determinación de metas para reducir la huella de carbono nivel nacional. No obstante, desde el año 2022 México no ha señalado ni enviado al Panel Intergubernamental de Cambio Climático actualización alguna respecto a los avances nacionales encaminados al cumplimiento de las metas señaladas.

Es así, que se estima como un fuerte argumento para sostener la necesidad de esta iniciativa, el establecimiento de medidas reforzadas, a través de todas las capacidades institucionales con las que cuenta el Estado, para que se logren las metas que fueron comprometidas.

Derivado de lo anterior, pensamos que estas medidas deben incluir a las autoridades estatales y municipales para potenciar la capacidad de control y prevención de la emisión de contaminación de toda fuente fija o móvil que se encuentre dentro de la jurisdicción territorial.

²⁸ Gobierno de México (2022). *Contribución determinada a nivel nacional: Actualización 2022*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. México. Disponible en:
https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

Como elemento común del conjunto de razonamientos aquí expuestos, subrayamos que existen vastas disposiciones internacionales que mandatan la aplicación de mecanismos para lograr la protección del medio ambiente y la reducción de la contaminación atmosférica.

Por un lado, el artículo 8.3 f) del Acuerdo de Escazú hace referencia a la obligación de las naciones respecto a garantizar el derecho a la justicia en asuntos ambientales; debiendo crearse amplios mecanismos de ejecución y de cumplimiento de decisiones judiciales y administrativas²⁹.

Lo anterior implica la expansión del abanico de posibilidades a disposición de la ciudadanía para que se logre cuidar y mitigar el daño al medio ambiente; resulta entonces que la propuesta que se hace en esta iniciativa abona y avanza la implementación del contenido del Acuerdo de Escazú.

De acuerdo con el artículo 2, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰; el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³¹; así como el artículo 3, inciso c), del Acuerdo de Escazú del cual se desprende el principio de progresividad en materia ambiental³².

²⁹ Naciones Unidas (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Op. Cit. p. 29.

³⁰ Naciones Unidas (1966). "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en *Oficina del Alto Comisionado Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York, Estados Unidos de América. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf

³¹ Organización de Estados Americanos (1978). "Convención Americana sobre Derechos Humanos", en *Gaceta Oficial No. 9460 OEA*. San José. Costa Rica. 11 de febrero de 1978. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³² Naciones Unidas (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Op. Cit. p. 17.

Este principio se define “en un sentido negativo, como la prohibición de regresividad; en un sentido positivo, como la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos”³³, es también compatible con la propuesta que contiene la presente iniciativa, la cual busca robustecer la efectividad de los mecanismos a disposición de la ciudadanía para hacer efectivos sus derechos humanos.

Por otro lado, la Opinión Consultiva número OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de fecha 15 de noviembre de 2017³⁴, manifiesta que, los Estados, dentro de su jurisdicción, tienen la obligación de supervisar y monitorear las actividades que pudieran causar un daño significativo al medio ambiente.

De tal suerte que, resulta en una obligación de los Estados parte el desarrollo e implementación de mecanismos eficientes para el monitoreo y la rendición de cuentas en materia ambiental.

Así, estos mecanismos no deben ser únicamente preventivos, también deben posibilitar la investigación y reparación del daño ambiental a través de política pública.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú*. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. SCJN. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2024-02/Protocolo_Materia%20ambiental_Acuerdo%20de%20Escazu_0.pdf

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). “Opinión consultiva OC-23/17”, en *CIDH Opinión consultiva solicitada por la República de Colombia*. San José, Costa Rica. 15 de noviembre de 2017. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

Con esta iniciativa con proyecto de decreto pretendemos, precisamente, la creación de mecanismos que posibiliten establecer la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano.

Asimismo, estimamos necesario realizar algunas consideraciones respecto al alcance de las reformas propuestas; esta iniciativa propone que la federación tenga la facultad preferente para prevenir y controlar la emisión de contaminantes de fuentes fijas de jurisdicción federal.

Esto cobra especial relevancia si se toma en cuenta que existen industrias cuya regulación y supervisión requiere una especialización, tales como la industria de hidrocarburos.

En este caso, por ejemplo, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la prevención y control de la emisión de contaminación de este sector especializado.

No obstante, la reforma que se promueve otorga facultades concurrentes a las autoridades estatales y municipales para prevenir y controlar la emisión de contaminantes de fuentes que originalmente corresponderían exclusivamente a la federación, pero en todo momento la federación tendrá preferencia frente al resto de autoridades para sancionar y fiscalizar estas industrias.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de reforma correspondiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5o. Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;</p> <p>XIII. a XXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5o. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, fijas y móviles;</p> <p>XIII. a XXII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 7o. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7o. ...</p> <p>I. a II. ...</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;</p> <p>IV. a XXII. ...</p>	<p>III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por todo tipo de fuentes fijas y móviles;</p> <p>IV. a XXII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8o. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos</p>	<p>ARTÍCULO 8o. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;</p> <p>IV. a XVII. ...</p>	<p>mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de otras fuentes fijas y móviles, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;</p> <p>IV. a XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:</p>	<p>ARTÍCULO 112. ...</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>I. Controlarán la contaminación del aire dentro de su jurisdicción, proveniente de fuentes fijas y móviles. Asimismo, podrán prevenir y controlar la contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, con apoyo de las demás dependencias federales que cuentan por ley con alguna competencia especializada por sector industrial.</p> <p>La Secretaría y las dependencias federales con competencias especializadas, tendrán preferencia respecto a la prevención y control de la contaminación del aire.</p> <p>II. a XII. ...</p>

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 8 Y 112, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONCURRENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

ÚNICO: Se **Reforma** la fracción XII del artículo 5; la fracción III del artículo 7, la fracción III del artículo 8 y la fracción I del artículo 112; y se **Adiciona** un párrafo segundo a la fracción I del artículo 112, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o. ...

I. a XI. ...

XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, fijas y móviles;

XIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 7o. ...

I. a II. ...

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por **todo tipo de fuentes fijas y móviles**;

IV.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 8o. ...

I. a II. ...

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de **otras fuentes fijas y móviles**, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV. a XVII. ...

ARTÍCULO 112.- ...

I. Controlarán la contaminación del aire **dentro de su jurisdicción, proveniente de fuentes fijas y móviles. Asimismo, podrán prevenir y controlar la**

contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, con apoyo de las demás dependencias federales que cuentan por ley con alguna competencia especializada por sector industrial.

La Secretaría y las dependencias federales con competencias especializadas, tendrán preferencia respecto a la prevención y control de la contaminación del aire.

II. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto y se otorga el término de 180 días a fin de que se hagan los ajustes a las disposiciones normativas reglamentarias, y de las entidades federativas, a fin de ajustarlas a esta ley general.

TERCERO. - Las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación deberán de realizarse en un término de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



SUSCRIBE

Juan R.

**Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 20 de agosto de 2025.

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

La suscrita, **Cindy Winkler Trujillo**, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en materia de deducción de inversión en automóviles**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía es una materia que se encuentra en constante cambio pues se ve afectada por fluctuaciones ocasionadas tanto por factores internos como externos, muchos de estos son sucesos que rebasan la capacidad humana de preverlos, un ejemplo de ello fue la pandemia, ésta, al provocar un estancamiento en las actividades humanas, especialmente en las económicas, generó una gran disminución en la producción de algunos bienes, provocando una escasez en los mismos, asimismo, una vez que las personas se empezaron a sentir medianamente seguras debido a las vacunas contra el virus causante de la citada pandemia, empezaron a gastar y a razón de que las producciones sufrieron una disminución, había mayor demanda que oferta, estos efectos fueron acentuados por la disrupción de las cadenas de suministro, causadas por el desfase de reinicio de operaciones y producción de algunos elementos en algunos países antes que otros, así como la reasignación de capacidad de producción en algunos países a otros productos y elementos.

Algunos productores de vehículos buscando recuperar las ganancias que perdieron a causa de este fenómeno global, aumentaron el costo de sus productos y ligado a una oferta limitada de vehículos disponibles y restricciones en algunos componentes como semiconductores,

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

trajo como consecuencia una restricción en la capacidad de producción, provocando un alza de precios y una mayor inflación, por este motivo los precios de los vehículos se dispararon a raíz de dicha enfermedad.

La inflación en este caso afectó el costo de producción de materias primas y componentes, mismas que son utilizadas para la fabricación de estos bienes y, en consecuencia, aumentaron los precios de los mismos. Estos factores combinados con los mínimos incentivos fiscales que se tienen en nuestro país, han limitado el grado de adopción de autos con tecnologías cero emisiones, y llevado a una menor cantidad de ventas.

A continuación, podemos apreciar una tabla que enlista los valores anuales de la inflación que se han tenido desde el año 2018 hasta la actualidad, de igual forma, las variaciones promedio que se han tenido respecto al porcentaje inflacionario en los costos de vehículos:

TABLA DE INFLACIÓN								
Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 (Hasta febrero)
Inflación anual	4.83%	2.83%	3.15%	7.36%	7.82%	4.66%	4.21%	3.77%
Inflación automotriz (Aproximado)	5-8%	5-8%	7.87%	8.67%	14%	16%	11.2%	S/D

Fuente: Elaboración propia con datos de BANXICO e información del periódico "El Economista"¹

¹ <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp> ; <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Precios-de-los-autos-que-se-venden-en-Mexico-se-dispararon-320-en-20-anos-20240919-0049.html#:~:text=Esto%20significa%20un%20incremento%20promedio,a%20516%2C000%20pesos%20al%202024.>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

Como se puede apreciar, a partir de los años pandémicos se registró un alza en los precios de los autos, dejando obsoleto el artículo materia de la presente propuesta, pues los \$175,000.00 para autos de combustión interna y los \$250,000.00 en vehículos eléctricos, híbridos y propulsados por hidrógeno, no se han actualizado conforme al aumento de precios, y representan cantidades muy poco atractivas para personas con actividades empresariales, generando que muchos opten por mantener unidades viejas, con motores menos eficientes y de viejas tecnologías, conllevando a que este mercado se vea estancado.

No obstante que en el 2024 hubo un aumento en las ventas de vehículos nuevos en un 9.76% con respecto a los comercializados en el año 2023, según datos del INEGI², resulta imperativo generar incentivos fiscales más atractivos para los contribuyentes, pues en el periodo post pandemia se pudo ver una disminución en las actividades de esta industria. Se presentan dos gráficas que representan en porcentajes el total de las variables de ventas que hubo del 2018 al 2024:



² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_01.pdf

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

Fuentes: elaboración propia con los Reportes del Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros de cada año del 2018 al 2024 del INEGI.³

Ventas totales por año de autos ligeros ⁴	
2018	1,421,458
2019	1,317,727
2020	949,353
2021	1,014,680
2022	1,086,058
2023	1,361,433
2024	1,496,797

Actualmente, el vehículo más barato en el mercado tiene un costo aproximado de \$240,000.00 en su versión más austera, precio que, si lo comparamos con la cantidad máxima para deducir, se queda demasiado corta, y es que, al deducirse el 25% sobre el valor devaluado anual, el porcentaje que se regresa al contribuyente es realmente pequeña, de igual forma, el costo promedio de un vehículo a finales del año que antecede fue de aproximadamente \$516,000.00⁵, dejando muy por debajo el monto máximo deducible, tanto para vehículos de combustión interna como para los amigables con el medio ambiente. Situación aún menos favorable cuando se habla de autos eléctricos, a pesar de que estas nuevas tecnologías han avanzado y ya existen vehículos con precios de entrada más

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/datosprimarios/iavl/doc/2019/rm_raiavl2019_01.pdf;
https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/notasinformativas/2020/rm_raiavl/rm_raiavl2020_01.pdf;
https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/rm_raiavl/rm_raiavl2021_01.pdf;
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/rm_raiavl/rm_raiavl2022_01.pdf;
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/rm_raiavl/rm_raiavl2023_01.pdf;
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/rm_raiavl/rm_raiavl2024_01.pdf;
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_01.pdf

⁴ *Íbidem*

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Precios-de-los-autos-que-se-venden-en-Mexico-se-dispararon-320-en-20-anos-20240919-0049.html>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

accesibles, por lo que los montos mencionados limitan la posibilidad de acceder a estos vehículos.

México y el mundo se encuentran atravesando por una crisis ambiental muy grave y a pesar de que se han tomado medidas para combatirlo, no han sido del todo eficientes, no obstante, eso no quiere decir que debamos dejar de lado estas problemáticas, todo lo contrario, cualquier medida que incentive el cuidado de nuestro medio ambiente debe ser escuchada, pues este es el único planeta que tenemos y todos tenemos derecho a vivir en un medio ambiente sano, donde el aire que respiremos no nos genere enfermedades degenerativas respiratorias, como la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), cuarta enfermedad causante de muertes en el mundo⁶, y que seguirá en aumento mientras no se adopten medidas eficientes en el mejoramiento del medio ambiente.

De tal forma que es importante hacer mención de las ventajas ambientales que traerá consigo esta propuesta para estimular la compra de vehículos híbridos, eléctricos o propulsados por hidrógeno, porque además de lo económico, también ambientalmente se pueden ver beneficios pues estos automóviles generan menores cantidades de CO₂; reducen la contaminación auditiva; los gases emitidos son menores y la dependencia a los combustibles fósiles se ve aminorada, esto contribuye a generar entornos más saludables para todas las personas. Para mayor comprensión sobre los tipos de vehículos que hay y sus tipos de propulsiones, se presentan las siguientes definiciones:

1. Vehículos Eléctricos (VE)	Son aquellos que funcionan exclusivamente con energía eléctrica almacenada en baterías recargables. A diferencia de los vehículos con motores de combustión interna, los VE no emiten gases de escape durante su operación, lo que significa una reducción significativa en la contaminación del aire y la emisión de gases de
-------------------------------------	---

⁶ [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chronic-obstructive-pulmonary-disease-\(copd\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chronic-obstructive-pulmonary-disease-(copd))

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

	<p>efecto invernadero. Además, los VE son más eficientes que los de combustión. En particular son hasta cuatro veces más eficientes en su conversión de energía en movimiento en comparación a los vehículos que utilizan motores vehículos de combustión. Por estas razones generan ahorros en emisiones contaminantes, independientemente de la matriz de generación. Por ejemplo, en México un vehículo eléctrico en ciclo urbano ahorra aproximadamente un 66% de las emisiones de CO2 de un vehículo de combustión. Un beneficio importante es el no generar contaminación ambiental de manera local, lo que es un gran beneficio para las grandes ciudades.</p>
<p>2. Vehículos híbridos enchufables</p>	<p>Vehículos híbridos enchufables (PHEV, por sus siglas en inglés) combinan un motor de combustión interna con un motor eléctrico y una batería que puede recargarse tanto en movimiento como mediante una fuente externa de electricidad. Los PHEV ofrecen la flexibilidad de funcionar en modo eléctrico para trayectos más cortos y en modo híbrido para distancias más largas, lo que permite reducir las emisiones y el consumo de combustible. Al utilizar energía eléctrica, los PHEV pueden operar sin emisiones en trayectos de hasta 120-140kms, distancia superior a los 60kms de distancia diaria promedio que recorre un conductor privado en un ciclo urbano en nuestro país, lo cual es altamente beneficioso para reducir la contaminación local. Siempre que el usuario los recargue con una fuente externa cuando sea necesario todos los días, no tienen necesidad de utilizar el motor de</p>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

	<p>combustión en los ciclos urbanos. Además, tienen la ventaja de una mayor autonomía que los VE puros, gracias a la capacidad de recurrir al motor de combustión cuando es necesario. Se debe buscar que la autonomía libre de emisiones ofrezca suficiente rango para el recorrido diario promedio en nuestro país, que es de 40-50 km. Debajo de este número deben ser catalogados como híbridos o de rango extendido.</p>
<p>3. Vehículos híbridos (HEV) y de Rango Extendido (REX)</p>	<p>Vehículos híbridos (HEV) y de Rango Extendido (REX) combinan un motor de combustión interna con un motor eléctrico, pero no pueden recargarse mediante una fuente externa de electricidad. En su lugar, la batería se recarga a través del motor de combustión y mediante la energía recuperada durante el frenado. Los HEV son más eficientes en comparación con los vehículos no electrificados, ya que el motor eléctrico puede asistir al motor de combustión en situaciones de alta demanda energética, como aceleraciones rápidas, lo que reduce el consumo de combustible y las emisiones.</p>
<p>4. Vehículos a Través De Hidrógeno</p>	<p>El hidrógeno es el elemento químico más ligero existente y el más abundante en la tierra. Se puede producir por medio de distintas fuentes de energía, este puede ser utilizado como productor de energía, siendo más ecológico y rendidor que otros siendo que un kilo de este elemento puede liberar más energía que un kilo de cualquier otro combustible.</p> <p>En los vehículos impulsados por este elemento, hay una celda que produce la energía por medio de hidrógeno, siendo una de las opciones más amigables con el ambiente.</p>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

Los vehículos propulsados por combustibles fósiles son el principal problema, toda vez que estos son los que generan mayor cantidad de contaminación pues generan CO₂, el principal gas generador del efecto invernadero, mismo que, de acuerdo con información de ONU-HABITAT⁷, es el causante de 14,700 muertes cada año a causa de enfermedades provocadas por la contaminación aérea.

Dicho lo anterior, se debe hacer mención de que en México nos encontramos estancados respecto a la transición hacia energías limpias, esto incluye los vehículos eléctricos, híbridos y propulsados por hidrógeno, pues en el año 2024⁸ en el país se registró la venta total de **31,293** autos eléctricos que representan cerca del 2% de las ventas totales del año citado (dato que se encuentra en la página 3 de la presente propuesta). Respecto de los vehículos propulsados por hidrógeno, no hay a la venta aún, pues además de la falta de marcas que los comercialicen en el territorio nacional, también hay falta de infraestructura para reabastecerles. Asimismo, la disponibilidad de infraestructura de carga ha representado un obstáculo para los usuarios interesados en adoptar estas tecnologías.

Derivado de esta situación, se tiene que reforzar el avance, ya que en países como Costa Rica los vehículos eléctricos ya representan el 20.65% de las ventas, Canadá con el 18.16%, EEUU con el 8.20%, e inclusive en economías emergentes como Brasil estas tecnologías ya representan el 6.73% e India con el 2.49%, por lo que México corre el riesgo de rezagarse en la adopción de estas tecnologías.

Al generar mayores beneficios a los contribuyentes sobre las deducciones de este tipo de vehículos más ecológicos y su infraestructura, de acuerdo con información del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), México estará contribuyendo con el compromiso internacional de reducir en un 50% la emisión de Gases de Efecto Invernadero

⁷ <https://onu-habitat.org/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

⁸ <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/ventas-de-autos-hibridos-y-electricos-en-mexico-2024/>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

para el año 2050⁹, pues si bien estas medidas no nos harán llegar a las cifras meta, representan un buen inicio.

De esta forma se estará cumpliendo con una obligación legal establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo primero, fracción I, que señala:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X.

...”

De igual manera, se debe considerar que si esta actualización se determina en una cantidad monetaria, terminará por ser obsoleta debido a que, como se mencionó al inicio de la presente iniciativa, la economía es una materia que está en constante cambio, por tal motivo, se pone a consideración que la medida sea de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que ésta, de acuerdo con la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización¹⁰ en su artículo 4º, fracción I, se calculará con base

⁹ [https://cemda.org.mx/cambio-climatico-y-energia/#:~:text=M%C3%A9xico%20tiene%20el%20compromiso%20internacional%20de%20reducir%20en%20un%2050%25%20su%20emisi%C3%B3n%20de%20Gases%20de%20Efecto%20Invernadero%20\(GEI\)%20para%20el%20a%C3%B1o%202050](https://cemda.org.mx/cambio-climatico-y-energia/#:~:text=M%C3%A9xico%20tiene%20el%20compromiso%20internacional%20de%20reducir%20en%20un%2050%25%20su%20emisi%C3%B3n%20de%20Gases%20de%20Efecto%20Invernadero%20(GEI)%20para%20el%20a%C3%B1o%202050)

¹⁰ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDVUMA_301216.pdf

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

en el Índice Nacional de Precios al Consumidor¹¹ del mes de diciembre del año inmediato anterior, este Índice, de acuerdo con información del INEGI¹², mide a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de hogares mexicanos, medida que, de igual manera, se utiliza para medir la inflación, de modo tal que la actualización anual se mantendría más ad hoc con la inflación. De esta forma se estará cumpliendo con lo determinado en la Constitución en su artículo 26, apartado B, párrafo séptimo, mismo que dice:

“Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. *El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

...

...

...

...

¹¹ Mide la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares mexicanos que adquiere una o un consumidor urbano promedio.

¹² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...

C. ...”

Además, es importante hacer mención de que la redacción del párrafo que se busca reformar no es del todo clara en su inicio pues determina que “*Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.*” toda vez que, si bien se puede inferir que se refiere a los automóviles propulsados por combustión interna, no es precisa, pudiendo generar malas interpretaciones por parte del intérprete de la Ley.

Asimismo, uno de los retos para la adopción de autos eléctricos es la disponibilidad de infraestructura de carga, por lo que se agrega una provisión para que empresas y personas físicas puedan deducir estos equipos de carga.

A continuación, se presenta una tabla con el texto vigente y la propuesta de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. ...</p>

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

II. Las inversiones en automóviles **con motor de combustión interna** sólo serán deducibles hasta por un monto de **3,094 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de **4,081 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Así también las inversiones en **infraestructura de carga rápida (Corriente Directa superior a los 50Kw) para la recarga de autos eléctricos será deducible en 4,081 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

...	...
III. a VII. ...	III. a VII. ...

El artículo referido en su primer párrafo, de la fracción que se pretende reformar, se traduce a 3,094 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$350,055.16) y 4,081 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$461,724.34), respectivamente de acuerdo al valor asignado para el presente año 2025.

Por último, es importante no olvidar el contexto político internacional en el que nos encontramos, pues las advertencias del presidente actual de nuestro vecino del norte generan demasiada incertidumbre en esta industria, por tal motivo es importante considerar que, generar beneficios para los compradores es generar mayores atractivos a las empresas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera importante generar beneficios a los contribuyentes para estimular este mercado, de tal modo que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

- I. ...**
- II. Las inversiones en automóviles con motor de combustión interna sólo serán deducibles hasta por un monto de 3,094 veces el valor diario de la Unidad de**

Cindy Winkler Trujillo

Diputada Federal por el Estado de Morelos

Medida y Actualización. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de **4,081 UMAS**. Así también las inversiones en infraestructura de carga rápida (Corriente Directa superior a los 50Kw) para la recarga de autos eléctricos será deducible en 4,081 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

III. a VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 27 de agosto de 2025.

SUSCRIBE



DIP. CINDY WINKLER TRUJILLO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE
DIGITALIZACIÓN, INCLUSIÓN, NEARSHORING Y ALINEACIÓN CON LA REFORMA
LABORAL**

El que suscribe, **Diputado Federal Juan Carlos Valladares Eichelmann**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN, INCLUSIÓN, NEARSHORING Y ALINEACIÓN CON LA REFORMA LABORAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para la Organización Mundial de Comercio, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) representan el 94% de las empresas industriales de las economías que son miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), pero su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) es solo del 35% en los países en desarrollo y aproximadamente el 50% en los países desarrollados, toda vez que las empresas más pequeñas son menos productivas en comparación con las más grandes.

A nivel internacional, representan el motor económico global y son la principal clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La ONU menciona que para el 2030, serán necesarios 600 millones de empleos, por lo que el papel de las MIPYME es prioritario para muchos gobiernos.

En la actualidad en los mercados emergentes, las MIPYMES generan 7 de cada 10 empleos formales, estos son vitales para grupos vulnerables, como las mujeres y las personas jóvenes, fomentan las economías locales sostenibles mediante cadenas de suministro descentralizadas. En los países menos adelantados, el 41% de las pequeñas y medianas empresas, tienen como principal obstáculo, el acceso a financiamientos para su crecimiento y desarrollo, en países de renta media, el porcentaje es del 30% y en países de renta alta es solo del 15%, por lo que las barreras de acceso a financiamientos, es de sus principales desafíos globales.

Para alcanzar los ODS (Objetivo 8: trabajo decente y crecimiento económico; y el Objetivo 9: industria, innovación e infraestructura), se requiere mejorar el acceso a financiamientos de las MIPYMES. Las MIPYMES juegan un papel importante en el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible, ya que son una fuente esencial de empleo, ingresos y desarrollo local, especialmente para mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, su tamaño y flexibilidad contribuyen a crear comunidades más sólidas, equitativas y sostenibles.

En México existen aproximadamente 4.9 millones de unidades productivas independientes (MIPYMES), caracterizadas por su tamaño reducido de empleados y su volumen de ventas y que, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 95.4% del total de las empresas existentes en México están representadas por microempresas, mientras que un 3.6% son pequeñas empresas y otro 0.8% está relacionado con comercios medianos.

Estas MIPYMES aportan el 42% del PIB y generan el 78% del empleo nacional, sus principales características son las siguientes:

Microempresas

Las microempresas están constituidas por hasta 10 empleados y sus ventas generan menos de \$4 millones de pesos anuales. Generalmente hacen uso de créditos para arrancar con sus labores y de forma habitual, suelen tener un solo dueño, quien se encarga de la producción, administración y comercialización, además de contar con un sistema de fabricación con poca maquinaria o artesanal.

En esta clasificación, podemos encontrar tiendas de abarrotes, cafeterías con servicio para llevar, tiendas en línea para la venta de productos artesanales, la venta de talleres y cursos en línea, servicio de cerrajerías y salones de belleza, por mencionar los más notables.

Empresas Pequeñas

Tienen entre 15 a 100 empleados como máximo, anualmente suelen alcanzar los \$100 millones de pesos, pueden tener uno o varios dueños, además de dividirse en equipos encargados de las tareas administrativas, de producción y de difusión.

La operación de estos negocios no requiere de un crecimiento acelerado, aunque cuentan con la opción de diversificar sus productos y optimizar sus operaciones a través de financiamientos. Algunos ejemplos de empresas pequeñas son las encargadas en organizar eventos, las panaderías, los talleres mecánicos, las librerías y aquellas consultorías enfocadas en finanzas, marketing, ventas o temas legales.

Empresas Medianas

El personal va desde los 100 hasta los 250 empleados y al año sus ventas promedio son de \$250 millones de pesos, por lo que, al contar con más empleados, su estructura se vuelve más compleja que las empresas de menor tamaño, toda vez que un mayor número de personas se encuentran involucradas en la toma de decisiones.

Las agencias de marketing, las editoriales, los hospitales, las escuelas, las gasolineras y las cadenas en crecimiento de restaurantes, minisúper y tiendas departamentales, son algunos ejemplos de estas empresas.

Bajo este contexto, es importante señalar que algunas de las características más representativas de estas unidades son que tienen un ciclo de vida prometedor, ya que existen por un promedio de 7.8 años, aunque 6 de cada 10, tienen más de 11 años de haber comenzado, motivo por el cual, se les identifica como negocios estables con posibilidades de crecer.

En comparación con las grandes empresas, cuentan con recursos limitados, lo que implica que, para poder destacar en el mercado, deben recurrir a inventar formas originales de competencia. Otra diferencia, es que, al tener un número bajo de empleados, tienen una cultura organizacional más cercana a sus trabajadores, por lo que el sentido de pertenencia es más común en estas empresas.

Sus horarios y procesos suelen ser más flexibles, además de contar con mayor facilidad de adaptación a los cambios en el mercado y a las peticiones de sus clientes.

Una de sus principales características, es que iniciaron como negocios familiares, facilitando su gestión y favoreciendo la cercanía en las relaciones laborales, su éxito radica en el impacto que tienen a nivel local.

Respecto al tema del financiamiento de las MIPYMES, el INEGI estima que el 11.4% de éstas han tenido acceso a algún tipo de financiamiento para potenciar su crecimiento, al respecto, el Grupo Financiero BBVA México identifica que los financiamientos más populares, son los siguientes:

Business angels: Involucra la participación de inversionistas privados reconocidos en el mundo empresarial, agregan valor a la gestión del negocio, brindan consejos para afrontar riesgos y a los proyectos nuevos que son de su interés, aportan capital.

Venture Capital: Los fondos son liderados por inversionistas de mucha experiencia que aportan capital a empresas con un crecimiento rápido.

Fondos de capital de riesgo: Generalmente invierten en negocios con cierto grado de riesgo, pero con una tasa interna de retorno alta. A cambio, piden tomar decisiones corporativas importantes.

Financiamientos gubernamentales: Son otorgados por la Institución Nacional Financiera y se caracterizan por ser financiamientos a plazos y tener condiciones favorables para su desarrollo, principalmente en el sector industrial, comercial y de servicios.

Incubadoras y aceleradoras: Son empresas diseñadas para impulsar el desarrollo de emprendimientos aportando dinero, infraestructura y conocimiento.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES): Estas sociedades otorgan créditos a distintos sectores y personas sin actividad empresarial. Algunos ejemplos son las tarjetas de crédito, los créditos simples y los fideicomisos.

Crédito bancario: Las solicitudes de financiamiento a bancos son muy comunes, por lo general para otorgar el crédito, suelen pedir un rango mínimo de ventas.

No obstante, muchas empresas tienen infraestructuras deficientes y condiciones laborales precarias, que les dificulta poder acceder a un crédito, sin mencionar que algunas operan de manera informal. En comparación a las grandes empresas, las MIPYME tienen una mayor limitación para conseguir la ampliación de su capital, así como cualquier otro instrumento financiero que impulse su crecimiento económico, si bien existen excepciones, éstas también se enfrentan a una baja posibilidad de expansión y de posicionamiento en el mercado frente a las grandes empresas, esta situación está parcialmente relacionada con la falta de financiación para la creación de campañas de publicidad masivas que sirvan para atraer a posibles consumidores.

Otra limitante de las economías de escala es el uso y acceso a tecnologías y talento humano, así como la capacitación de personal ya contratado.

En 2021, en México, nacieron 1.2 millones de nuevas MIPYMES, demostrando resiliencia a la postpandemia, destacando su flexibilidad para innovar en su capacidad para adaptarse a las nuevas tecnologías, la misma sociedad y tendencias locales sobre productos y servicios.

A nivel mundial, existe un enorme déficit de financiación, en la actualidad, los retos globales como las tensiones políticas, el cambio climático y el avance en temas digitales, también contribuyen al incremento de los problemas en la cadena de suministro, el aumento de los costes y la incertidumbre de los mercados, dejando a muchas empresas en riesgo.

México tiene un gobierno enfocado en la creación de programas para incentivar la participación de las MIPYME en el mercado nacional e internacional, debido a su capacidad única para adaptarse a las nuevas tecnologías y los cambios sociales en tendencia, estas empresas contribuyen a impulsar el desarrollo económico, la expansión del mercado, la generación de empleos y a una distribución más equitativa de la riqueza; a pesar del impacto en el crecimiento económico de México, las MIPYMES corren riesgos relacionados con la volatilidad y competitividad mercantil.

Contenido de la propuesta

Esta iniciativa se enfoca en impulsar el crecimiento de las MIPYMES a través de las reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mismas que son clave para impulsar su formación, su innovación y el fortalecimiento de su marco regulatorio, estas reformas se alinean con los objetivos presentados en el acuerdo firmado por nuestra presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y la Asociación de Bancos de México para incrementar el financiamiento formal a las MIPYMES.

Uno de estos objetivos es lograr al menos, que las MIPYMES tengan un crédito formal bancario del 30% para el cierre del año 2030, de igual forma, este acuerdo se enmarca en el Plan México del gobierno federal, que busca posicionar a las MIPYMES como piezas clave para el crecimiento económico del país.

Al promover su operación bajo un sistema formal, se garantiza su acceso a prestaciones, el cumplimiento de las obligaciones laborales y la procuración de empleos nuevos y de calidad que fortalezcan las economías locales.

Uno de los principales objetivos de estas reformas es incrementar la participación de las MIPYMES en las cadenas productivas a través de la inclusión social, la digitalización y la adaptación, este aumento participativo aumentará su inclusión en las cadenas internacionales, por lo que se propone un artículo 1 Bis, para enfatizar la permanencia y resiliencia deseada, a través de acciones obligatorias, objetivos específicos inmediatos, la tendencia global prioritaria, con un objetivo final concreto que es la participación y una meta estratégica última, la integración en mercados globales.

En el artículo 3º, se propone agregar una fracción XIX, para incluir la definición de nearshoring, toda vez que estas operaciones productivas, no cuentan con definición jurídica explícita en instrumentos legales como tratados internacionales o leyes nacionales, su regulación se deriva indirectamente de marcos normativos relacionados con el comercio exterior, la inversión y las cadenas productivas, en México su operatividad solo se sustenta en normativas

en materia de comercio internacional, como el Tratado entre México, estados Unidos y Canadá, que establece facilidades para las cadenas de suministro regionales, sin mencionar el término nearshoring. Esta definición permitirá dar claridad a la inexistencia de una definición, actualmente las empresas deben recurrir a múltiples marcos legales en materia laboral, ambiental y aduanero, a fin de unificar las directrices sobre el nearshoring.

Esta propuesta de definición considera fuentes jurídicas y económicas, evitando ambigüedades, además de alinearse con el Plan México para este 2025, la redacción de esta definición permitirá su aplicación en leyes fiscales, laborales y de fomento industrial.

Se adicionan los incisos j), k) y l) al artículo 4º, para garantizar la exigibilidad, cuantificación y alineación de mecanismos fiscales y laborales que otorguen beneficios a grupos vulnerables reconociéndolos como sujetos de derecho individuales, enfatizando el carácter obligatorio de los programas de capacitación gratuita y la asesoría especializada, reforzando el enfoque de acompañamiento integral, a través de metas verificables respecto con los objetivos de política pública alineando la Ley con la Reforma Laboral (2019-2022).

Con la intención de reforzar el tema de la inclusión financiera en igualdad, se agrega un párrafo segundo al artículo 7º, para vincular los microcréditos con el objetivo superior señalado en el texto original del artículo, teniendo como grupo meta a las mujeres rurales e indígenas, también se agrega la frase de áreas marginadas, con la finalidad de ampliar el alcance a cualquier territorio en situación de vulnerabilidad.

Se integra la fracción XI, al artículo 10, con la intención de reforzar la rendición de cuentas, incorporando elementos clave como la obligatoriedad, la publicidad y la formalización del reporte ante el Poder Legislativo, estableciendo alcances mínimos, con cifras exactas, así como instaurar la creación de empleos nuevos, con objetivos a corto y mediano plazo, con metas anuales de impacto, mismas que serán difundidas públicamente como parte de la exigencia de la transparencia proactiva.

La reforma busca ampliar los programas para micro, pequeñas y medianas empresas, es por ello por lo que se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 11, conservando su conexión con los programas existentes, también se refuerza las prioridades estratégicas relacionadas con clústeres regionales, priorizando zonas estratégicas, mencionando algunos ejemplos representativos, pero evitando limitar a localidades específicas. El uso de ventanillas únicas es incorporado para unificar los servicios de digitalización y gestión pública, con metas cuantificables, plazos verificables, haciendo uso de terminología alineada con las fracciones existentes.

Se propone adicionar un artículo 11, Bis y 12 Bis, el primero con la finalidad de crear el Instituto Nacional para el Fomento de las MIPYMES, establecer sus alcances, compromisos e integración; el segundo artículo servirá para la creación de un Fondo Federal-Estatal, que sirva como mecanismo financiero de corresponsabilidad pública, destinado exclusivamente a programas de fomento a la competitividad de las MIPYMES en las entidades federativas, bajo los principios de viabilidad presupuestaria, eficiencia en la ejecución y alineación con las políticas del Instituto Nacional para el Fomento de las MIPYMES.

Las fracciones VIII y XIII del artículo 18, se reforman para actualizar los nombres de las secretarías, toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pasó a ser la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cambio por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se agrega el siguiente:

Cuadro comparativo

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo.	<p>Artículo 1 Bis.- Las acciones de fomento previstas en esta Ley deberán promover la inclusión social, la digitalización y la transición tecnológica de micro, pequeñas y medianas empresas, así como su adaptación a las reformas laborales y las tendencias globales de competitividad, especialmente el nearshoring.</p> <p>Estos instrumentos estarán orientados a incrementar la participación sostenible de micro, pequeñas y medianas empresas en cadenas productivas nacionales e internacionales,</p>

	<p>fortaleciendo su integración en los mercados globales.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. al XVIII.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. al XVIII.</p> <p>XIX. Nearshoring: Estrategia de reubicación geográfica de procesos productivos, comerciales o de servicios por parte de empresas extranjeras o nacionales, hacia territorios cercanos a sus mercados objetivo principales, con el fin de optimizar costos logísticos, mejorar la eficiencia operativa y el fortalecimiento de la resiliencia de las cadenas globales de suministro. Esta estrategia se sustenta en la proximidad geográfica, la complementación de acuerdos comerciales vigentes, la similitud horaria y cultural, así como la integración en redes productivas regionales.</p> <p>Su implementación deberá promover:</p> <p>a) La incorporación de micro, pequeñas y medianas empresas en cadenas de valor internacionales;</p> <p>b) La transferencia tecnológica y la innovación con enfoque sostenible;</p>

	<p>c) La creación de empleos de calidad con respeto a los derechos laborales;</p> <p>d) El cumplimiento de estándares ambientales y de gobernanza.</p>
<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p> a) al d).</p> <p>II. Promover:</p> <p> a) al i).</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p> a) al d).</p> <p>II. Promover:</p> <p> b) al i).</p> <p>j) Promover activamente la inclusión en el emprendimiento de mujeres, personas con discapacidad y personas indígenas, mediante subsidios dirigidos y programas de microcrédito, estableciendo metas específicas de cobertura mínima de 100,000 mujeres emprendedoras a nivel nacional en un plazo de cinco años;</p> <p>k) Acelerar la digitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de que al menos el 25% del universo empresarial, equivalente a 1.2 millones de unidades económicas, adopte plataformas de comercio electrónico en cinco años, e impulsar su integración en el proceso de nearshoring para que al menos el 10%</p>

	<p>o el equivalente a 480,000 empresas, participen en cadenas globales de suministro;</p> <p>l) Facilitar el cumplimiento de la Reforma Laboral, incluyendo la transición a la jornada semanal de 40 horas, mediante programas de capacitación gratuita y asesoría especializada para 2 millones de micro, pequeñas y medianas empresas en el quinquenio, así como implementar incentivos fiscales progresivos para promover su formación laboral y económica.</p>
<p>Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.</p> <p>De manera prioritaria, establecerá programas de microcréditos dirigidos a mujeres emprendedoras en zonas rurales e indígenas, con un fondo inicial de 500 millones de pesos anuales, para fortalecer la inclusión financiera con perspectiva de género y desarrollo regional en áreas marginadas.</p>
<p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe</p>	<p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe</p>

<p>atender los siguientes criterios:</p> <p>I. al X.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>atender los siguientes criterios:</p> <p>I. al X.</p> <p>XI. Establecer metas cuantitativas de impacto con alcances mínimos de 500,000 microempresas formalizadas y 1,000,000 de empleos formales generados, así como someter dichas metas a evaluación anual obligatoria por parte de la Secretaría, quien presentará los resultados ante el Congreso de la Unión y los difundirá públicamente para garantizar la rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. al VIII.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. al VIII.</p> <p>IX. Digitalización y nearshoring, para ampliar el alcance del programa de modernización e innovación, mediante subsidios, para la adopción de plataformas de comercio electrónico, la creación de 50 clústeres regionales priorizando zonas estratégicas como loes estados de San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León entre otros; así como la integración de micro, pequeñas y medianas empresas a cadenas globales mediante el uso de ventanillas únicas de servicios;</p>

<p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.</p>	<p>X. Formalización de micro, pequeñas y medianas empresas a través de incentivos fiscales, que incluyan la reducción del Impuesto Sobre la Renta al 15% por tres años para micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en formalización.</p> <p>XI. Articulación Federal – Estatal, para el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación territorial, mediante el establecimiento de Consejos Estatales en un periodo de 180 días, con participación de los gobiernos locales, sectores privados y sociales; así como el despliegue de ventanillas únicas para la gestión integral de micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11. Bis.- Se creará el Instituto Nacional para el Fomento de las MIPYMES, como órgano desconcentrado de la Secretaría, teniendo a su cargo la coordinación de políticas, programas y evaluaciones en temas de competitividad, inclusión productiva y transformación digital; así como el diseño e implementación de</p>

instrumentos de fomento económico con perspectiva de género, territorio y de derechos humanos, debiendo generar sistemas de monitoreo y evaluación de impacto con indicadores cuantificables.

El Instituto estará integrado por:

- I. Dirección General, a cargo de un Director General designado por el Ejecutivo Federal, con experiencia certificada en desarrollo empresarial y políticas públicas;**

- II. Consejo Consultivo, órgano colegiado de participación plural con facultades deliberativas y de propuesta, integrado por:**
 - a) La Secretaría de Economía, quien lo presidirá;**
 - b) Un representante de las cámaras empresariales, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;**
 - c) Dos representantes sindicales designados por las confederaciones con**

	<p>mayor representatividad nacional, incluyendo la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México y la Confederación de Trabajadores de México;</p> <p>d) Dos gobernadores estatales designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores, mediante rotación anual;</p> <p>e) Un experto académico en desarrollo económico nombrado por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.</p> <p>El Instituto deberá implementar los siguientes programas estratégicos:</p> <p>I. Incentivos fiscales para formalización, como la reducción del Impuesto Sobre la Renta al 15% por tres años para microempresas, con meta mínima de 500,000 beneficiarias;</p> <p>II. Subsidios para la inclusión laboral, con apoyos equivalentes al 50% de los costos salariales por doce meses para MIPYMES que contraten personas con discapacidad;</p>
--	--

	<p>III. Subsidios para la transformación digital, de hasta el 80% para adopción de plataformas de comercio electrónico, priorizando zonas rurales y regiones indígenas;</p> <p>IV. Capacitación laboral certificada, los programas de formación de competencias técnicas y de gestión empresarial estarán en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>V. Capacitación para la digitalización, el Instituto implementará programas permanentes de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento especializado, dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de impulsar su transición digital. Estos programas incluirán el desarrollo de habilidades en comercio electrónico, gestión de plataformas digitales, ciberseguridad básica y uso de herramientas tecnológicas para optimizar procesos productivos, administrativos y comerciales.</p> <p>VI. Subsidios para nuevas MIPYMES, como medida de estímulo a la creación y</p>
--	---

	<p>formalización de nuevas MIPYMES, el instituto gestionará apoyos específicos que incluirán subsidios temporales sobre contribuciones a la seguridad social, como cuotas patronales ante el IMSS. Este beneficio aplicará durante los primeros tres años de operación de las empresas, bajo criterios de elegibilidad que propicien proyectos en sectores estratégicos y regiones con menor desarrollo económico, con el fin de reducir costos iniciales y fomentar el empleo formal.</p> <p>VII. Educación financiera, el Instituto diseñará e implementará programas de educación financiera dirigidos prioritariamente a MIPYMES en zonas rurales y localidades marginadas, enfocados en la gestión responsable de financiamiento. Estos programas brindarán herramientas para el análisis sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Viabilidad crediticia;b) Administración de préstamos;c) Planes de pago sostenibles;
--	--

	<p>d) Presupuestación de recursos;</p> <p>Lo anterior con el propósito de incrementar la capacidad de las MIPYMES, para acceder y utilizar efectivamente productos financieros sin comprometer su estabilidad económica.</p> <p>Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y evaluación, el Instituto publicará trimestralmente el avance de sus metas en el Diario Oficial de la Federación; también presentará una evaluación anual ante las comisiones de economía del Congreso de la Unión.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 12. Bis.- Se crea el Fondo Federal – Estatal de Coinversión como mecanismo financiero de corresponsabilidad pública, destinado exclusivamente a programas de fomento a la competitividad de las MIPYMES en las entidades federativas, bajo los principios de viabilidad presupuestaria, eficiencia en la ejecución y alineación con las políticas del Instituto Nacional para el Fomento de las MIPYMES.</p> <p>Contará con un presupuesto anual mínimo de 1,000 millones de pesos.</p> <p>Los recursos estarán integrados por aportaciones paritarias, un 50% a cargo del Gobierno Federal y el otro 50% por las Entidades Federativas adherentes. Las aportaciones federales podrán realizarse</p>

	<p>en efectivo o mediante bienes y servicios certificados por la Secretaría de Hacienda y crédito Público.</p> <p>Como mecanismo de sostenibilidad, las Entidades Federativas recibirán incentivos fiscales equivalentes al 10% de su aportación al cumplir metas anuales; los excedentes financieros se reinvertirán automáticamente en el Fondo.</p>
<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p>I. al VII.</p> <p>VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX. al XII.</p> <p>XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p>I. al VII.</p> <p>VIII. El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX. al XII.</p> <p>XIII. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el artículo 1º Bis; la fracción XIX al artículo 3º; los incisos j), k) y l) a la fracción II. del artículo 4º; el párrafo segundo del artículo 7º; la fracción XI al artículo 10; la fracción IX, X y XI al artículo 11; el artículo 11 Bis; el artículo 12 Bis; y se reforman las fracciones VII y XIII del artículo 18, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- Las acciones de fomento previstas en esta Ley deberán promover la inclusión social, la digitalización y la transición tecnológica de micro, pequeñas y medianas empresas, así como su adaptación a las reformas laborales y las tendencias globales de competitividad, especialmente el nearshoring.

Estos instrumentos estarán orientados a incrementar la participación sostenible de micro, pequeñas y medianas empresas en cadenas productivas nacionales e internacionales, fortaleciendo su integración en los mercados globales.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. al XVIII.

XIX. Nearshoring: Estrategia de reubicación geográfica de procesos productivos, comerciales o de servicios por parte de empresas extranjeras o nacionales, hacia territorios cercanos a sus mercados objetivo principales, con el fin de optimizar costos logísticos, mejorar la eficiencia operativa y el fortalecimiento de la resiliencia de las cadenas globales de suministro. Esta estrategia se sustenta en la proximidad geográfica, la complementación de acuerdos comerciales vigentes, la similitud horaria y cultural, así como la integración en redes productivas regionales.

Su implementación deberá promover:

- a) La incorporación de micro, pequeñas y medianas empresas en cadenas de valor internacionales;
- b) La transferencia tecnológica y la innovación con enfoque sostenible;
- c) La creación de empleos de calidad con respeto a los derechos laborales;
- d) El cumplimiento de estándares ambientales y de gobernanza.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) al d) ...

II. Promover:

- a) al i) ...

j) Promover activamente la inclusión en el emprendimiento de mujeres, personas con discapacidad y personas indígenas, mediante subsidios dirigidos y programas

de microcrédito, estableciendo metas específicas de cobertura mínima de 100,000 mujeres emprendedoras a nivel nacional en un plazo de cinco años;

k) **Acelerar la digitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de que al menos el 25% del universo empresarial, equivalente a 1.2 millones de unidades económicas, adopte plataformas de comercio electrónico en cinco años, e impulsar su integración en el proceso de nearshoring para que al menos el 10% o el equivalente a 480,000 empresas, participen en cadenas globales de suministro;**

l) **Facilitar el cumplimiento de la Reforma Laboral, incluyendo la transición a la jornada semanal de 40 horas, mediante programas de capacitación gratuita y asesoría especializada para 2 millones de micro, pequeñas y medianas empresas en el quinquenio, así como implementar incentivos fiscales progresivos para promover su formación laboral y económica.**

Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

De manera prioritaria, establecerá programas de microcréditos dirigidos a mujeres emprendedoras en zonas rurales e indígenas, con un fondo inicial de 500 millones de pesos anuales, para fortalecer la inclusión financiera con perspectiva de género y desarrollo regional en áreas marginadas.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I. al X. ...

XI. Establecer metas cuantitativas de impacto con alcances mínimos de 500,000 microempresas formalizadas y 1,000,000 de empleos formales generados, así como someter dichas metas a evaluación anual obligatoria por parte de la Secretaría, quien presentará los resultados ante el Congreso de la Unión y los difundirá públicamente para garantizar la rendición de cuentas.

...

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. al VIII. ...

IX. Digitalización y nearshoring, para ampliar el alcance del programa de modernización e innovación, mediante subsidios, para la adopción de plataformas de comercio electrónico, la creación de 50 clústeres regionales priorizando zonas estratégicas como loes estados de San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León entre otros; así como la integración de micro, pequeñas y medianas empresas a cadenas globales mediante el uso de ventanillas únicas de servicios;

X. Formalización de micro, pequeñas y medianas empresas a través de incentivos fiscales, que incluyan la reducción del Impuesto Sobre la Renta al 15% por tres años para micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en formalización.

XI. Articulación Federal – Estatal, para el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación territorial, mediante el establecimiento de Consejos Estatales en un periodo de 180 días, con participación de los gobiernos locales, sectores privados y sociales; así como el despliegue de ventanillas únicas para la gestión integral de micro, pequeñas y medianas empresas.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.

Artículo 11. Bis.- Se creará el Instituto Nacional para el Fomento de las MIPYMES, como órgano desconcentrado de la Secretaría, teniendo a su cargo la coordinación de políticas, programas y evaluaciones en temas de competitividad, inclusión productiva y transformación digital; así como el diseño e implementación de instrumentos de fomento económico con perspectiva de género, territorio y de derechos humanos, debiendo generar sistemas de monitoreo y evaluación de impacto con indicadores cuantificables.

El Instituto estará integrado por:

- I. Dirección General, a cargo de un Director General designado por el Ejecutivo Federal, con experiencia certificada en desarrollo empresarial y políticas públicas;**
- II. Consejo Consultivo, órgano colegiado de participación plural con facultades deliberativas y de propuesta, integrado por:**
 - a) La Secretaría de Economía, quien lo presidirá;**

- b) Un representante de las cámaras empresariales, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;**
- c) Dos representantes sindicales designados por las confederaciones con mayor representatividad nacional, incluyendo la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México y la Confederación de Trabajadores de México;**
- d) Dos gobernadores estatales designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores, mediante rotación anual;**
- e) Un experto académico en desarrollo económico nombrado por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.**

El Instituto deberá implementar los siguientes programas estratégicos:

- I. Incentivos fiscales para formalización, como la reducción del Impuesto Sobre la Renta al 15% por tres años para microempresas, con meta mínima de 500,000 beneficiarias;**
- II. Subsidios para la inclusión laboral, con apoyos equivalentes al 50% de los costos salariales por doce meses para MIPYMES que contraten personas con discapacidad;**
- III. Subsidios para la transformación digital, de hasta el 80% para adopción de plataformas de comercio electrónico, priorizando zonas rurales y regiones indígenas;**
- IV. Capacitación laboral certificada, los programas de formación de competencias técnicas y de gestión empresarial estarán en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- V. Capacitación para la digitalización, el Instituto implementará programas permanentes de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento especializado, dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de impulsar su transición digital. Estos programas incluirán el desarrollo de habilidades en comercio electrónico, gestión de plataformas digitales, ciberseguridad básica y uso de herramientas tecnológicas para optimizar procesos productivos, administrativos y comerciales.**

- VI. Subsidios para nuevas MIPYMES, como medida de estímulo a la creación y formalización de nuevas MIPYMES, el instituto gestionará apoyos específicos que incluirán subsidios temporales sobre contribuciones a la seguridad social, como cuotas patronales ante el IMSS. Este beneficio aplicará durante los primeros tres años de operación de las empresas, bajo criterios de elegibilidad que propicien proyectos en sectores estratégicos y regiones con menor desarrollo económico, con el fin de reducir costos iniciales y fomentar el empleo formal.**
- VII. Educación financiera, el Instituto diseñará e implementará programas de educación financiera dirigidos prioritariamente a MIPYMES en zonas rurales y localidades marginadas, enfocados en la gestión responsable de financiamiento. Estos programas brindarán herramientas para el análisis sobre:**
- a) Viabilidad crediticia;**
 - b) Administración de préstamos;**
 - c) Planes de pago sostenibles;**
 - d) Presupuestación de recursos;**

Lo anterior con el propósito de incrementar la capacidad de las MIPYMES, para acceder y utilizar efectivamente productos financieros sin comprometer su estabilidad económica.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y evaluación, el Instituto publicará trimestralmente el avance de sus metas en el Diario Oficial de la Federación; también presentará una evaluación anual ante las comisiones de economía del Congreso de la Unión.

Artículo 12. Bis.- Se crea el Fondo Federal – Estatal de Coinversión como mecanismo financiero de corresponsabilidad pública, destinado exclusivamente a programas de fomento a la competitividad de las MIPYMES en las entidades federativas, bajo los principios de viabilidad presupuestaria, eficiencia en la ejecución y alineación con las políticas del Instituto Nacional para el Fomento de las MIPYMES.

Contará con un presupuesto anual mínimo de 1,000 millones de pesos.

Los recursos estarán integrados por aportaciones paritarias, un 50% a cargo del Gobierno Federal y el otro 50% por las Entidades Federativas adherentes. Las aportaciones federales podrán realizarse en efectivo o mediante bienes y servicios certificados por la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

Como mecanismo de sostenibilidad, las Entidades Federativas recibirán incentivos fiscales equivalentes al 10% de su aportación al cumplir metas anuales; los excedentes financieros se reinvertirán automáticamente en el Fondo.

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

I. al VII. ...

VIII. El Secretario de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;

IX. al XII. ...

XIII. El Secretario de **Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**;

XIV. a XXII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primeero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá adecuarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 27 de agosto de 2025

SUSCRIBE



JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN
DIPUTADO FEDERAL

Notas:

1. ¿Qué son las pymes en México? Conoce todo de ellas.

<https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/que-son-las-pymes-en-mexico.html#empresas-medianas>

2. Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

<https://www.cepal.org/es/temas/micro-pequenas-medianas-empresas-mipyme>

3. Las PyMEs en México: Retos e importancia.

<https://www.conekta.com/blog/las-pymes-en-mexico-retos-e-importancia>

4. Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas. ONU.

<https://www.un.org/es/observances/micro-small-medium-businesses-day#:~:text=Su%20tama%C3%B1o%20y%20flexibilidad%20contribuyen,que%20fortalezcan%20las%20econom%C3%ADas%20locales.>

5. Demografía de los Establecimientos Mipyme en el Contexto de la Pandemia por Covid-19. INEGI

<https://cienciasadmvastyp.uat.edu.mx/index.php/ACACIA/article/view/466/523#:~:text=Se%20el%20INEGI%20los,a%2027%20millones%20de%20personas>.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Diputado federal **Iván Marín Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.¹

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define a un adulto mayor como aquel que cuenta con sesenta años o más de edad y que se encuentra domiciliado o en tránsito en el territorio nacional. También existen diversos ordenamientos que protegen a las personas mayores como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.²

¹ Véase, "Día del adulto mayor", PENSIONISSSTE, 25 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>

² Véase, "Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores", CNDH, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>



Las y los adultos mayores enfrentan diversas adversidades que van desde lo laboral, educativo y atención médica, lo cual deriva en violencia por abandono, exclusión social y discriminación³, lo que limita, sin lugar a dudas, el libre goce de sus derechos.

El objetivo de esta iniciativa es justamente que las y los adultos mayores tengan la garantía constitucional para que cuenten con la inclusión a la seguridad social, acceso a servicios de salud, pensión digna, educación y protección contra cualquier forma de abandono o maltrato, preferentemente a las personas adultas mayores con discapacidad.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) revela que en México⁴:

- Cuatro de cada 10 personas mayores dijeron que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente alguno de sus derechos.
- Cuatro de cada 10 personas mayores aseguraron haber sido discriminadas al momento de buscar empleo.
- Siete de cada 10 mujeres de 60 años de edad declararon que fueron discriminadas por su edad.
- En los últimos cinco años, 7.1 por ciento de las mujeres mayores en México dijeron que fue insultada o molestada por su edad.
- El principal problema que dijeron enfrentar es que su pensión no les alcanza para cubrir sus requerimientos básicos.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el segundo trimestre de 2022, señaló que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más; es decir, 14% de la población total del país. Más de la mitad de ese grupo poblacional, 56%, tenía de 60 a 69 años. Conforme avanza la

³ Véase, “Abandono, exclusión social y discriminación, los principales problemas que enfrentan las personas mayores: CONAPRED”, Secretaría de Gobernación, 15 de junio de 2023. Disponible en:

<https://www.gob.mx/segob/prensa/abandono-exclusion-social-y-discriminacion-los-principales-problemas-que-enfrentan-las-personas-mayores-conapred>

⁴ Ibídem.



edad, el porcentaje disminuye: 30% corresponde al rango de 70 a 79, y 14% a aquellas de 80 años y más⁵.

Esa misma encuesta nos dice que el 70% de los adultos mayores ocupados trabaja de manera informal, lo cual significa que no cuentan con alguna seguridad social por la actividad laboral que estén desempeñando en ese momento de su vida laboral. Lo anterior significa que están desprotegidos de sus derechos humanos inherentes a ellos mismos, por tal motivo, es importante resarcir esa deuda para con ellos.

Por ejemplo, de los adultos mayores que conforman la Población Económicamente Activa (PEA), es decir, alrededor de 5 millones 848 mil 497 personas, el 49% trabaja por cuenta propia; el 38% son trabajadores subordinados y remunerados; el 10% son empleadores y el 1% no perciben remuneración por su trabajo.

En contraste, del total de la Población No Económicamente Activa (PNEA) el 51% se dedica a quehaceres del hogar; el 31% son pensionados y jubilados; el 2% tiene una incapacidad permanente y el 16% corresponde a otros rubros no activos⁶. Asimismo, como bien revela la encuesta y coincidiendo con la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, estas cifras nos colocan como un país envejecido, razón por la cual es de suma importancia seguir garantizando los derechos de las y los adultos mayores⁷.

Es de mencionar que la ENOE señala que el 45% de las personas adultas mayores que están ocupadas ganan hasta un salario mínimo; el 22% obtiene ingresos de más de un salario y hasta dos salarios mínimos y 7% gana más de dos y hasta tres salarios mínimos, tomando como relevante que el 9% de

⁵ Véase, “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores”, Comunicado de Prensa NUM 568/22 30 de septiembre de 2022. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁶ *Ibíd.*

⁷ Véase, “México, oficialmente un país envejecido”, María Guadalupe Lugo García, Gaceta UNAM, 28 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-oficialmente-un-pais-envejecido/>



nuestros adultos mayores no recibe ingresos⁸, lo cual violenta sus derechos económicos.

La pensión universal para personas adultas mayores representa un gran avance sin precedentes en materia de justicia social, más de 12 millones de derechohabientes recibe este beneficio que es un reconocimiento social y una dignificación de ellas y ellos.

Por lo anterior y con el fin de dar sostenimiento a los gobiernos de la cuarta transformación es que se asignó, para este 2025, un presupuesto del orden de 483.4 mil millones de pesos destinados al programa “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” el cual ha sido uno de los programas más contundentes en la atención de mexicanas y mexicanos. Su efectividad ha sido probada a nivel nacional ya que no excluye a ningún adulto mayor tenga la condición socioeconómica que sea.

En México, las personas adultas mayores han sido pilares en la construcción social, cultural y económica de nuestras regiones y comunidades. Por ello, esta iniciativa busca poner al centro de las políticas públicas a quienes han entregado su vida al trabajo, garantizándoles una vejez digna, activa y respetada con una visión más amplia que proteja sus derechos como la salud, vivienda digna, acceso a la cultura y una vida libre de violencia y maltrato.

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato como “un acto intencional, o la falta de acción, por parte de un cuidador u otra persona en una relación que implica una expectativa de confianza que causa daño a un adulto de 60 años o más,⁹”, dicha organización señala que el maltrato puede ser tanto físico, psicológico y social. No existen datos oficiales porque se infiere que los adultos maltratados no denuncian por las siguientes causas:

- No aceptan que están siendo maltratados

⁸ Véase, “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores”, Comunicado de Prensa NUM 568/22 30 de septiembre de 2022. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁹ Véase, “Abuso y Maltrato en la Vejez”, junio 2024, Instituto Nacional de Salud Pública. Disponible en

https://www.insp.mx/resources/images/stories/2024/fiesp/240704_Boletin_Junio_2024.pdf



- Tienen temor a represarías, toda vez que son familiares quienes ejercen el maltrato.
- A pesar de ser un familiar el que puede estar ejerciendo el maltrato, no quieren que éste termine en la cárcel.
- Creen que el maltrato será temporal
- Desconocen a qué autoridad deben dirigirse o simplemente su condición física o cognitiva no les permite realizar una denuncia en la instancia correspondiente.

Sin embargo, se estima que el maltrato a los adultos mayores sea entre un 8 y 18 por ciento y que, lamentablemente, estas cifras podrían aumentar hasta un 32% conforme avanza la edad del adulto mayor¹⁰.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), las proyecciones estiman que para 2050 tendrá más de 60 años el 25 por ciento de la población de América Latina. En este contexto, uno de los retos es cambiar la manera en que se ve la vejez, señaló una académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social,¹¹ por ello, iniciativas de esta naturaleza nos permiten generar, en el marco del respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, reformas jurídicas que los salvaguarden.

Por ello, desde el Gobierno de México se han implementado programas como “Bienestar y Salud Casa por Casa”, el cual tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud de personas adultas mayores y personas con discapacidad y la “Pensión Mujeres Bienestar”, cuyo objetivo es contribuir a mejorar el nivel de autonomía económica de la población de mujeres adultas mayores.¹²

La Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) y la Encuesta de Evaluación Cognitiva¹³, muestran datos muy reveladores de

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Véase, “Esperanza de Vida en 2025 ¿Cuántos Años Viven en Promedio los Mexicanos?”, N+, 24 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/cual-es-esperanza-vida-mexico-2025-estos-anos-viven-mexicanos-promedio/>

¹² Véase, “Mujeres Bienestar”, Programas para el Bienestar, agosto 2025. Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-mujeres-bienestar/>

¹³ Véase en: Encuesta Nacional Sobre Salud Y Envejecimiento En México (ENEASEM) Y Encuesta De Evaluación Cognitiva 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf



la situación por la que atraviesan nuestros adultos mayores. Por lo que hace a la salud en las mujeres de 60 años y más, realiza un comparativo entre el 2018 y 2021, entre las principales enfermedades se destaca en primer lugar a la hipertensión que pasó de 52.4 a 54.9 por ciento; la diabetes pasó de 27.3 a 29.2 por ciento y la artritis de 18.5 a 17.4 por ciento.

Por lo que hace a los hombres, con esos mismos criterios, la hipertensión pasó de 38.5 a 38.6 por ciento; la diabetes pasó de 21.8 a 23.7 por ciento y, por último, la artritis pasó de 9.4 a 6.5 por ciento. Es decir, se observa en la mayoría de estas enfermedades que existe una tendencia al alza.

También las actividades mentales son un sinónimo de salud, en este caso, y de conformidad a la citada encuesta, se realizaron una serie de preguntas con el objeto de identificar su nivel cognitivo, derivado de ello, se descubrió lo siguiente respecto a las personas de 58 años y más que se encuestaron:

Preguntas	Respuestas %	
	Correcta	Incorrecta
Día de la semana	94.3	5.7
Mes	90.6	9.4
Entidad Federativa	85.7	11.6
Año	84.5	15.5
País	76.6	21.0
Día del mes	67.9	32.1
Hora de la entrevista	67.1	31.3

La salud mental de los adultos mayores es un gran tema que afecta el adecuado desarrollo emocional de las personas, por ello, su atención debe ser garantizada en nuestra Constitución.

Por lo que hace a la discapacidad, la Organización Mundial de la Salud, define como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar alguna actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano¹⁴.

¹⁴ Véase, “Hablemos de Discapacidad” Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad>



Los cuatro grupos principales de discapacidad, según el INEGI, son: por nacimiento, por enfermedad, por accidente y por edad avanzada. Los tipos de discapacidad son: visual, auditiva, motriz, intelectual y mental.

Así pues, el deterioro físico por la edad, los hábitos alimenticios y/o físicos, enfermedades, etcétera generan dificultad para el desempeño de las actividades cotidianas, lo cual tiene como consecuencia la pérdida de la independencia, la autonomía física y el abandono familiar. Gran parte de la discapacidad se deriva de caídas, deterioro cognoscitivo y la pérdida de autonomía financiera¹⁵.

Así pues, de conformidad con el diagnóstico del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en México, de cada 100 adultos mayores 31 reportaron discapacidad, seis de cada 100 adultos también, al igual que dos de cada 100 jóvenes y niños¹⁶. Por tal razón, para este 2025 el presupuesto asignado es superior a los 28 mil millones de pesos que se están destinando a personas con discapacidad.

En suma, como lo dijo la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo: “la pensión junto con el resto de los Programas para el Bienestar han contribuido a que más de 9 millones de personas hayan salido de la pobreza en los últimos años, pero también abonan a la felicidad, al empoderamiento y al reconocimiento del pueblo¹⁷”.

Sin duda alguna, estos programas para las personas adultas mayores representan un avance sin precedentes en materia de justicia social, por ello, reformar el artículo 4o. constitucional para establecer expresamente el derecho a su bienestar integral, que abarque salud, vivienda, seguridad y protección frente a la violencia y el abandono es un paso más para garantizarle a los mexicanos una vejez digna, plena y con derechos.

¹⁵ Véase, “Discapacidad en Adultos Mayores”. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/discapacidad-en-adultos-mayores?idiom=es>

¹⁶ Véase, “En México, con discapacidad 31 de cada 100 adultos mayores, según datos oficiales”. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/en-mexico-con-discapacidad-31-de-cada-100-adultos-mayores-segun-datos-oficiales>

¹⁷ Véase, “Pensión para Adultos Mayores un Reconocimiento a una Vida de Esfuerzo: Presidenta Sheinbaum. Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-de-adultos-mayores-un-reconocimiento-a-una-vida-de-esfuerzo-presidenta-sheinbaum/>



Un tema importante a tomar en cuenta es el envejecimiento de la población, ya que, como se ha mencionado, este grupo poblacional sigue creciendo y, con ello, también la demanda de atención de sus necesidades.¹⁸

Otra de las necesidades imperantes a atender es la educación de los adultos mayores. De conformidad al estudio denominado "Diagnostico de las Personas Adultas Mayores en México V¹⁹", se señala que en el 2023 el 13% de los adultos mayores presentaba analfabetismo, siendo las mujeres las que presentaban un mayor nivel con un 16 por ciento y los hombres con un 10 por ciento.

El promedio nacional de escolaridad para 2023 fue de 9.98 años, es decir, tercero de secundaria o primero de bachillerato. Sin embargo, para los adultos mayores, el promedio de escolaridad fue de 7.07 años, es decir, solo el primer año de secundaria.

Por todo lo anterior, es necesario reforzar lo que el gobierno, en sus diferentes niveles, ya está trabajando y ampliar aún más los servicios que se ofrecen para mejorar las capacidades del país para atender a esta población creciente en sus diferentes necesidades. Así mismo, hay que fortalecer las medidas para fomentar la cultura de la inclusión en la sociedad y el respeto a los derechos humanos para que los adultos mayores puedan así tener las capacidades y libertades necesarias para gozar de una vida plena, con mayor armonía intergeneracional que nos permita avanzar hacia el desarrollo sustentable.²⁰

Por ello, esta propuesta de iniciativa, que se encuentra alineada con los principios humanistas de la Cuarta Transformación, busca consolidar un

¹⁸ Véase, "Día del adulto mayor", PENSIONISSSTE, 25 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>

¹⁹ Véase en: Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México V: Educación y aprendizaje a lo largo de toda la vida."

²⁰ Véase, Pedro César Cantú Martínez, "Adulto mayor y envejecimiento", Universidad Autónoma De Nuevo León, Primera Edición 2022. Disponible en: https://pure.udem.edu.mx/ws/portalfiles/portal/73656871/LIBRO_ADULTO_MAYOR_Y_ENVEJECIMIENTO_2_022.pdf



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley. El Estado garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando su inclusión a la seguridad social, acceso a servicios de salud, pensión digna, educación y protección contra cualquier forma de abandono o maltrato, preferentemente a las personas adultas con discapacidad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley. **El Estado garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando su inclusión a la seguridad social, acceso a servicios de salud, pensión digna, educación y protección contra cualquier forma de abandono o maltrato, preferentemente a las personas adultas con discapacidad.**

...

...

...

...



...

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 11 de junio de 2025.

SUSCRIBE

DIP. IVAN MARIN RANGEL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I; 5, FRACCIÓN I; 19, FRACCIÓN III; 61 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

ROSA MARIA CASTRO SALINAS, Diputada Federal integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, por parte del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I; 5, FRACCIÓN I; 19, FRACCIÓN III; 61 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

En la vigente, **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no están contempladas explícitamente como beneficiarias de la Política social. incluso cuando se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad. De igual manera se soslaya su participación activa en las decisiones de política pública y se establecen intermediarios entre ellas y las instituciones del Estado. Todo lo anterior contradice los postulados de la reciente reforma al artículo 2º constitucional realizada en 2024.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO; Al mencionar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas nos estamos refiriendo a entes jurídicos con personalidad jurídica que por mandato constitucional llevan intrínseca la obligación de aplicar la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN; Los argumentos que sustentan a la presente iniciativa son los siguientes:

1- Origen y espíritu de la ley que se desea reformar. Una lectura a fondo de la Ley General del Desarrollo Social pone de relieve su contenido individualista. Es explicable porque al momento de promoverse dicha ley, el lenguaje internacional en boga era aún ajeno a los derechos humanos de tercera y cuarta generación, es decir, los derechos colectivos de los pueblos afromexicanos y de los indígenas no aparecían suficientemente en la agenda pública.

En ese contexto a principios de 2001, en Cámara de Senadores se presentaron dos iniciativas de ley en materia de Desarrollo Social a las cuales se sumó una tercera en el año 2002. El 9 de diciembre de 2003, después de tres años de discusión, fue aprobado en el ámbito legislativo el Dictamen que crea la Ley General de Desarrollo Social. Posteriormente el 19 de enero de 2004 fue promulgada por el presidente Vicente Fox y se publicó como Decreto en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de enero del mismo año.¹

Las iniciativas que fueron discutidas en la Cámara de Senadores provenían, una del PAN y dos del PRD.²

¹ DECRETO por el que se expide la Ley General de Desarrollo Social, DOF, Martes 20 de enero de 2004.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgds/LGDS_orig_20ene04.pdf

² Leticia Burgos Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Ley General de Desarrollo Social. <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/desarrollo/iniciativasley/leyburgos26.htm>
Fernández de Cevallos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ley General de Desarrollo Social. <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/desarrollo/iniciativasley/leysenfrzcev.htm>

Si bien es cierto, ambas coincidían en que los destinatarios de la ley deberían ser el individuo humano y sus grupos o colectividades, también es cierto que ninguna de ellas tuvo en cuenta a las comunidades indígenas y muchos menos a las afrodescendientes de nuestro país, en razón de que los acuerdos de San Andrés Larráinzar todavía no formaban parte de la agenda nacional.

Una vez elaborada la minuta, fue turnada a la cámara revisora, donde las comisiones también analizaron cuatro iniciativas sobre la misma materia. La de Narciso Alberto Amador Leal se refería a los Grupos sociales vulnerables como aquellos que, por razones de edad, salud, situación de riesgo, estado de abandono, indigencia, desventaja social o familias de escasos recursos requerían de la atención e inversión especial del Estado para alcanzar su bienestar.³ El artículo 6 de su propuesta, coincidiendo con la de Clara Brugada, proponía como uno de los principios generales de la política social, el reconocimiento y la promoción de la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, es decir, el respeto a su identidad, lengua, tradiciones, usos y costumbres, formas de organización y valores culturales.⁴

Esta tímida posición respecto a las personas indígenas tenía su base en la Declaración de Copenhague, la cual sirvió de base para los diez compromisos adoptados por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, Dinamarca del 6 a 12 de marzo de 1995.⁵

³ Narciso Alberto Amador Leal

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/04/asun_19223_20020416_851379.pdf

⁴ Clara Brugada

<https://www.diputados.gob.mx/comisiones/desarrollo/iniciativasley/leygendesoc.htm>,

⁵ INFORME DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL*(Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995)

<https://www-un-org.translate.goog/en/conferences/social-development/copenhagen1995? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc>

Desde la perspectiva del Diputado Esteban Martínez Enríquez, el Sector social se debería entender como grupos, sociedades, cooperativas, ejidos, organismos de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto social establecido bajo principios de equidad social y productividad.

Al respecto, en el artículo 22 de su iniciativa precisaba a los integrantes del sector social de la economía: I. Los ejidos; II. Las organizaciones de trabajadores; III. Las cooperativas; IV. Las instituciones de asistencia privada o asociaciones civiles sin fines de lucro; V. Las comunidades; VI. Las empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; VII. Todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; considerando especialmente a las empresas sociales tendientes al fortalecimiento de la economía popular. ⁶

En ese contexto la Comisión de Participación Ciudadana en cámara de diputados hizo suya una propuesta de ley impulsada desde las organizaciones civiles cuyo punto central, siguiendo las directrices de USAID. ⁷ Desde esa visión los recursos públicos podían hacerse llegar a sus destinatarios finales (personas físicas) a través de organizaciones ciudadanas de carácter intermediario dedicadas a la filantropía, la defensa de los derechos humanos y al combate a la pobreza (personas morales bajo la figura de fundaciones y asociaciones civiles). ⁸

Esta visión del Desarrollo Social basada en el individualismo, en el intermediarismo de las agrupaciones de la denominada Sociedad Civil Organizada se incrustó en la ley vigente que nos ocupa, sin que las reformas de 2013, 2016, 2018 y 2022

⁶ Esteban Martínez Enríquez

<https://www.diputados.gob.mx/comisiones/desarrollo/iniciativasley/leydesarr.htm>

⁷ Mayra Buvinic...let al.l ; Ed. Carlos Sojo, *Desarrollo Social en América Latina: temas y desafíos para las políticas públicas*, FLACSO, 2002.

⁸ Karla Valverde Viesca y Erika Andrea Palma Delgado. "Ley General de Desarrollo Social: un nuevo papel para las organizaciones sociales en México", Estudios políticos (México), versión impresa ISSN 0185-1616, *Estudios políticos*, (Méx.) no.8 Ciudad de México may./ago. 2006

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162006000200009

tocaran su esencia neoliberal a pesar que desde el año 2007 la ONU había aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en esta se afirmaba la existencia de derechos colectivos pertenecientes a la comunidad o al pueblo en calidad de sujeto de derecho.⁹

Si bien es cierto, desde el nacimiento de la Ley que nos ocupa, su artículo 3º recogió el principio de Libre determinación de los Pueblos Indígenas y de sus comunidades, también es cierto que nada se dijo sobre ellas en el cuerpo normativo.

Fue hasta el año 2019 que la Carta Magna reconoció a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la pluriculturalidad nacional y fue apenas en 2024 que, en un gran paquete de reformas promovido desde el Senado de la República por el movimiento nacional afromexicano, casi medio centenar de leyes federales y generales fueron armonizadas con respecto al apartado C del artículo 2º constitucional.¹⁰ Fue así los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se introdujeron en la Ley General de Desarrollo Social, en cuanto a su situación de vulnerabilidad y a su derecho a la economía social. También se involucró al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal.

Si bien es cierto esta armonización legislativa puso de relieve la existencia y la visibilidad de los pueblos y comunidades, también es cierto que dejó sin cubrir varias lagunas y dejó para el futuro la intervención más a fondo de dicha ley, lo cual, repetimos se presenta ahora a raíz de la reciente reforma al artículo 2º constitucional de 2024.

⁹Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹⁰ DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, DOF 01-04-2024

2.- La base constitucional. La reforma al artículo 2º constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2024 que entró en vigor al día siguiente de su publicación, reglamenta los derechos colectivos que el apartado C del artículo 2º constitucional reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, entre ellos, los contemplados en los apartados A, B y D del mismo artículo constitucional, los cuales son aplicables a los indígenas.

Una de los de derechos colectivos mas importantes es el que reconoce personalidad jurídica a dichos pueblos y comunidades, y también la calidad de sujetos de derecho público, es decir, establece una nueva relación de estos con el Estado, en donde transitan de una recepción pasiva a una interlocución dialogada.¹¹

Así, por disposición constitucional del penúltimo párrafo del apartado B del mencionado artículo, tales entes jurídicos están facultados para administrar directamente sus asignaciones presupuestales, lo que hace innecesaria la intermediación de las agrupaciones de la sociedad civil quienes, desde luego pueden seguir operando respecto al resto de beneficiarios del desarrollo social.¹²

Otro derecho colectivo muy destacado es el que reconoce al Desarrollo e inclusión social de dichos pueblos y comunidades, como objetivo central y prioritario de toda política pública.¹³

En consecuencia, los pueblos y comunidades afromexicanas y desde luego las indígenas, deben ser incluidas en las leyes respectivas, entre otras la **LEY**

¹¹ “Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con **personalidad jurídica** y patrimonio propio. Tienen además derecho a:”

¹² “La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las **partidas específicas en los presupuestos de egresos** que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que **los pueblos y comunidades indígenas las administren** y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

¹³ “C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, **a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social**, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.”

GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL que nos ocupa. Es así porque por disposición directa del apartado B de dicho artículo 2, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a participar en el diseño de políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral, intercultural y sostenible.¹⁴

3.- Oportunidad de la presente iniciativa y obligación de legislar en la materia.

El artículo Transitorio Tercero de la reforma al artículo 2º constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2024 impone al Congreso de la Unión la obligación de armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, como puede leerse en dicho transitorio:

Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

4. Indígenas y afromexicanas: personas vulnerables. Dentro del humanismo integral que animó la reforma al artículo 2º constitucional, estuvo el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad que viven las mujeres, niñez, adolescencia, juventud, adultez mayor y personas con discapacidad. Bajo esta perspectiva, el desarrollo social de las comunidades afromexicanas e indígenas debe estar fincada siempre en la lucha frontal contra la discriminación, el racismo, la exclusión e invisibilidad, el combate a la pobreza, y en la paridad de género, que garantice su participación activa, efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de

¹⁴ “B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, y demás derechos sociales tutelados por la Constitución y por los tratados internacionales.

Por estas razones la presente iniciativa observa que, si bien es cierto, dentro de los conceptos Persona, Grupo *social* y Beneficiario podría caer el de Pueblos y *Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, también es cierto que el ejercicio de interpretación se presta para excluirlas, de tal manera que a todas luces es necesario nombrar explícitamente a dichos pueblos y comunidades y no dejar su inclusión a la libre interpretación.

5. Participación social. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social sostiene, con base en su larga experiencia institucional que:

“La participación social se asocia con la intervención de personas, familias, grupos, organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas, privadas o solidarias y otros sectores en procesos económicos, sociales, culturales o políticos que afectan sus vidas.” ¹⁵

Por su parte el artículo 2º constitucional concibe que dicha participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe ser en el diseño y la operación conjunta tanto de políticas públicas como de instituciones ejecutoras.

Es de esta manera como debe comprenderse la propuesta de reforma en la presente iniciativa.

¹⁵CONEVAL, Estudio de la participación social y comunitaria en el marco de la Cruzada Nacional contra el hambre.

https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/PoliticasyTemasEstrategicos/Documents/Estudio_Participacion_Social_Comunitaria.pdf

6. Impacto presupuestal. Para evitar duplicidades, en un artículo transitorio estamos proponiendo que las erogaciones que se generen con motivo de la presente ley, sean las mismas que se contemplaron en el TRANSITORIO Sexto de la iniciativa que reformó el artículo 2o constitucional, diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2024.

VI. FUNDAMENTO LEGAL; Lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO; *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, FRACCIÓN I; 5, FRACCIÓN I; 19, FRACCIÓN III; 61 y 64 de la LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL”*

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

En el siguiente cuadro comparativo aparecen las reformas que propone la presente iniciativa:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal y colectivo, así como para participar en el desarrollo social;</p>

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VI Bis. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Beneficiarias: Aquellas personas individuales y colectivas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VI Bis. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>

<p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. Los programas de educación obligatoria;</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p> <p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. Los programas de educación obligatoria;</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p> <p>III. Los programas dirigidos a las personas familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de la sociedad a participar de manera activa y</p>

planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.	corresponsable en el diseño , planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.	Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de las que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anterior expuesto y fundado ponemos a consideración de este Pleno, para su estudio, discusión y aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto:

DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo único: *Se reforman los artículos 3, fracción I; 5, fracción I; 19, fracción III; 61 y 64 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:*

“Artículo 3. *La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:*

- I. *Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal y colectivo, así como para participar en el desarrollo social;*
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. *Beneficiarias: Aquellas personas **individuales y colectivas** que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;*
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VI. Bis. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

Artículo 19. *Son prioritarios y de interés público:*

I. ...

II. ...

*III. Los programas dirigidos a las personas **familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;*

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 61. *El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios, **de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en el **diseño, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.***

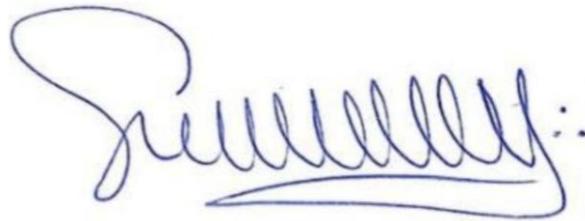
Artículo 64. *Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de **las que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.”*

TRANSITORIOS

Primero. *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la presente ley, serán las mismas que se contemplaron en el Transitorio Sexto de la iniciativa que reformó el artículo 2o constitucional, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, en el presente ejercicio fiscal.

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de agosto del año 2025.



ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Quien suscribe **Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, en el año 2021 cerca de 132,988 personas demandaron tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), los Centros de Integración Juvenil (CIJ) y los Centros No Gubernamentales¹.

Estas cifras son, únicamente, de quienes asistieron a tratamiento por dichas adicciones, sin contar, a quienes siguen inmersos en el mundo de las adicciones y que no han acudido a alguna clínica a tratarse de los que, tristemente, hablamos de un inmenso universo de jóvenes.

Podríamos pensar en diversas estrategias, pero si se quiere erradicar de raíz este grave problema que aqueja al país, tenemos que irnos a la causa de este, misma que, a decir de muchos psicólogos se encuentra en las infancias.

Para ejemplos se encuentra el doctor Gabor Mate quien fuera premiado con la Orden de Canadá, la más alta condecoración civil de ese país, quien asegura que la adicción está siempre arraigada en el trauma y en la adversidad infantil, lo que

¹ Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, “Informe sobre la demanda de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas en 2021”, Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Drogas,
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/945990/Demanda_de_tratamiento_por_consumo_de_sustancias psicoactivas_en_2021.pdf

no significa que todas las personas traumatizadas se volverán adictas, pero sí significa que cada adicto estuvo traumatizado².

Entonces ¿Cuál sería el paso a seguir para poder combatir el uso (en crecimiento) de sustancias psicoactivas? Atender las infancias, escuchar a las niñas, niños y adolescentes que a gritos piden la intervención de una sociedad cada día más indolente.

Pero en las infancias no sólo se encuentra la solución a la grave problemática que implica el excesivo (y creciente) consumo de sustancias psicoactivas, sino que también encontramos la solución a otro de los más grandes problemas que enfrentamos como sociedad, **LA INSEGURIDAD**.

En un país donde el 61% de las y los ciudadanos se sienten inseguros³ claro que debe de ser una prioridad de atención para el gobierno.

La atención de las causas es la estrategia para combatir la creciente ola de inseguridad que han presumido la y el titular del ejecutivo federal en estos dos últimos sexenios, aunque no se ha visto así.

La raíz de la grave crisis de inseguridad se encuentra, como en el caso de la creciente estadística de adicciones, en nuestras niñas, niños y adolescentes de México. Ejemplos de que la delincuencia se atiende en las infancias hay muchos, desde simples ladrones hasta asesinos seriales en todo el mundo que, con una oportuna atención a su infancia/adolescencia no hubieran sido recordados como los delincuentes que hoy recordamos.

Si cualquier persona vive una infancia con sufrimiento, esto quebrantará su cognición, y se generarán sentimientos negativos, traumas o secuelas, producidos por un daño psicológico, lo cual indica que el sujeto ha sido víctima de abusos, que pueden ser de carácter físico (golpes, torturas, quemaduras) o moral (humillaciones, insultos, entre otros). Esta afectación psicológica tiene consecuencias tales como la inseguridad, inestabilidad, agresividad y otras

² Olivia Lang, “El médico que asegura que el origen de toda adicción es un trauma”, BBC News Mundo, 18 de noviembre de 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50424122#:~:text=La%20adicci%C3%B3n%20est%C3%A1%20siempre%20arraigada,que%20cada%20adicto%20estuvo%20traumatizado>.

³ INEGI, “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)”, Comunicado de Prensa 4/25, 23 de enero de 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_01.pdf

alteraciones que afectan la personalidad; por ende, el sujeto presenta una conducta antisocial, tendiente a criminal⁴.

De acuerdo con los datos existentes, es notable el incremento de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia física, sexual o psicológica como se muestra en la siguiente tabla:



⁵Tabla de violencia contra infancia en México

En muchos de estos casos, la violencia se pudo detectar y detener con tiempo con la oportuna denuncia de familiares, maestras, maestros, entrenadores deportivos, y un universo de personas que son el primer contacto de las niñas, niños y adolescentes y que se dan cuenta de lo que pasan los menores por sus cambios de conducta, por marcas de violencia, e inclusive, porque los mismos menores les tienen la confianza y les cuentan lo que sufren pero, por indolencia, ignorancia, desinterés o cualquier otro motivo de los primeros, no denuncian .

Es por ello que, el principal objetivo en este combate al consumo de sustancias psicoactivas y la creciente crisis de inseguridad en el país debe ser el evitar, proteger y blindar de todo tipo de violencia a las niñas, niños y adolescentes de México y que, quien violente a un menor ¡La pague!; y quien por indolencia no lo denuncie ¡La pague!; y así, priorizar y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

⁴ TORRES PINTO, Luis Eduardo y ZAMBRANO PÉREZ, Hugo Alberto, “Camino al Crimen desde la Infancia”, Revista Ciencia,

https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/70_1/PDF/CrimenInfancia.pdf

⁵ Red por los Derechos de la Infancia en México, “Violencia contra infancia y adolescencia en México (2019-2022)”, Blog de datos e incidencia política de REDIM, 21 de junio de 2023,

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2019-2022/>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Dice	Debe Decir
Sin correlativo	Artículo 44 bis. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado el denunciar, de manera inmediata, ante la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes o las autoridades correspondientes la sospecha de la comisión de un delito que atente contra el interés superior de la niñez del menor a su cargo.
<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro 	<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro

<p>tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El tráfico de menores;</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y</p> <p>VIII. El castigo corporal y humillante.</p>	<p>tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El tráfico de menores;</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y</p> <p>VIII. El castigo corporal y humillante.</p>
---	---

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

<p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que</p>
---	---

	<p>brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciar la sospecha de la comisión de alguna de las acciones descritas en el presente artículo de la fracción I a la VIII que vulnere el interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de</p>	<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, sin importar que sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de</p>

<p>sustento y supervivencia y, en la especie:</p> <p>A. La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p> <p>B. Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y</p> <p>C. Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;</p> <p>II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;</p> <p>III. Asegurar que cursen la educación obligatoria,</p>	<p>sustento y supervivencia y, en la especie:</p> <p>A. La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p> <p>B. Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y</p> <p>C. Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;</p> <p>II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;</p> <p>III. Asegurar que cursen la educación obligatoria,</p>
--	--

<p>participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;</p> <p>IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;</p> <p>VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz, la educación cívica, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;</p> <p>VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad</p>	<p>participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;</p> <p>IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;</p> <p>VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz, la educación cívica, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;</p> <p>VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad</p>
--	--

<p>física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y</p> <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y</p> <p>XII. Denunciar ante la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes o las</p>
--	--

<p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p> <p>Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.</p>	<p>autoridades competentes cualquier acto contrario a la presente ley que ponga en riesgo el interés superior de la niñez o que vulnere el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p> <p>Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra</p>	<p>Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como familiares por</p>

<p>toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;</p> <p>II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o</p>	<p>consanguinidad o afinidad, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas y brinden el acompañamiento jurídico para denunciar cualquier acto de violencia al que se encuentren expuestos;</p> <p>II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o</p>
---	--

<p>adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenir las y erradicarlas, y</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra</p>	<p>adolescentes, por el contrario, que denuncien la sospecha de cualquiera de los actos anteriormente descritos o cualquier cambio de conducta que el afectado manifieste y genere la sospecha de una vulneración a la integridad y la sana convivencia de niñas, niños y adolescentes a su cargo, y formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenir las y erradicarlas;</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado,</p>
--	---

<p>índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.</p>	<p>penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.</p>
---	---

Se reconoce en la presente iniciativa las inquietudes y perspectivas compartidas por el joven mexiquense Luis Vega Dulac, siempre preocupado por los problemas que atañen a su generación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 103; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 105; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XII al artículo 103; se reforman las fracciones I y III del artículo 105; se adiciona el artículo 44 Bis; y se adiciona un párrafo al artículo 47, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado el denunciar, de manera inmediata, ante la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes o las autoridades correspondientes la sospecha de la comisión de un delito que atente contra el interés superior de la niñez del menor a su cargo.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

- II.** La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III.** Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV.** El tráfico de menores;
- V.** El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI.** El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
- VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- VIII.** El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciar la sospecha de la comisión de alguna de las acciones descritas en el presente artículo de la fracción I a la VIII que vulnere el interés superior de la niñez.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, **sin importar que sean instituciones públicas o privadas**, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:
 - a. La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

- XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XII. **Denunciar ante la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes o las autoridades competentes cualquier acto contrario a la presente ley que ponga en riesgo el interés superior de la niñez o que vulnere el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal de los niños, niñas y adolescentes.**

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como familiares por consanguinidad o afinidad**, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas **y brinden el acompañamiento jurídico para denunciar cualquier acto de violencia al que se encuentren expuestos;**
- II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, **por el contrario, que denuncien la sospecha de**

cualquiera de los actos anteriormente descritos o cualquier cambio de conducta que el afectado manifieste y genere la sospecha de una vulneración a la integridad y la sana convivencia de niñas, niños y adolescentes a su cargo, y formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas;

- IV.** Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

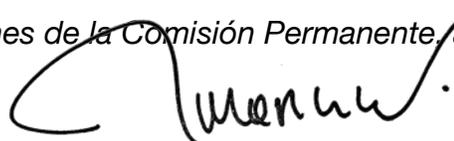
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública deberá, al día siguiente de la publicación del presente decreto, comenzar con las capacitaciones y concientización a los docentes a cargo de menores sobre el contenido del presente decreto y sus alcances.

TERCERO.- El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) deberá, al día siguiente de la publicación del presente decreto, comenzar con la realización de una campaña masiva nacional para la difusión del presente decreto y sus alcances.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de agosto de 2025.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE, EN MATERIA DE ACCESO GRATUITO A AGUA POTABLE EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La que suscribe, Diputada Federal Adriana Belinda Quiroz Gallegos del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE, al tenor de lo siguiente;

Exposición de Motivos

El acceso al agua potable constituye uno de los pilares más esenciales para la vida humana y el desarrollo social. No se trata de un privilegio ni de una concesión graciosa de las autoridades o del sector privado, sino de un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho mandato no es aislado ni meramente declarativo: se encuentra respaldado por una amplia gama de tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, los cuales obligan a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad del agua en todo el territorio nacional.

A pesar de este reconocimiento jurídico, la realidad cotidiana muestra un desfase preocupante entre el mandato constitucional y su cumplimiento efectivo. Persisten barreras estructurales, normativas y prácticas que impiden a miles de personas ejercer plenamente este derecho. Un caso paradigmático de esta contradicción se observa en los espacios públicos y, particularmente, en los establecimientos mercantiles dedicados a la preparación y venta de alimentos y bebidas. En dichos lugares, el acceso al agua potable suele estar condicionado al consumo de productos, restringido a determinados servicios o, en algunos casos, negado por completo. Esta práctica no solo contraviene el principio de universalidad de los derechos humanos, sino que también erosiona la noción de progresividad establecida en el artículo 1º constitucional.

De este modo, la situación genera una paradoja inadmisibles: mientras el marco jurídico reconoce el agua como un derecho fundamental, la ciudadanía enfrenta limitaciones para acceder a ella en su vida diaria. El problema afecta con mayor crudeza a los sectores en condición de vulnerabilidad, quienes suelen carecer de alternativas económicas y terminan consumiendo bebidas ultraprocesadas, azucaradas o embotelladas a un costo elevado, con impactos adversos en su salud, en su economía familiar y en el medio ambiente.

Garantizar que toda persona pueda recibir un vaso de agua potable, segura y gratuita en restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares no debe entenderse como un acto de cortesía opcional ni como un privilegio sujeto a la voluntad del prestador de servicios. Al contrario, debe concebirse como una obligación mínima de salud pública y equidad social.

En un país como México, donde la prevalencia de enfermedades relacionadas con el consumo excesivo de bebidas azucaradas ha alcanzado niveles alarmantes, ofrecer agua gratuita se convierte en una intervención estratégica de alto impacto y bajo costo. Enfermedades como la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2 y los padecimientos cardiovasculares, hoy reconocidas como problemas prioritarios de salud pública, guardan una relación directa con patrones de consumo que pueden ser modificados mediante entornos alimentarios más saludables.

La evidencia internacional respalda esta medida. En países como Francia, Reino Unido y Australia, la legislación obliga a los establecimientos a proporcionar agua potable sin costo a los clientes, reconociendo que el derecho al agua no se limita a los hogares, sino que debe estar garantizado en todos los espacios donde las personas desarrollan su vida cotidiana. Estas disposiciones no han representado una carga excesiva para los comercios; por el contrario, se han consolidado como prácticas que fortalecen la confianza entre consumidores y prestadores de servicios, además de contribuir a reducir enfermedades prevenibles.

En México, algunos avances locales —como la disposición vigente en la Ciudad de México— han demostrado la viabilidad de la medida. Sin embargo, la implementación continúa fragmentada y desigual, careciendo de un marco federal uniforme que garantice su aplicación en todo el territorio. Esta disparidad perpetúa inequidades y refleja la necesidad urgente de homologar criterios mediante una reforma legal de alcance nacional.

La presente iniciativa encuentra sustento en un entramado jurídico robusto que obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso al agua potable como un derecho humano inalienable.

En el ámbito interno, destacan los siguientes preceptos:

- **Artículo 1º constitucional**, que consagra el principio de progresividad de los derechos humanos, obligando a todas las autoridades a ampliar y fortalecer su protección.
- **Artículo 4º constitucional**, que reconoce expresamente el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en condiciones de suficiencia, salubridad y asequibilidad.
- **Artículos 25 y 26**, que establecen los principios de rectoría económica del Estado y de planeación democrática del desarrollo, ambos vinculados a la obligación de generar condiciones materiales que hagan efectivos los derechos sociales.

En el plano internacional, la iniciativa se alinea con:

- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, cuyo artículo 11 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y cuyo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha emitido observaciones generales que precisan que el agua es parte esencial de ese nivel de vida.
- La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente el **ODS 6**, que establece la meta de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos, así como el **ODS 2**, que busca poner fin al hambre y promover la seguridad alimentaria.

Negar o condicionar el acceso al agua potable en establecimientos mercantiles implica, en los hechos, una restricción a derechos interdependientes como la salud y la alimentación adecuada, lo que resulta incompatible con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado mexicano.

Los datos disponibles refuerzan la urgencia de esta reforma.

La **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)** ha identificado que el 16.1 % de los hogares mexicanos enfrenta algún grado de inseguridad hídrica, es decir, dificultades para satisfacer sus necesidades básicas de agua de forma segura y constante. A esto se suma que el 31 % de la población urbana desconfía de la calidad del agua de red, recurriendo con frecuencia a la compra de agua embotellada, lo que representa un gasto significativo en la economía de las familias.

Estos datos evidencian que el acceso gratuito a agua potable en establecimientos de alimentos y bebidas no es un asunto menor ni accesorio: se trata de una medida que incide en dimensiones críticas de salud pública, justicia social, economía familiar y sostenibilidad ambiental.

Diversos países han adoptado medidas legislativas para garantizar que los establecimientos proporcionen agua gratuita a sus clientes:

- **Estados Unidos de América:** aunque no existe una norma federal, en la mayoría de los estados los restaurantes están obligados, por normativa local o por práctica común, a servir agua del grifo sin costo cuando el cliente lo solicite.

- **Reino Unido:** las leyes de licencias para venta de alcohol imponen la obligación de proporcionar agua potable gratuita a cualquier cliente que lo requiera.
- **Australia:** las disposiciones de salud pública recomiendan y en algunos casos exigen que los establecimientos ofrezcan agua sin cargo, especialmente en eventos públicos.

Estos ejemplos muestran que se trata de una política factible, de bajo costo y alto impacto, que contribuye a reducir desigualdades y a mejorar los indicadores de salud pública.

La presente iniciativa propone reformar el **artículo 29 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**, incorporando la obligación de que todos los establecimientos que ofrezcan alimentos o bebidas proporcionen, de manera gratuita y sin condición de compra, agua natural no embotellada apta para el consumo humano.

Para garantizar la seguridad sanitaria, el agua deberá cumplir con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021**, relativa a los límites permisibles de calidad y características bacteriológicas, físicas, químicas y organolépticas.

Asimismo, se prevé la participación de las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales para establecer mecanismos de supervisión, verificación y sanción que aseguren el cumplimiento efectivo de esta obligación.

Los beneficios esperados de la reforma son múltiples y abarcan distintas dimensiones:

1. **En salud pública**, reducirá el consumo excesivo de bebidas azucaradas y contribuirá a la prevención de obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares.
2. **En equidad social**, permitirá que todos los consumidores, independientemente de su nivel de ingresos, tengan garantizado el acceso a agua potable en espacios de consumo.
3. **En economía familiar**, disminuirá el gasto en agua embotellada, que hoy representa una carga importante para los hogares de menores recursos.
4. **En sostenibilidad ambiental**, reducirá la generación de residuos plásticos derivados de botellas de un solo uso.
5. **En cumplimiento normativo**, alineará la legislación mexicana con estándares internacionales en materia de derechos humanos y salud.

La iniciativa que se presenta no solo corrige una omisión normativa, sino que fortalece el marco jurídico nacional en consonancia con los principios constitucionales e internacionales de progresividad de los derechos humanos. Al garantizar el acceso gratuito a agua potable en establecimientos de alimentos y bebidas, se avanza en la construcción de un país más justo, saludable y sostenible.

Se trata de una política pública integral, sencilla de implementar, viable desde el punto de vista económico y altamente benéfica en términos sociales, ambientales y de salud. En suma, es un paso firme hacia la consolidación del derecho humano al agua como una realidad tangible en la vida cotidiana de la población mexicana.

Fuentes de consulta Internacionales

- Associated Press. (2023). *Survey: Half of U.S. adults avoid tap water due to safety concerns.* <https://apnews.com/article/980f80305579542fbf76ba00fdc715e6>
- Australian Government Department of Health. (2020). *Water availability and health standards in public venues.* <https://www.health.gov.au>
- Buffett Institute for Global Affairs. (2025). *ENSANUT-Cuernavaca Press Release.* https://buffett.northwestern.edu/documents/cuernavaca_press_release_english_v5.pdf
- Centers for Disease Control and Prevention (CDC). (2022). *Community water systems and access in the U.S.* <https://www.cdc.gov>
- Colchero, M. A., Popkin, B. M., Rivera, J. A., & Ng, S. W. (2016). Beverage purchases from stores in Mexico under the excise tax on sugar sweetened beverages: Observational study. *BMJ*, 352, h6704. <https://doi.org/10.1136/bmj.h6704>
- Gallardo, F., & Orta, M. (2021). Impactos ambientales del consumo de agua embotellada en México. *Ecología y Sociedad*, 30(1), 55–63.
- Greenpeace México. (2022). *La verdad del plástico: estadísticas de residuos.* <https://www.greenpeace.org/mexico>
- Ministère de la Transition écologique. (2015). *Loi relative à la transition énergétique pour la croissance verte.* <https://www.ecologie.gouv.fr>
- Planet Water Foundation. (2023). *Where we operate: Mexico.* <https://planet-water.org/where-we-operate/mexico>
- UK Licensing Act 2003. (2003). Section 141. <https://www.legislation.gov.uk>
- World Health Organization (WHO). (2022). *Equity, social determinants and public health programmes.* <https://www.who.int>

Fuentes nacionales (México)

- ENSANUT (Instituto Nacional de Salud Pública). (2021). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2021: Bases de datos y documentos*.
<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/descargas.php>
- ENSANUT (Instituto Nacional de Salud Pública). (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022: Documentos analíticos*.
https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/documentos_analiticos.php
- IBERO Ciudad de México. (2025). *Inseguridad de agua en 16.1% de hogares en México: ENSANUT*. <https://ibero.mx/prensa/inseguridad-de-agua-en-161-de-hogares-en-mexico-ensanut>
- MVS Noticias. (2025, 3 de marzo). *Escasez de agua: 1 de cada 7 hogares mexicanos no satisfacen necesidades básicas*. <https://mvsnoticias.com/nacional/2025/3/3/escasez-de-agua-de-cada-hogares-mexicanos-no-satisfacen-necesidades-basicas-681173.html>
- Crónica. (2025, 4 de marzo). *Uno de cada 7 hogares mexicanos sufre de inseguridad de agua: ENSANUT*. <https://www.cronica.com.mx/academia/2025/03/04/uno-de-cada-7-hogares-mexicanos-sufre-de-inseguridad-de-agua-ensanut/>
- Salud Pública de México. (2024). *Inseguridad hídrica en México: hallazgos de la ENSANUT*. <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/14788>

Por lo anterior, se expone la siguiente propuesta de modificación:

LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:	Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

<p>I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;</p> <p>II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras</p> <p>El agua deberá provenir de una fuente segura y cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de calidad del agua para uso y consumo humano.</p> <p>Esta obligación será independiente de las bebidas en venta que el establecimiento tenga en su carta o menú. Las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades municipales o estatales, establecerán</p>
---	---

<p>III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;</p> <p>IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;</p> <p>V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y</p> <p>VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.</p>	<p>mecanismos de verificación y sanción para el cumplimiento de esta disposición;</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

ÚNICO. Se reforma el artículo 29 de la **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**, para quedar como sigue:

Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

- I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;
- II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras. **El agua deberá provenir de una fuente segura y cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de calidad del agua para uso y consumo humano. Esta obligación será independiente de las bebidas en venta que el establecimiento tenga en su carta o menú. Las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades municipales o estatales, establecerán mecanismos de verificación y sanción para el cumplimiento de esta disposición;**
- III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús, mensajes que promuevan la alimentación saludable;
- IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;
- V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y
- VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y las autoridades sanitarias estatales y municipales, emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de esta reforma en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.



Atentamente

DIPUTADA ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO A 25 DE AGOSTO DEL
2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de agua para consumo humano, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo cuarto de la Constitución mexicana reconoce el derecho humano al agua, lo que implica que el Estado debe garantizar su acceso, disposición y saneamiento de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.¹ Como forma de dotar de contenido al mencionado derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha entendido que el reconocer al agua como derecho humano parte del hecho de que su acceso es un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. A su vez, la SCJN ha reconocido que la redacción del artículo cuarto constitucional es conforme a los parámetros internacionales en materia del derecho al acceso al agua.² En particular, ha señalado que es coherente con la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...]

² Sentencia recaída al amparo en revisión 318/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 7 de septiembre de 2016. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, págs. 17-

Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde donde se reconoce que, con independencia de las condiciones y demás factores que puedan influir en el acceso al agua, los Estados siempre deberán garantizar: la disponibilidad, calidad y accesibilidad al agua.³

Entre los derechos con los que el derecho al agua guarda una interdependencia sólida, se encuentra el derecho a una alimentación adecuada y a la salud. Por un lado, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece que una alimentación adecuada no se puede lograr si las personas carecen de acceso de agua limpia para su uso personal y doméstico.⁴ De ahí que, por ejemplo, la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible señala que el derecho a la alimentación comprende el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en términos de la CPEUM y de las leyes aplicables.⁵

Por el otro lado, en cuanto al derecho a la salud, la SCJN ha señalado que la obligación de mantener un suministro de agua necesaria para que las personas puedan saciar sus necesidades personales y domésticas son un elemento necesario e indispensable para que el individuo pueda tener salud y una vida digna.⁶ Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) faculta a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas para certificar la calidad del agua para uso y

30. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=196107>

³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002, "Observación general N° 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)", págs. 8 a 10. Consultado el 12 de agosto de 2025: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>

⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2010, *El derecho a la alimentación adecuada*, Suiza, OACDH, pág. 7. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

⁵ **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**, art. 4. El derecho a la alimentación comprende:

[...]

IX. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.

⁶ Sentencia recaída al amparo en revisión 318/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 7 de septiembre de 2016. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, págs. 27. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=196107>

consumo humano.⁷

Así las cosas, la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer el sistema normativo vigente para garantizar el derecho al agua, en su vertiente de acceso para consumo humano. En particular, esta iniciativa tiene como objetivo el reformar el marco regulatorio referente a la calidad del agua cuando ésta es distribuida y vendida por proveedores particulares a través de métodos de suministro como dispensadores automáticos, plantas purificadoras, pipas para entrega a domicilio, entre otros.

A este respecto, si bien el acceso gratuito al agua potable es una potestad del Estado, específicamente en su orden municipal,⁸ lo cierto es que el agua potable proveniente del sector privado representa entre el 75 y 80% del agua consumida en los hogares del país.⁹ El mercado de agua para consumo humano lo conforman principalmente empresas que se dedican a la venta de agua embotellada. Sin embargo, en los últimos años ha habido un incremento de las empresas que, a través de distintos modelos de negocio venden agua a granel, llegando a contarse, por ejemplo, más de 24 mil purificadoras de agua en todo el territorio.¹⁰ Ya sea instalando plantas purificadoras que rellenan o venden garrafones de agua o máquinas automáticas que dispensan agua y que se colocan en la vía pública, estos negocios ofrecen acceso al agua potable a un precio más bajo que el requerido para comprar agua embotellada.¹¹

Estos proveedores, de acuerdo con la LGS, no requieren actualmente de

⁷ **Ley General de Salud, art. 119.** Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

[...]

II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, y

[...]

⁸ Congreso Constituyente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Nelly Toche, 2020, "Un alto porcentaje de purificadoras de agua en la CDMX incumple estándares", *El Economista*. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Un-alto-porcentaje-de-purificadoras-en-la-CDMX-incumple-estandares-20200820-0117.html>

¹⁰ Said Neri, 2024, "Purificadoras patito, peligro para la salud; no tienen permiso de Cofepris", *Excelsior*. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/purificadoras-patito-peligro-salud-no-permiso-cofepris/1650143>

¹¹ *Ibid.*

autorización sanitaria para operar, pues únicamente requieren de un aviso de funcionamiento ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).¹² De ahí que exista un auge de casos de purificadoras o dispensadoras de agua para consumo humano que no cumplen con los requisitos sanitarios mínimos que exigen las disposiciones oficiales para su distribución y venta.

A manera de ejemplo, en 2020 en la Ciudad de México, un estudio hecho por el Instituto Politécnico Nacional detectó que la mitad de los garrafones de agua expedidos por alguna de estas purificadoras presentaron alguna especie de contaminación como: microbacterias no tuberculosas, bacterias coliformes, bacterias E. Coli, bacterias patógenas oportunistas, entre otras. Al final, se encontró que el 41.4% de las purificadoras en la capital no cumplieron con los estándares de salubridad.¹³ Derivado de situaciones como estas, el Gobierno de la Ciudad de México ha suspendido a 331 purificadoras de agua desde el 2019 hasta el 2024. Entre las principales razones de su suspensión resaltaron la falta de limpieza general en sus instalaciones, garrafones sucios o mal lavados, ausencia de control de plagas y presencia de fauna nociva.¹⁴

Ante esta situación, es deber del Estado mexicano realizar todas las acciones necesarias para impedir que particulares, grupos, empresas u otras entidades menoscaben de cualquier forma el disfrute del derecho al agua, en específico, en lo relacionado a su calidad.¹⁵ Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo obligar a

¹² Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, Ley General de Salud, arts. 198, 201 Bis. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹³ Nelly Toche, 2020, "Un alto porcentaje de purificadoras de agua en la CDMX incumple estándares", *El Economista*. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Un-alto-porcentaje-de-purificadoras-en-la-CDMX-incumple-estandares-20200820-0117.html>

¹⁴ Jefatura de Gobierno, 2024, "Suspende SEDESA 331 purificadoras de agua durante la presente administración". Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/suspende-sedesa-331-purificadoras-de-agua-durante-la-presente-administracion>

¹⁵ Jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), de rubro: "DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO". Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3562, Undécima Época, Registro digital: 2026556. Consultado el 12 de agosto de 2025 en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556>

todos los proveedores de este tipo de agua a obtener una autorización sanitaria previa para poder operar; así como facultar a la Secretaría a establecer los Lineamientos para asegurar la evaluación periódica de estos servicios de suministro de agua para consumo humano.

Este cambio tiene como objetivo asegurar que todos los proveedores de agua para consumo humano a granel sí cumplan con las disposiciones sanitarias en la materia para poder ofrecer a la población los productos con la calidad necesaria para que no sean nocivos para la salud. Y, por el contrario, dejar de esperar a que la COFEPRIS o cualquier otra autoridad local realice supervisiones para detectar cualquier anomalía, como actualmente sucede.

Ahora bien, esta iniciativa no pasa por alto el hecho de que la imposición de las autorizaciones sanitarias a estos proveedores de agua para consumo humano traiga consigo impactos a personas que cuentan con micro, pequeñas y medianas empresas que se dedican a la purificación, expendio y distribución de agua. En efecto, el aumentar la carga burocrática para estos proveedores conllevaría a un desincentivo en invertir y en entrar a este mercado que, con sus pormenores, resulta esencial para garantizar el acceso a agua potable en todo el país. No obstante, también es innegable que esta medida busca cumplir un fin constitucionalmente imperioso, como lo es el disfrute del derecho humano al agua, misma que debe de ser de calidad. Por lo que, para encontrar un mayor balance entre este fin y el impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, esta iniciativa también busca que las autorizaciones sanitarias sean completamente gratuitas.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 17 Bis.- [...]	Artículo 17 Bis.- [...]
[...]	[...]
I. [...]	I. [...]

<p>II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>III. a XIII. [...]</p>	<p>II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, agua para consumo humano; productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>III. a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 194.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco,</p>	<p>Artículo 194.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, agua para consumo humano, productos</p>

<p>así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;</p> <p>II. a III. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;</p> <p>II. a III. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Sin correlativo.</p> <p>VII. a XI. [...]</p>	<p>CAPÍTULO II BIS AGUA PARA CONSUMO HUMANO</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 216 Ter.- Para fines de esta Ley, se considera agua para consumo humano a toda aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud.</p> <p>Se considera que no causa efectos nocivos a la salud, cuando se encuentra libre de gérmenes patógenos y de sustancias tóxicas, y cumpla, además con los requisitos que se señalan esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 216 Quater.- Los establecimientos, instalaciones y cualquier tipo de proveedor dedicado al expendio de agua para consumo humano requerirán de autorización</p>

	<p>sanitaria para operar. La Secretaría establecerá los lineamientos para su evaluación periódica en materia de cumplimiento a las disposiciones sanitarias aplicables.</p> <p>Para efectos del presente capítulo, la obtención de la autorización sanitaria no tendrá costo alguno.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 17 Bis y 194; y **SE ADICIONA** un capítulo II Bis del Título Décimo Segundo, y los artículos 216 Ter y 216 Quater; de la Ley General de Salud.

Artículo 17 Bis.- [...]

[...]

I. [...]

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, **agua para consumo humano**; productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la

salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. [...]

Artículo 194.- [...]

[...]

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, **agua para consumo humano**, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;

II. a III. [...]

[...]

CAPÍTULO II BIS AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 216 Ter.- Para fines de esta Ley, se considera agua para consumo humano a toda aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud.

Se considera que no causa efectos nocivos a la salud, cuando se encuentra libre de gérmenes patógenos y de sustancias tóxicas, y cumpla, además con los requisitos que se señalan esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 216 Quater.- Los establecimientos, instalaciones y cualquier otro tipo de proveedor dedicado al expendio de agua para consumo humano requerirán de autorización sanitaria para operar. La Secretaría establecerá los lineamientos para su evaluación periódica en materia de cumplimiento a las disposiciones sanitarias aplicables.

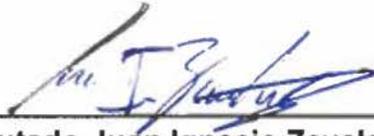
Para efectos del presente capítulo, la obtención de la autorización sanitaria no tendrá costo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud tendrá 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto,

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 19 de agosto de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN PARA LOS MOTOCICLISTAS A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, diputado federal **Francisco Javier Farias Bailon**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de protección para los motociclistas, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Las lesiones no fatales provocadas por accidentes de tránsito en México son un grave problema de salud pública. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2021-2023 (ENSANUT), aproximadamente 1.6 millones de personas han sufrido este tipo de lesiones, lo que representa 1.31 por ciento del total de la población nacional. Adicionalmente, en las últimas dos décadas, el número de personas lesionadas se ha incrementado 44 por ciento, y este problema se presenta más frecuentemente entre los hombres (7 de cada 10) cuya edad promedio es de 32 años. Además, 80 por ciento de estas lesiones ocurren en zonas urbanas.¹

En este sentido, uno de los grupos más afectados es el de los motociclistas, quienes representan casi 45 por ciento de las personas lesionadas. Si bien el empleo de motocicletas se ha elevado en todo el país, el uso de casco sigue siendo

¹ Instituto Nacional de Salud Pública (2024). Lesiones de tránsito: una amenaza silenciosa para millones de mexicanos. Recuperado en 13 de agosto de 2025 de: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/lesiones-de-transito-una-amenaza-silenciosa-para-millones-de-mexicanos>

alarmantemente bajo, sobre todo entre las mujeres, ya que entre la población adulta (20 años o más), sólo 20 por ciento de las mujeres motociclistas usan casco, en comparación con 63 por ciento de los hombres, lo que aumenta el riesgo de lesiones graves o fatales por traumas craneales.²

El impacto de las lesiones de tránsito en el sistema de salud es de dimensiones alarmantes. Más de 90 por ciento de los lesionados acudieron a una unidad de salud para recibir atención médica, y casi 30 por ciento reportó secuelas permanentes, por lo cual se estima que más de 475,000 personas estarían viviendo con secuelas tanto físicas como mentales.³

El incremento en las lesiones de tránsito no fatales muestra que es necesario redoblar esfuerzos para proteger a los usuarios de las vías de tránsito, especialmente a los motociclistas, niños y adolescentes. Es crucial aumentar la percepción de riesgo en la población, promoviendo la adopción de conductas seguras como el uso del cinturón de seguridad y del casco.⁴

Los motociclistas son más vulnerables que los usuarios de otros vehículos de motor, debido a que son menos visibles y tienen menos protección física, aunque alcanzan velocidades similares. Por lo tanto, corren mayor riesgo de verse involucrados en accidentes de tránsito y sufrir lesiones más graves como consecuencia de estos. En consecuencia, las estadísticas obtenidas en México y otros países muestran que, teniendo en cuenta su menor presencia en la vía pública en comparación con los usuarios de otros vehículos de motor, los motociclistas están considerablemente más personificados en las estadísticas de accidentes de tránsito (fatales o con lesiones graves).⁵

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Cervantes, A. (2014). Uso del casco por parte de los motociclistas de cuatro zonas metropolitanas de la República Mexicana. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Anáhuac. Recuperado en 11 de agosto de 2025 de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2014/gms141b.pdf>

De acuerdo con el informe titulado “Uso de cascos seguros en México: Análisis situacional”, elaborado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP)⁶, entre el 2008 y el 2016, el parque vehicular de motocicletas en América Latina aumentó en un 500%. Desafortunadamente, esta tendencia ha sido acompañada de un aumento significativo en el número de muertes de motociclistas en accidentes de tránsito.⁷

México no es ajeno a este fenómeno, para el año 2000, las personas usuarias de motocicleta representaban el 6% de las muertes por siniestros viales en el país; sin embargo, para el 2020, es decir, sólo 20 años después, representaban el 25% de las personas fallecidas en este tipo de accidentes. Esta situación es particularmente visible en grandes centros urbanos; por ejemplo, en la Ciudad de México, las personas en motocicleta se encuentran entre las más afectadas por percances de tránsito fatales y constituyen el 33% de todas las personas fallecidas en la vía pública.⁸

Es decir, cada año, aproximadamente, 4 mil motociclistas mueren en las calles y carreteras de México, cifra que representa el 26.2% del total de los hechos de tránsito mortales en todo el país. Ante esta realidad, es impostergable el llamado urgente para promover el uso de cascos certificados para motociclistas con el objetivo de prevenir muertes y lesiones graves entre este sector.⁹

A nivel nacional, la tasa de mortalidad de personas en motocicleta también muestra una tendencia al alza, ya que, entre el año 2014 y el 2019, la tasa de mortalidad incrementó en un 36%, pasando de 1.1 a 1.5 muertes por cada 100 mil habitantes. Esto presenta un alarmante fenómeno, especialmente si se considera que, durante el mismo periodo, las tasas de mortalidad para las otras personas usuarias de la vía (personas a pie, en bicicleta y ocupantes de vehículos) han bajado.¹⁰

⁶ Es una organización internacional sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es promover mejores prácticas en materia de movilidad urbana sostenible.

⁷ Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (2023). Uso de cascos seguros en México: Análisis situacional. Recuperado en 7 de agosto de 2025 de: <https://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/2023/10/Reporte-CoalicionCasco.pdf>

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

A pesar de este aumento considerable en el número de muertes de motociclistas, no se cuenta con estudios recientes sobre la prevalencia del uso del casco, ni de las barreras existentes que dificultan que todas las personas usuarias, sean conductoras o pasajeras, lo usen correctamente. Aun así, se ha demostrado que el acceso a cascos seguros es una de las políticas más eficientes para prevenir muertes y lesiones graves de motociclistas en la vía.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el uso correcto de cascos seguros puede reducir hasta en un 72% la probabilidad de sufrir lesiones graves y hasta un 39% la probabilidad de muerte. Por ello, es importante considerar el casco como un elemento de seguridad integral del vehículo, y no como un accesorio.¹¹

Sin embargo, es importante remarcar que no todos los cascos protegen de manera efectiva. Para ello, existen estándares para la homologación o certificación de los cascos que aseguran que estos puedan cumplir su función de absorción del choque en caso de siniestro. Usar un casco no certificado, o que no cumple con los estándares internacionales de protección y seguridad, puede generar riesgos adicionales, ya que pueden astillarse y provocar lesiones craneoencefálicas.¹²

En concordancia con lo anterior, uno de los elementos que permite que un casco cumpla con su función de protección es su capacidad de absorber impactos sin romperse. Pasada cierta velocidad de impacto, el casco no debería fragmentarse, pues de lo contrario los pedazos o astillas podrían causar lesiones graves en la región craneal. De esta forma, los cascos no certificados se rompen con más facilidad y exponen a la persona usuaria a estos riesgos.

Las personas motociclistas que usan cascos que no cumplen con estándares internacionales pueden exponerse a más comportamientos de riesgo al pensar que están debidamente protegidas, cuando no lo están. Por ejemplo, pueden circular a mayor velocidad que si no llevaran cascos, o circular por vías principales dónde

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

ocurren la mayoría de los siniestros para evitar multas. Así, es importante contar con políticas públicas que no solo fomenten el uso del casco, sino que también impulsen el acceso de la población a cascos certificados que protegen adecuadamente.¹³

En conclusión, hay evidencia, en diversos estudios y estadísticas sobre incidentes viales en motociclistas, de que las lesiones en la cabeza son la mayor causa de muerte de este tipo de conductor. Por ello, el casco constituye, para el motociclista, un elemento de protección debido a la vulnerabilidad en las vías y la alta exposición al riesgo de incidentes.

Desde la perspectiva de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el uso del casco se considera un medio efectivo de protección, dado que disminuye el riesgo y la gravedad de los traumatismos en alrededor del 72% y baja hasta en 39% las probabilidades de muerte. Por otro lado, diversos estudios, de naturaleza descriptiva, convergen en que las variables sociodemográficas son precursoras de la disposición al uso del casco, de tal suerte que motociclistas de mayor edad, con un nivel educativo universitario, y para quienes la duración del viaje es mayor a 10 km, son más proclives a usar casco. En contraste, la propensión de uso del casco es menor en conductores masculinos jóvenes, con bajo nivel educativo y solteros.¹⁴

Ahora bien, en la actitud de los individuos frente al uso del casco influye mucho el ambiente de la zona por donde transitan, las normas existentes y la cultura, es decir, lo que se engloba en las normas sociales, y la percepción de control, por parte del motociclista, en el acto de conducir la moto.

En este sentido, la influencia de amigos y familiares en el comportamiento del uso del casco es un factor relevante, ya que las creencias normativas de una persona moldean las expectativas de comportamiento frente a grupos o individuos, como amigos, familiares o compañeros de trabajo, es decir, dicha influencia es la presión

¹³ Ibidem.

¹⁴ Avendaño, S. (2020). Imaginario social de seguridad en compra y uso del casco para motociclistas. Suma de Negocios, vol. 11, núm. 24, pp. 34-41, 2020. Fundación Universitaria Konrad Lorenz. Recuperado en 14 de agosto de 2025 de: <https://www.redalyc.org/journal/6099/609964339004/html/#fn1>

social percibida por la persona para adaptarse o no a un comportamiento específico normativo del grupo. Por tanto, el motociclista rodeado de amigos que usan el casco tiende a imitar este comportamiento, esto se corrobora en el estudio comparativo de dos muestras de adolescentes, donde unos veían a sus semejantes sin usar casco y se relajaban, mientras que aquellos que veían que la mayoría de sus referentes lo usaban lo utilizan con mayor frecuencia.¹⁵

El uso del casco también puede analizarse como parte de un comportamiento público, sometido a alta influencia de las normas sociales, donde aparece la aprobación o el reproche como elementos muy influyentes.

Otro elemento facilitador del uso del casco es la experiencia. La probabilidad de usar casco se incrementa con la experiencia de conducir, pues los motociclistas más experimentados son menos propensos a cometer infracciones, usan más frecuentemente el casco y, por tanto, tienen mayor conciencia de protegerse ante cualquier eventualidad. De la misma manera, la experiencia de haber estado involucrado en incidentes de tránsito se asocia con una mayor probabilidad de uso del casco ya que, estos motociclistas se vuelven más estrictos con respecto al uso del casco y tienen más probabilidades de usarlo que aquellos que no han sufrido eventualidades de tráfico.¹⁶

Por el contrario, la subestimación del peligro es un factor que inhibe el uso del casco, lo cual está asociado con la percepción de riesgo; es decir, la tendencia a disminuir la probabilidad de experimentar las consecuencias de algún peligro o hecho adverso; así, quienes desestiman el peligro son menos proclives a usar un casco, esta conducta se presenta con mayor frecuencia entre personas jóvenes. La sensación de riesgo se reduce, además, con las características del trayecto, pues se observa que, para desplazamientos cortos, o en zonas rurales, no suele usarse el casco, tampoco en vías estrechas, debido al menor flujo vehicular.¹⁷

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

Por otra parte, un factor importante para incrementar el uso del casco es el temor a las consecuencias de cometer una infracción de tránsito. Es decir, se ha demostrado que las leyes son una medida efectiva para estimular el uso del casco. La regulación incide como mecanismo punitivo, y no tanto como mecanismo de prevención. Esto se puede entender como que la relevancia del uso del casco es, principalmente, una forma de evitar sanciones y no como medio de protección.¹⁸

En un estudio citado en el texto de consulta, se señala que los motociclistas eligen en un 51% un casco particularmente por confort y ajuste, estilo o diseño un 34%, precio el 23% y marca un 14%.¹⁹

En el caso de México, existen variaciones en los porcentajes, pero es posible identificar las mismas causas para la adquisición de un casco; en el caso del precio, a partir de un estudio de mercado incluido en el informe “Uso de cascos seguros en México: Análisis situacional”, se observó que las marcas más recomendadas de acuerdo con los sitios especializados mencionan que todos sus modelos de casco están certificados. Sin embargo, sus precios resultan muy altos en relación con los ingresos de muchas personas en México. De hecho, el precio promedio de los cascos de esas marcas ronda entre los \$5,101 y \$11,697, mientras que el 35% de las personas que tienen un trabajo remunerado en México ganan menos de \$3,967 al mes. Así, para comprar un casco de las marcas más recomendadas, el 35% de las personas debería gastar aproximadamente dos meses de su salario.²⁰

Sin embargo, se identificaron algunas marcas que ofrecen cascos certificados con precios más asequibles, por lo que esta situación se puede interpretar como falta de información en las personas consumidoras en el país sobre la importancia de asegurarse que su casco cumpla con estándares mínimos de seguridad.²¹

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (2023). Uso de cascos seguros en México: Análisis situacional. Recuperado en 7 de agosto de 2025 de: <https://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/2023/10/Reporte-CoalicionCasco.pdf>

²¹ Ibidem.

El citado informe también revela que, muchas personas en motocicleta o no usan cascos, o usan cascos inseguros que no cumplen con estándares de seguridad. Esto se puede explicar por una falta de conciencia sobre la importancia de usar cascos certificados y, además, por la estructura del mercado que deja fuera del alcance de una gran cantidad de personas los cascos más seguros.

Sin embargo, también es un hecho que en México, pocas autoridades toman acciones para asegurar que las personas en motocicleta usen cascos apropiados, a pesar de contar con una Norma Oficial Mexicana (NOM) que establece los estándares de seguridad con los que deben contar los cascos para motociclistas en el país y que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la obligatoriedad del uso de cascos certificados como parte de las medidas mínimas de tránsito que se deben incluir en los Reglamentos de Tránsito de la Federación.²²

Es necesario crear más conciencia entre las personas usuarias de motocicletas primero sobre la importancia de usar cascos y después sobre la calidad de estos, es decir, que cumplan con los estándares internacionales de protección. Como se observa en el contenido del texto, existe una diversidad de factores y barreras que contribuyen a que no todas las personas usuarias de motocicletas utilicen cascos y quienes si lo hacen usen los adecuados.

Actualmente, México cuenta con una Norma Oficial Mexicana (NOM-206-SCFI/SSA2-2018) que tiene como objetivo garantizar un estándar de calidad para todos los cascos vendidos en el país. Sin embargo, en la mayoría de los reglamentos de tránsito, no se menciona un estándar de calidad coherente con la norma y sus especificaciones. No obstante, la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en mayo de 2022 marca un importante avance en materia legislativa que esperamos sea un catalizador para homogeneizar la obligatoriedad de usar cascos seguros en normativas estatales.

²² Ibidem.

Es por todo lo anterior que, el objetivo de la presente iniciativa es el de reformar el artículo 54 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con la finalidad de incluir que cuando se adquiriera una motocicleta, obligatoriamente se entregue junto con un casco que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y de no ser así se deberá requerir la adquisición de un casco adecuado al tipo de vehículo como parte de la transacción.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 54. De los estándares de vehículos nuevos.</p> <p>Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando como base los criterios internacionales en la materia. La regulación técnica que para tal efecto se emita, deberá contener las especificaciones relativas a los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se deberán incorporar en los vehículos nuevos, la cual deberá establecerse de acuerdo con los estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales.</p>	<p>Artículo 54. De los estándares de vehículos nuevos.</p> <p>Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando como base los criterios internacionales en la materia. La regulación técnica que para tal efecto se emita, deberá contener las especificaciones relativas a los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se deberán incorporar en los vehículos nuevos, la cual deberá establecerse de acuerdo con los estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales.</p> <p>En el caso de motocicletas, obligatoriamente se entregarán junto con un casco que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, en caso contrario se deberá requerir la adquisición de un casco adecuado al tipo de vehículo como parte de la transacción.</p>

...	...
...	...
...	...
...	...

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Único. Se adiciona un nuevo párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 54 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 54. De los estándares de vehículos nuevos.

Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio nacional deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando como base los criterios internacionales en la materia. La regulación técnica que para tal efecto se emita, deberá contener las especificaciones relativas a los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se deberán incorporar en los vehículos nuevos, la cual deberá establecerse de acuerdo con los estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales.

En el caso de motocicletas, obligatoriamente se entregarán junto con un casco que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, en caso contrario se deberá requerir la adquisición de un casco adecuado al tipo de vehículo como parte de la transacción.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir los lineamientos necesarios en un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, a fin de establecer los criterios específicos para su aplicación.

ATENTAMENTE



**Diputado Francisco Javier Farías Bailón
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo tercero constitucional reconoce el derecho humano a la educación de manera universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El Estado tiene la obligación de garantizarla e impartirla desde los niveles iniciales hasta la superior. Asimismo, tiene la facultad de establecer la rectoría de la educación con base en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dentro del ejercicio para el acceso, participación y permanencia en los servicios educativos, el Estado debe priorizar el interés superior de la niñez.¹

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este derecho es intrínseco y es un medio para la realización de otros derechos humanos. De ahí que considera necesario que la educación sea garantizada, entre otras características, con disponibilidad. Es decir, que el Estado provea de las instituciones, recursos y programas de enseñanza suficientes.²

¹ Congreso Constituyente, 2025, Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, "Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13)". Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://www.ohchr.org/en/resources/educators/human-rights-education-training/d-general-comment-no-13-right-education-article-13-1999>

En esa sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que este derecho es uno de los principales medios para la integración de la sociedad. Su relevancia es particularmente notoria en las niñas y niños, pues a través de la educación se preparan para la vida cotidiana, con el objetivo de desarrollar sus aptitudes, aprendizaje, dignidad humana, autoestima y confianza.³

Dentro del cúmulo de instituciones que se encargan de garantizar el derecho a la educación se encuentran las escuelas, que juegan un rol importante en el desarrollo de las infancias. Estos espacios les ofrecen la oportunidad de adquirir valores de solidaridad, tolerancia, no discriminación y respeto.⁴ Bajo esa misma concepción, es que la Ley General de Educación (LGE) faculta a la Secretaría de Educación para promover el Acuerdo Educativo Nacional —documento base para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme al proyecto educativo denominado “Nueva Escuela Mexicana”— mediante el cual se reconozca a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen, convergen e intercambian saberes, valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad.⁵

En el marco del reconocimiento a la escuela como parte fundamental del ejercicio al derecho de la educación es que surgió la implementación de las escuelas de tiempo completo (ETC). Las ETC empezaron a partir de un Programa del Gobierno Federal en 2007 que tenía como objetivo fortalecer la educación básica a través de la ampliación y uso eficiente del tiempo en las aulas, para que las y los estudiantes estuvieran dentro de las escuelas en una jornada de 6 y 8 horas para acceder a servicios de alimentación y a apoyos educativos.⁶ El Programa inició operando en 500 escuelas primarias de 15 entidades federativas, beneficiando a 130 mil estudiantes. Paulatinamente, el programa se fue extendiendo a más escuelas y a otros niveles de educación básica para llegar, en el ciclo escolar 2019-2020, a tener presencia en todo el país. En ese periodo llegó a implementarse en más de 25 mil escuelas, cubriendo a más de 3.6 millones de estudiantes. Así, el programa llegó a

³ Sentencia recaída al amparo directo 35/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 15 de mayo de 2015. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, págs. 32-34. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf>

⁴ *Idem.*, págs. 34-35.

⁵ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, art. 14.

⁶ Martha Castro, *et al.*, 2022, *Escuelas de tiempo completo. Un programa para combatir la desigualdad educativa*. México, IMCO, págs. 6-7. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Escuelas-de-Tiempo-Completo_Final-1.pdf

estar presente en 1 de cada 10 escuelas en el país y beneficiando a 1 de cada 5 estudiantes de dichas escuelas.⁷

El Programa de ETC logró generar impactos en relación con el desarrollo de las y los estudiantes dentro de las aulas. Entre estos, destacaron: un mayor nivel de aprendizaje, en donde se demostró una disminución de estudiantes con resultados insuficientes en diversas materias; un cierre de brechas en las desigualdades, ya que 7 de cada 10 escuelas de tiempo completo se ubicaban en zonas rurales o de población indígena; y una disminución en la desnutrición entre estudiantes. Organismos como UNICEF,⁸ el Banco Mundial⁹ y el CONEVAL¹⁰ presentaron estudios en donde se evidenció cómo el Programa de ETC aportó en materia nutricional y educativa para las y los estudiantes.

Además de estos beneficios directos, también es evidente que el Programa de ETC fungió como política de cuidados que permitió a mujeres madres y abuelas, principales cuidadoras de niños, niñas y adolescentes, a desarrollar actividades laborales o de otra índole sin tener que preocuparse por quién se encargaba del cuidado de las y los niños después de la jornada ordinaria de clases.¹¹ Así, la fuerza laboral de las mujeres aumentó en 5.5% gracias a la implementación de las ETC.¹²

Ante la importancia de las ETC, en una reforma constitucional en materia de educación de febrero del 2013 —reforma que formó parte de los compromisos del Pacto por México— se incorporó la vinculación al Congreso de la Unión para

⁷ Idem, pág. 7

⁸ Secretaría de Educación Pública, UNICEF, 2020, *Evaluación del servicio de alimentación del programa escuelas de tiempo completo de la Secretaría de Educación Pública en Puebla, Yucatán y Guanajuato*, México, Secretaría de Educación Pública, UNICEF. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://www.unicef.org/mexico/media/3311/file/Informe%20completo.pdf>

⁹ Juan Bedoya, Marcela Silveyra y Mónica Yáñez, 2018, *¿Qué impacto tiene el Programa Escuelas de Tiempo Completo en los estudiantes de educación básica?*, Grupo Banco Mundial. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/157301536217801694/pdf/129769-WP-PUBLIC-SPANISH-EscuelasTiempoCompletoBajaRes.pdf>

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020, *Impacto del Programa Escuelas de Tiempo Completo 2018. Estudio exploratorio*, México, CONEVAL. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/PETEC.pdf>

¹¹ Carmen Morán Breña, 2022, "Adiós a las escuelas de tiempo completo en México: Nos ha cambiado la vida", *El País*. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-10/adios-a-las-escuelas-a-tiempo-completo-en-mexico-nos-ha-cambiado-la-vida.html>

¹² María Padilla-Romo y Francisco Cabrera-Hernández, 2018, "The effect of children's time in school on mothers' labor supply: Evidence from Mexico's full-time schools program", *Haslam College of Business*. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://web.utk.edu/~jhollad3/RePEc/2018-04.pdf>

modificar el marco jurídico para establecer, en forma paulatina y conforme a las suficiencias presupuestarias, las ETC con un horario de entre 6 y 8 horas diarias. Lo anterior, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural.¹³ Fue así como, en una redacción casi textual de lo establecido en la reforma constitucional, en septiembre de 2013 se publicó una reforma a la LGE que, en lo relevante para esta iniciativa, estableció que las autoridades educativas deberían de establecer, de forma gradual y progresiva, ETC en educación básica.¹⁴

A pesar de la reforma a la LGE para la implementación de las ETC, su redacción presentaba dificultades para su implementación, como la ausencia de parámetros temporales específicos para la operación de las ETC, así como que dejaba a discrecionalidad de las autoridades su cumplimiento. Esta situación, atendiendo a la importancia de las ETC tanto en términos educativos como de desarrollo social, implicó que la incorporación normativa de la ETC no fuera lo suficientemente eficiente para asegurar la implementación efectiva de estos espacios.

Fue en todo ese contexto que, en 2022, el Gobierno federal eliminó el Programa de ETC, al no dotarle de más presupuesto y desaparecerlo de las reglas de operación de La Escuela es Nuestra. Esta decisión se justificó a partir de la necesidad del Gobierno de rehabilitar las escuelas que habían sufrido de robos y vandalizaciones durante el tiempo que permanecieron cerradas por la Pandemia del Covid-19.¹⁵

Sin embargo, esta medida implicó un completo retroceso en la garantía y disfrute del derecho humano a la educación, lo que también representó una violación al principio de progresividad establecido en la propia LGE y en la Constitución mexicana en materia de derechos humanos. Finalmente, con la entrada de la nueva administración federal, las ETC volvieron a preverse en las Reglas de Operación

¹³ Diario Oficial de la Federación, 2013, "Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.", artículo quinto transitorio. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283919&fecha=26/02/2013&print=true

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 2013, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.", artículo 33. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lge_1993/LGE_ref26_11sep13.pdf

¹⁵ Beatriz Guillén, 2022, "La educación de 3,6 millones de niños pobres a la deriva: el Gobierno elimina el programa Escuelas a Tiempo Completo", *El País*. Consultado el 19 de agosto de 2025 en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-02/la-educacion-de-36-millones-de-ninos-pobres-a-la-deriva-el-gobierno-elimina-el-programa-escuelas-a-tiempo-completo.html>

del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2025, aunque sin retomar de manera expresa el Programa ETC original.¹⁶

A pesar del intento por parte del Gobierno Federal de reintroducir las ETC a su política educativa, la cancelación del Programa permitió vislumbrar la importancia de las ETC para asegurar un desarrollo digno para niñas y niños, especialmente aquellos que se encuentran en zonas de alta marginación; a la par que permite a sus cuidadoras a acceder al mercado laboral. A su vez, dio cuenta del frágil diseño normativo que existe alrededor del mismo.

Entre diversos intentos para fortalecer el sistema normativo de las ETC, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado durante la LXV Legislatura presentó una iniciativa para: primero, establecer el principio de complementariedad en las acciones que se promuevan por las autoridades educativas locales y federales y; segundo, facultar expresamente a las autoridades educativas locales para complementar los planes y programas que emita la Secretaría de Educación, a través de servicios educativos en horarios extendidos y comedores escolares.¹⁷

Por su parte, desde la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa en materia de Sistema Nacional de Cuidados, que contenía una reforma a la Ley General de Salud para obligar al Estado a garantizar programas como las ETC que además prevean servicios como la alimentación gratuita, como parte de la implementación de políticas que garanticen el cuidado de las infancias y adolescencias.¹⁸

Con estos precedentes, esta Iniciativa tiene como objetivo retomar los esfuerzos de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en la pasada legislatura para

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 2025, "Acuerdo número 13/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2025."

¹⁷ Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 2022, "Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 23 y 114 de la Ley General de Educación, presentada por las y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano." Consultado el 19 de agosto de 2025 en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-30-1/assets/documentos/Inic_MC_Senadores_Art_23_114_Educacion.pdf

¹⁸ Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 2024, "iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley de Asistencia Social de la Ley General de Educación, en materia de sistema nacional de cuidados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano." Consultado el 19 de agosto de 2025 en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4705134_20240220_17084612_31.pdf

fortalecer el sistema normativo de las ETC. En ese sentido, la iniciativa propondrá:

1. Establecer la implementación de las ETC de manera inmediata, priorizándola en zonas de alta marginación.
2. Dotar de facultades amplias para que las entidades federativas, a través de acciones complementarias, puedan ofrecer servicios de ETC.
3. Reconocer a las ETC como parte de la política de cuidados.

Con ello, se busca reconocer a las ETC como eje fundamental de la estrategia de educación y de cuidados a nivel nacional, buscando que sus alcances apoyen a las niñas y niños de zonas con mayor índice de marginalidad a reducir las barreras que les impidan tener un desarrollo pleno y digno; a la par que forme parte de una política integral de cuidados que vele por el bienestar y el goce de derechos de las personas cuidadoras.

A su vez, se impulsa el fortalecimiento del federalismo en el nivel educativo, desde donde las entidades federativas puedan focalizar y colaborar en la implementación de las ETC de conformidad con los contextos locales. Todo lo anterior, con la finalidad de que las ETC logren convertirse en un vehículo de desarrollo social en todo el país.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. [...]</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 3. [...]</p> <p>El Estado deberá garantizar la implementación de programas y políticas públicas que garanticen el cuidado de las infancias y adolescentes, debiendo establecer escuelas con horario completo en educación básica que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita, de conformidad</p>

	con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 9 [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible; generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IX. a XIII. [...]</p>	<p>Artículo 9 [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Establecer escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible; proveer de servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita; y generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.</p> <p>Para efectos de esta fracción, se deberá privilegiar el establecimiento de escuelas con horario completo en aquellas zonas con mayores índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>IX. a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 114. [...]</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y</p>	<p>Artículo 114. [...]</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;</p>

<p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XVII. Implementar programas y políticas que complementen los planes y programas que emita la Secretaría, entre ellas las que garanticen el cuidado de las infancias y adolescencias, así como el ofrecimiento de servicios educativos de horario completo en términos de la fracción VIII del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Para efectos de esta fracción las acciones que promuevan las autoridades educativas de las entidades federativas se regirán por el principio de complementariedad, es decir, dichas acciones no sustituyen ni excluyen a los planes y programas que emita la Secretaría, sino que los complementan, y</p> <p>XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 9 y el artículo 114; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 3 y una fracción XVIII al artículo 114; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

El Estado deberá garantizar la implementación de programas y políticas públicas que garanticen el cuidado de las infancias y adolescentes, debiendo establecer escuelas con horario completo en educación básica que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9 [...]

I. a VII. [...]

VIII. Establecer escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible; **proveer de servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita; y generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.**

Para efectos de esta fracción, se deberá privilegiar el establecimiento de escuelas con horario completo en aquellas zonas con mayores índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

IX. a XIII. [...]

Artículo 114. [...]

I. a XV. [...]

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

XVII. Implementar programas y políticas que complementen los planes y programas que emita la Secretaría, entre ellas las que garanticen el cuidado de las infancias y adolescencias, así como el ofrecimiento de servicios educativos de horario completo en términos de la fracción VIII del artículo 9 de esta Ley.

Para efectos de esta fracción las acciones que promuevan las autoridades educativas de las entidades federativas se regirán por el principio de complementariedad, es decir, dichas acciones no sustituyen ni excluyen a los planes y programas que emita la Secretaría, sino que los complementan, y

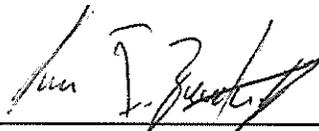
XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas tendrán 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración y adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

*Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 26 de agosto de
2025*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LA TENENCIA DE VEHÍCULOS AÉREOS Y MARÍTIMOS Suntuosos, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa para expedir la Ley del Impuesto a la Tenencia de Vehículos Aéreos y Marítimos Suntuosos**, bajo el siguiente tenor de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Retos fiscales para México para enfrentar la emergencia climática

El cambio climático es una realidad ineludible que impone desafíos complejos para México. La transición hacia un modelo económico y fiscal más justo y sustentable es urgente. Sin embargo, en la actualidad, México carece de un marco jurídico-normativo y regulatorio para financiar las medidas de mitigación y adaptación necesarias para construir resiliencia ante la emergencia, la crisis climática, sus impactos y repercusiones.

Además de ello, México se encuentra en una situación especialmente complicada para financiar las medidas necesarias para enfrentar la emergencia climática, debido a su baja recaudación. En ese sentido, México solo recauda el 14.2% del PIB (2023), comparado con el promedio del 34% recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico(OVDE) y un promedio regional del 24%. Aunque la recaudación ha incrementado gracias al consumo generalizado, aún carecemos de una reforma integral y progresiva que promueva la justicia social y fiscal con una perspectiva ambiental y de género (Appl et al., 2024).¹

¹ Appl, S., Cabrera, C., Benumea, I., Clavellina, J. L., Mateos, I., Merla López, D., Morales, A. M., Sánchez, E., & Suárez, R. (2024). Hacia una reforma fiscal progresiva. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, Fundación Friedrich Ebert, Fundar Centro de Análisis e Investigación, INDESIG, México Evalúa, Oxfam México, y PUED de la UNAM.

La distribución de las emisiones contaminantes en México refleja una profunda desigualdad. El 1% más rico del país genera el 80% de las emisiones, mientras que las personas más vulnerables son quienes padecen los impactos más severos del cambio climático. Esta situación evidencia la necesidad de un sistema fiscal redistributivo que cobre impuestos a quienes más contaminan y destine los recursos recaudados a mitigar las desigualdades sociales y ambientales (Appl et al., 2024).

El cambio climático afecta más a los sectores de menores ingresos, exacerbando las desigualdades preexistentes. Según el Banco Mundial, el 40% más pobre de la población mundial sufre el 75% de los daños provocados por eventos climáticos extremos, como sequías, huracanes e inundaciones. Las personas con menos recursos. No sólo están más expuestas a riesgos ambientales, sino que también tienen menos capacidad para recuperarse, lo que perpetúa ciclos de pobreza intergeneracional. El cambio climático derivará en un aumento de hasta 300% en la pobreza extrema de América Latina y el Caribe para el año 2030 (Wellenstein, et al 2022).²

Por ello, esta iniciativa propone imponer un impuesto específico sobre jets y yates, cuyo uso es especialmente contaminante. Esta medida promueve la justicia social al asegurar que quienes generan más daño ambiental contribuyan más al financiamiento de la transición hacia una movilidad sostenible y a la protección de las comunidades vulnerables.

Aumentar los impuestos sobre yates y jets, reconociendo que estos bienes son responsables de emisiones desproporcionadas que afectan a la sociedad en su conjunto. Además, la presente iniciativa propone imponer un impuesto a los beneficiarios finales de estos vehículos de lujo que residan en el país, para con ello limitar el uso de mecanismos de elusión fiscal, como la aportación de estos bienes de lujo a fideicomisos que permiten evitar el pago de impuestos.

El enfoque en la agenda verde no sólo tiene como objetivo reducir las emisiones, sino también cambiar los patrones de consumo y producción hacia modelos más sostenibles. Al promover la movilidad activa, la electrificación del transporte público y la construcción de infraestructura verde, esta reforma contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales de México, como el acuerdo de

² Wellenstein, A., Rozenberg, J., Turner, S., & Walsh, B. (2022). *Cambio climático y pobreza: la tormenta perfecta*. Banco Mundial. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/cambio-climatico-y-pobreza-la-tormenta-perfecta>

París y el acuerdo de Escazú. La política fiscal debe ser una herramienta para incentivar comportamientos responsables y reducir el impacto de las prácticas contaminantes, garantizando que los ingresos generados se destinen a proyectos que beneficien a la población.

Como se mencionó anteriormente, México es uno de los países que menos recauda de impuestos dentro del grupo de la OCDE, aunque ha mejorado, nuestro país no ha llegado a recaudar más del 20% de su PIB por medio de impuestos, cuando se recomienda que este sea por lo menos del 34% de acuerdo a este organismo, siendo el promedio de la región 24%. de acuerdo al informe de estadísticas tributarias de América Latina y el Caribe 2024 publicado por la OCDE, CEPAL, etc.

En el 2023, según datos oficiales, el país recaudó 14.2% que el presidente Lopez Obrador calificó de histórico, ya que en comparación con el 2018 se incrementó un 61.4% pasando de 3.1 billones de pesos a 4.9. Aunque estas cifras son alentadoras, el incremento proviene de el gasto generalizado que se refleja un aumento de recaudación por IVA que pasó 5.2 a 6.6 con una cifra de 670 mil 870.9 millones de pesos y un aumento de 55.3% del aumento en recaudación por ISR además de 2.2 de aumento en la recaudación del IEPS de gasolina y diésel.

En resumen, el aumento en la recaudación del fin del sexenio de Lopez Obrador se debe al aumento del gasto generalizado de la población, pero no a la implementación de medidas que busquen lograr una justicia fiscal donde se le cobre impuestos a los que más tienen, ni al aumento de la base de contribuyentes o a algunas de las soluciones que los expertos, académicos y especialistas han recomendado para México.

El aumento en la recaudación de impuestos es necesaria para que el estado se fortalezca y pueda llevar a cabo sus labores sustantivas, pero este aumento recaudatorio no puede estar sentado sobre las bases de exprimir a los contribuyentes cautivos, sino de una reforma que esté enfocada en la justicia social con perspectiva de género y que tenga como horizonte ser el cimiento de la agenda verde, es decir, una reforma fiscal transversal que en primer plano este enfocada en reducir la contaminación que causa el el 1% más rico del país representa el 80% de la misma y que afecta a las poblaciones más vulnerables, como lo ha mencionado OXFAM. Una reforma fiscal integral que ponga a las personas más vulnerables en el centro.

II. Antecedentes de leyes que gravan los bienes de lujo

Desde los años setenta se ha discutido y aprobado leyes tributarias que gravan el consumo, enajenación y uso de bienes suntuosos. En 1979, 1991, 1998 y 2002, se realizaron algunas reformas que no representaron más que misceláneas fiscales donde se incorporan productos y servicios que se consideraban “de lujo” sin contexto y sin un estudio que acompañe el impacto positivo en la recaudación y el balance fiscal. Mucho menos tenían una perspectiva de género o de agenda verde.

La crítica a estas reformas era justa al señalar que estaba más enfocada a la restricción de consumo y que alejaba las clases medias del acceso a estos bienes, ya que los productos que incluían como suntuosos en realidad parecían tomados al azar, como lo muestra la siguiente lista de la reforma de 1991:

- Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
- Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada.
- Esquí acuático motorizado.
- Motocicletas acuáticas.
- Tablas de oleaje con motor.
- Rines de magnesio.
- Techos móviles para vehículo.
- Servicio de techos móviles para vehículos.
- Enajenación de Aeronaves excepto de fumigación.
- Prácticas de golf, equitación, polo, automovilismo.
- Actividades deportivas náuticas.
- Cuotas de membresías para restaurantes, bares y centros nocturnos.

En 2002, se realizó un ejercicio parecido pero que además incluía alza progresiva del ISR y que ponía como columna vertebral este impuesto sobre la recaudación. Al mismo tiempo se incluía un 5% adicional en el IVA de los productos suntuarios que

no perdía la lógica anterior. Aunque en esa reforma se crearon impuestos como IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única) y el impuesto a depósitos en efectivo, las reformas se centraron más en las formas administrativas y combatir la evasión fiscal.

La reforma de 2014 que se realizó por el gobierno de Peña Nieto fue la última que intentó ser una reforma integral y que se quedó a medias. Esta reforma eliminó los impuestos creados en el sexenio anterior, como el IETU y el impuesto a depósitos en efectivo, además incluyó por primera vez los impuestos a comida chatarra, mantuvo el IVA en 16% generalizado se eliminaron privilegios en el pago del ISR al incorporar tasas marginales del 32 y 35 % así como la introducción de impuestos verdes que grababan las emisiones.

Necesitamos una verdadera reforma fiscal, progresiva, que ataque los problemas más urgentes. Esta reforma debe de cumplir ciertas características transversales que tengan como misión reducir las emisiones que contribuyen al cambio climático, en ese sentido, gravar el uso de aviones privados y de yates es urgente así como otras prácticas y consumos que solo el 1% de la población realiza y que afectan a toda la población, una visión redistribuida desde el ángulo del género, de las poblaciones vulnerables y de las víctimas, ya que la justicia social y la reparación del daño del estado a estas poblaciones debe de empezar a subsanarse. La justicia hacendaría, es justicia social.

III. La desigualdad de las emisiones de carbono

En el informe *“La desigualdad de las emisiones de carbono mata”*³, publicado por Oxfam con motivo de la COP29 en Azerbaiyán, expone cómo los millonarios más ricos del mundo generan emisiones de carbono desproporcionadas a través de sus inversiones, aviones privados y yates de lujo, contribuyendo de manera decisiva a la crisis climática. Según el estudio, 50 de estos ultrarricos emiten en apenas hora y media más carbono del que una persona promedio generará en toda su vida. Mientras que si toda la población mundial contamina al ritmo del 1 % más rico, el presupuesto de carbono que aún permite limitar el calentamiento global a 1,5 °C se agotaría en menos de cinco meses; si se replicara el nivel de emisiones de un

³ Alestig, M., Dabi, N., Jeurkar, A., & Maitland, A. (2024, 28 de octubre). Carbon Inequality Kills: Why curbing the excessive emissions of an elite few can create a sustainable planet for all [Briefing paper]. Oxfam International.

<https://policy-practice.oxfam.org/resources/carbon-inequality-kills-why-curbing-the-excessive-emissions-of-an-elite-few-can-621656/>

milmillonario promedio mediante sus aviones privados y yates, dicho presupuesto se acabaría en solo dos días. Oxfam señala que estas emisiones extremas no solo aceleran el cambio climático, sino que agravan la desigualdad, generan hambre y ponen vidas en riesgo, afectando sobre todo a los países más pobres, quienes menos han contribuido a la crisis.

Jeff Bezos y sus dos aviones privados emitieron en un año lo mismo que un trabajador promedio de Amazon en 207 años; Carlos Slim realizó 92 viajes equivalentes a cinco vueltas al mundo; y la familia Walton, dueña de Walmart, posee tres yates cuya huella anual de carbono iguala la de más de 1700 trabajadores de sus tiendas. Además, se destaca que las inversiones de los milmillonarios son aún más dañinas que su estilo de vida, ya que alrededor del 40 % de sus capitales se concentran en industrias altamente contaminantes como el petróleo, la minería o el cemento. Estas inversiones hacen que su huella de carbono sea, en promedio, el doble de la de una inversión en el índice S&P 500, aunque si destinaran sus fortunas a fondos verdes las emisiones serían 13 veces menores.

Las consecuencias son graves: desde 1990, las emisiones del 1 % más rico han reducido en 2,9 billones de dólares la producción económica mundial, con especial afectación en los países de renta baja, cuyo PIB caerá un 2,5 % de aquí a 2050, mientras que las naciones ricas saldrán beneficiadas. También han provocado pérdidas de cosechas equivalentes a millones de calorías que podrían alimentar a millones de personas al año, cifra que se cuadruplicará hacia 2050. Además, se estima que para 2120, el 78 % de las muertes adicionales por calor extremo ocurrirán en países de ingresos bajos y medios.

Ante este panorama, Oxfam⁴ exige que los Gobiernos actúen con firmeza: reducir las emisiones de los más ricos mediante impuestos a la riqueza y gravámenes punitivos sobre aviones privados y yates de lujo, así como regular a empresas e inversiones contaminantes; garantizar que quienes más contaminan paguen más, recaudando al menos 1,7 billones de dólares anuales con impuestos a millonarios y milmillonarios; y transformar el modelo económico actual, que prioriza el enriquecimiento de unos pocos sobre la sostenibilidad y la equidad. La organización advierte que sin medidas drásticas, los costos del calentamiento global seguirán aumentando y las poblaciones más vulnerables seguirán pagando el precio de la codicia de los más ricos.

⁴ Idem.

IV. La emergencia climática

No hay planeta B y el tiempo se agota. El nivel del mar se eleva a un ritmo sin precedentes; pues de acuerdo a datos de la NASA, ha incrementado (de 1880 a marzo del 2024) en 20 centímetros⁵. De seguir esta tendencia, vemos amenazada la viabilidad económica y física de las zonas costeras, poniendo en riesgo el bienestar de más de 900 millones de personas en situación vulnerable.⁶

Las acciones humanas han desencadenado aproximadamente 75% de los fenómenos meteorológicos extremos de las últimas dos décadas, como por ejemplo el corredor seco de América Central,⁷ donde el fenómeno conocido como *El Niño*, de mano de la emergencia climática, provocó que el 2019 haya sido el sexto año consecutivo de sequía en la zona que abarca desde Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, dejando en una crisis laboral importante a los trabajadores de la tierra, dejando necesitadas de ayuda humanitaria a 3.5 millones de personas que dependen de la agricultura para obtener alimentos e ingresos, así como a 2,5 millones de personas en situación de inseguridad alimentaria.⁸

Además, hoy en el mundo nos enfrentamos con las mayores concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera.⁹ Desde la época preindustrial el dióxido de carbono aumentó en un 148%, el metano (CH₄) un 262% y el óxido nitroso (N₂O) un 124%, lo que provoca una fuerte alza en las temperaturas alrededor del mundo, derritiendo los hielos glaciares, aumentando el nivel del mar y proliferando huracanes devastadores.¹⁰ Actualmente, la temperatura de la tierra es 1.1°C superior a la del siglo XIX, y no estamos en camino de cumplir el objetivo del Acuerdo de París de evitar que la temperatura global supere los 1.5°C, límite a partir del cual los impactos climáticos serían irreversibles.

⁵ Nasa. (2024). *Aumento del nivel del mar*. Recuperado de: <https://ciencia.nasa.gov/resource/aumento-del-nivel-del-mar/>

⁶ Bak, L (2024). *¿Qué es el aumento del nivel del mar y por qué afecta nuestro futuro?* UNICEF. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2024/08/1532281>

⁷ IPCC. (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis*. Recuperado de: <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-i/>

⁸ Oxfam. (2023). *5 desastres naturales que reclaman medidas contra el cambio climático*. Recuperado de: <https://www.oxfam.org/es/5-desastres-naturales-que-reclaman-medidas-contr-el-cambio-climatico#:~:text=El%20aumento%20de%20la%20temperatura,que%20dan%20lugar%20a%20inundaciones.>

⁹ Statista. (2024). *Nivel promedio de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera entre 1959 a 2023*. Recuperado de: <https://es.statista.com/estadisticas/1269928/concentracion-atmosferica-global-de-dioxido-de-carbono/>

¹⁰ Nováková, M. (2019). *Se alcanzan niveles récord de concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera*. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465851>

Según la ONU, el cambio climático representa la mayor amenaza para la salud humana. Cada año, los factores ambientales causan la muerte de aproximadamente 13 millones de personas. Sus impactos ya están afectando la salud a través del aumento de enfermedades, los fenómenos meteorológicos extremos, los desplazamientos forzados, la malnutrición y la contaminación del aire. Más del 90% de la población mundial respira niveles insalubres de contaminación atmosférica.

La mayoría de los coches, camiones, barcos y aviones, funcionan con combustibles fósiles como la gasolina, el diésel y el queroseno, los cuales liberan dióxido de carbono. El sector del transporte es responsable de aproximadamente 15% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, posicionándose como la cuarta mayor fuente de emisiones a nivel mundial. El transporte por carretera representa el 69% del total de las emisiones del sector, el transporte aéreo genera alrededor del 12%, mientras que el transporte marítimo contribuye el 11%.

Vivimos una emergencia climática y ésta exige inmediatos mecanismos que garanticen el financiamiento eficiente y de fácil acceso.

En el contexto mexicano, los estragos del cambio climático se manifiestan de distintas formas: desde inundaciones en los Estados sureños, como el estado de Tabasco, donde el gobierno estatal ha reportado que sus 17 municipios han sufrido daños por las inundaciones derivadas de las intensas lluvias, así como el incremento del nivel de agua en ríos, como el Grijalva, que generó interrupciones en las carreteras que conectan comunidades del estado.¹¹ También observamos complicaciones en los 2,472 municipios del país donde, de acuerdo a la CONAGUA, todos los Municipios presentaron algún grado de sequía en sus territorios al 31 de diciembre del 2023, como es el caso de Monterrey y su Zona Metropolitana.¹²

Debido a esto, solo a mediados del 2023, se registraron 141 muertos por las olas de calor, situación que provoca un desbalance importante del ecosistema y la sostenibilidad de la economía del país. Sin olvidar los sismos que han incrementado de manera alarmante debido al calentamiento global; fenómeno causado porque el rápido incremento en las presiones atmosféricas junto con los sistemas de la corteza terrestre en situación crítica, que detona fenómenos geológicos, como también lo son los terremotos, tsunamis y erupciones

¹¹Camhaji, E. (2020). *Tabasco: una tragedia bajo el agua*. El País. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2020-11-23/tabasco-una-tragedia-bajo-el-agua.html>

¹²Gobierno de México. (2024). *Monitor de sequía de México*. Recuperado de: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

volcánicas.¹³ Estos incrementos han dejado pérdidas económicas importantes y pérdidas humanas irreversibles con efectos económicos relevantes que hoy no se están atendiendo.

El Huracán Otis y el devastador impacto ocasionado en la Costa de Acapulco, Guerrero, es un claro ejemplo de la gravedad de los impactos de los fenómenos hidrometeorológicos que tiene en la población y el incremento de la vulnerabilidad de las sociedades frente a estos fenómenos, que principalmente son causados por la pérdida de la biodiversidad, el cambio de uso de suelo y la degradación de los ecosistemas como barreras naturales y como consecuencia desplazados climáticos.

En México, las consecuencias del huracán Otis, nos dejaron en claro que hay una necesidad evidente de establecer protección jurídica y legislativa para las personas afectadas por la emergencia climática. A solo siete días de la tragedia, ya había **100 mil personas provenientes de Acapulco, buscando incorporarse a las actividades productivas de los estados aledaños**, como los son Morelos, la Ciudad de México y otros municipios del Estado de Guerrero. De acuerdo a los datos del censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2020, en Acapulco había un total de 223 mil 994 viviendas particulares,¹⁴ de las cuales el 98.2% reportaron daños por el huracán. Es decir, las familias habitantes de estos hogares se convirtieron en víctimas de la emergencia medioambiental y por lo tanto, *en desplazados climáticos*.

Otro claro ejemplo, es la comunidad de El Bosque en el municipio de Centla, Tabasco, estado que al tener una zona costera y encontrarse sobre la desembocadura de los dos ríos más caudalosos del país, Grijalva y Usumacinta, es más vulnerable a los cambios del nivel del mar y sufre continuamente de inundaciones. Aquí los habitantes, han pedido en múltiples ocasiones, al gobierno y a organismos internacionales, ser reubicados debido a los eventos hidrometeorológicos extremos.

Los habitantes de el Bosque se reconocen como uno de los primeros pueblos en México impactados por el cambio climático, el caso más reciente indica que, de acuerdo a un estudio realizado por la organización Amnistía México, al 13 de

¹³ McGuire, C. (2012). *Waking the giant*. Oxford University Press. Recuperado de: <https://global.oup.com/academic/product/waking-the-giant-9780199678754>

¹⁴ INEGI. (2020). *Panorama sociodemográfico de México 2020*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197858.pdf

noviembre de 2023, existían 69 personas de la comunidad El Bosque que se vieron obligadas a abandonar un refugio temporal en la ciudad de Frontera debido al pésimo trato y las condiciones inhumanas.¹⁵ Sin ingresos ni recursos, estas personas no pueden pagar un alquiler y están a la intemperie, donde las condiciones extremas ponen en peligro su vida. Antes de esta situación, en el año 2007, también ya había registro de desplazamiento de 4,531 personas debido a los daños sufridos en sus hogares y trabajos por inundaciones.¹⁶

Debido a las lagunas existentes en materia legislativa y del ordenamiento jurídico mexicano, no podemos calcular cifras oficiales. Sin embargo, un estudio del Banco Mundial predice que para el 2050, el 11% de la población mexicana podrá verse obligada a desplazarse dentro del país por motivos de emergencia climática, es decir, **3.1 millones de personas**.¹⁷

La vulnerabilidad de nuestro país ante estos eventos extremos *requiere medidas audaces en materia de recaudación fiscal*.

V. Impacto diferenciado de la emergencia climática sobre las mujeres

Ahora bien, también es importante destacar que el impacto del cambio climático no es neutro en términos de género, impacta de manera más severa a las mujeres, especialmente en comunidades vulnerables, debido a desigualdades estructurales en el acceso a recursos, oportunidades económicas y toma de decisiones. Según Naciones Unidas, el 80% de las personas desplazadas por fenómenos climáticos son mujeres y niñas, quienes enfrentan mayores riesgos de violencia de género, pobreza extrema y explotación durante estos desplazamientos (Naciones Unidas, 2021).¹⁸

En las zonas rurales, las mujeres son las principales responsables de proveer los alimentos en sus comunidades, lo que las convierte en actores fundamentales para

¹⁵ Amnistía Internacional. (2023). *México: más información: personas desplazadas por el clima necesitan con urgencia un hogar*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7456/2023/es/>

¹⁶ Cuevas, S., Lemus, L., Valle, D. & Santibañez, N. (2022). *Migración climática en México. El éxodo de las poblaciones rurales*. Cinvestav. Recuperado de: <https://avanceyperspectiva.cinvestav.mx/migracion-climatica-en-mexico-el-exodo-de-las-poblaciones-rurales/>

¹⁷ Rigaud, K., de Sherbinin, A., Jones, B., Bergmann, J., Clement, V., Ober, K., Schewe, J., Adamo, S., McCusker, B., Heuser, S., Midgley, A. (2018). *Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration*. World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/2be91c76-d023-5809-9c94-d41b71c25635>

¹⁸ Naciones Unidas. (2021). *COP26: Las mujeres son las más afectadas por el cambio climático*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/11/1499772>

la seguridad alimentaria. Actualmente, la agricultura es el sector laboral más relevante para las mujeres de los países de mediano y bajo ingreso. En este contexto, los eventos climáticos extremos como sequías prolongadas e inundaciones, aumentan su carga de trabajo y dificultan el acceso a la educación de las niñas (ONU Mujeres, 2022).¹⁹

Las emergencias climáticas incrementan los riesgos para la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Durante desastres, muchas mujeres no tienen acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo atención prenatal o anticonceptivos. La falta de instalaciones sanitarias adecuadas en albergues temporales aumenta los riesgos de enfermedades e infecciones, afectando desproporcionadamente a mujeres y niñas (ONU Mujeres, 2022).

La violencia de género también se intensifica en contextos de crisis climática. El aumento de la escasez de recursos ha provocado un incremento de la trata de personas, matrimonios infantiles, ya que las familias recurren a esta práctica como estrategia de supervivencia tras perder sus medios de vida. Además, los albergues temporales suelen carecer de medidas de protección adecuadas, lo que expone a mujeres y niñas a riesgos de violencia física y sexual (ONU Mujeres, 2022).

VI. La recuperación de la tenencia sobre vehículos aéreos y marítimos suntuosos

En 2012, se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que permitía al Gobierno Federal recaudar impuestos sobre la riqueza, manifestada en la tenencia de vehículos terrestres. Ese impuesto implicaba una carga impositiva sobre la riqueza. En ese sentido, es importante recordar que, en México, hay solo 358 vehículos por cada 1,000 habitantes. Esto quiere decir que al menos el 64% de las personas no tiene un vehículo propio. Por ello, el cobro del impuesto de la tenencia hace que solo algunas personas, que son las que más tienen, contribuyan al gasto público.

Esta finalidad de que contribuyan más los que más tienen se logra en mayor medida con la tenencia impuesta a los vehículos aéreos y marítimos suntuosos. Los jets y los yates son bienes a los que solo pueden acceder las personas millonarias o

¹⁹ ONU Mujeres. (2022). Artículo explicativo: Cómo la desigualdad de género y el cambio climático están relacionados entre sí. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2022/03/articulo-explicativo-como-la-desigualdad-de-genero-y-el-cambio-climatico-estan-relacionados-entre-si>

mil millonarias. Cobrar un impuesto sobre la tenencia de este tipo de vehículos es una de las medidas más efectivas de recaudación sobre la acumulación de riqueza, ya que dificulta el uso de mecanismos de elusión fiscal, como su aportación a fideicomisos extranjeros u otro tipo de vehículos jurídicos que sirven para evitar el pago de impuestos.

Por ello, se considera pertinente recuperar la abrogada ley sobre la tenencia, adaptándola, en este caso, a cobrar impuestos exclusivamente sobre vehículos aéreos y marítimos suntuosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA DE VEHÍCULOS AÉREOS Y MARÍTIMOS Suntuosos

Artículo Único. Se expide la Ley del Impuesto sobre la Tenencia de Vehículos Aéreos y Marítimos Suntuosos, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE VEHÍCULOS AÉREOS Y MARÍTIMOS Suntuosos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley las personas físicas o morales dueñas de los vehículos aéreos y marítimos suntuosos.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo o alta del vehículo. El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal expida las autorizaciones correspondientes para la operación de dicho vehículo.

Los importadores ocasionales efectuarán el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, correspondiente al primer año de calendario en la aduana respectiva en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LA TENENCIA DE VEHÍCULOS AÉREOS Y MARÍTIMOS Suntuosos, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva. Por el segundo y siguientes años de calendario se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos suntuosos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el tercer párrafo de este artículo.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de la Ley, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año del calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere esta Ley, se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LA TENENCIA DE VEHÍCULOS AÉREOS Y MARÍTIMOS Suntuosos, Presentada por la Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

I. Vehículo aéreo suntuoso: aquellos vehículos aéreos de uso privado de más de cinco plazas con un valor mayor a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, así como cualquier helicóptero de uso privado.

II. Vehículo marítimo suntuoso: aquellos vehículos marítimos de uso privado con capacidad mayor a ocho personas con un valor mayor a 15,000 Unidades de Medida y Actualización.

III. Vehículo suntuoso nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos suntuosos.

b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva, y

IV. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

Artículo 3.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en esta Ley:

I.- Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II.- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III.- Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, que autoricen el registro de vehículos, matrículas, o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en su territorio.

IV.- Los beneficiarios finales de los vehículos suntuosos, sin importar la frecuencia con la que utilicen los mismos.

Artículo 5.- Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la copia de la forma por medio de la cual lo hayan efectuado.

Artículo 6.- No se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

II.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos.

III.- Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial.

IV.- Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.

V.- Las aeronaves y embarcaciones privadas destinadas de manera exclusiva a labores de rescate o auxilio en situaciones de emergencia.

VI.- Las aeronaves y embarcaciones utilizadas con fines académicos o de investigación científica debidamente acreditados.

VIII.- Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 7. Tratándose de vehículos aéreos suntuosos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate por el 30%, multiplicado por el factor de antigüedad que corresponda.

Artículo 9. Tratándose de vehículos marítimos suntuosos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate por el 20%, multiplicado por el factor de antigüedad que corresponda.

Artículo 10.- Las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, se abstendrán de expedirlos cuando el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, a excepción de los casos en que se encuentre liberado de ese pago. De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de las autoridades fiscales.

Artículo 11.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional en el mes inmediato anterior, a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general. Los que tengan más de un establecimiento, deberán presentar la información a que se refiere este artículo, haciendo la separación por cada uno de los establecimientos y por cada entidad federativa.

TRANSITORIOS

Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Comisión Permanente del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Agosto de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones los artículos 21, 140, 150, 167, 314 y 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva oficiosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar por la cual se puede encarcelar a una persona sin que ésta haya sido condenada.

Esta medida cautelar está prevista en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.”

En nuestro sistema jurídico, existen dos figuras mediante las cuales se puede aplicar la medida cautelar de prisión preventiva, oficiosa y justificada. En la primera, la Constitución establece un catálogo de delitos en los que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, entre ellos, el artículo 19, párrafo segundo. Esta medida se aplica sin valorar la posibilidad de que la persona imputada se sustraiga de la justicia o que pueda ocasionar una afectación en el proceso, pruebas o daños a las víctimas. Por otra parte, la prisión preventiva justificada puede ser solicitada por el Ministerio Público sólo cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, protección de la víctima.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De acuerdo con el Amicus Curiae presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. [“CMDPDH”] y el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C. [“IJPP”] ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz vs. México, esta medida limita de manera desproporcionada:

- a. Presunción de inocencia: la persona no es tratada como inocente, sino que se asume que los riesgos procesales existen sin probarlos.
- b. Excepcionalidad: Es una detención arbitraria contraria al artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [“CADH”], porque el Ministerio Público no prueba los riesgos procesales para limitar la libertad de una persona.
- c. Audiencia: Se viola la garantía judicial a ser oída con las garantías por un juez que establece el artículo 8.1 de la CADH. La persona que enfrenta el proceso penal no tiene derecho a defenderse, ya que la imposición se realiza sin que la defensa pueda contra argumentar.
- d. Derecho a la defensa: Viola la garantía del artículo 8.2.CADH, dado que no se le otorga a la persona tiempo para proponer alternativas, por lo que no se puede defender.
- e. Contradicción: Se viola el derecho a contradecir los argumentos del Ministerio Público, incluido en la garantía judicial del artículo 8.2.f de la CADH, al no respetar las garantías establecidas.

Por otra parte, la Corte Interamericana en el Caso García Rodríguez y otro vs. México, concluyó que la figura de la prisión preventiva oficiosa vulnera el derecho a la igualdad y la no discriminación, lo anterior en atención a que la aplicación automática de la prisión preventiva oficiosa sin considerar el caso concreto y las finalidades legítimas para restringir la libertad de una persona, así como su situación diferencial respecto de otros.

En el Caso García Rodríguez y otro vs. México, la Corte Interamericana concluyó que los Estados tienen el deber de garantizar la seguridad y preservar el orden público dentro de su territorio. Para ello, pueden recurrir a diversos mecanismos con el fin de combatir la

delincuencia y el crimen organizado, incluso a medidas que conlleven restricciones o privaciones de la libertad personal. No obstante, este poder estatal no es absoluto para cumplir sus objetivos, sin importar la gravedad de los hechos o la presunta responsabilidad de quienes los cometen. En ese sentido, las autoridades están obligadas a respetar los derechos consagrados en la Convención Americana, entre ellos la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso, evitando recurrir a detenciones ilegales o arbitrarias. La prisión preventiva, en sí misma, no resulta incompatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siempre que se aplique conforme a las exigencias previstas por la normativa internacional.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prisión preventiva debe cumplir con ciertos requisitos para ser lo menos restrictiva de derechos:

- a. Excepcionalidad: la regla general es la libertad, mientras que la prisión preventiva constituye una medida excepcional. Esto se debe a que las personas sujetas a esta medida conservan el derecho a la presunción de inocencia, lo que obliga al Estado a darles un trato conforme a dicho principio.
- b. Necesidad: la prisión preventiva solo puede imponerse cuando resulte estrictamente indispensable para alcanzar el fin legítimo que se busca. Debe existir una conexión clara entre la aplicación de esta medida cautelar y la razón específica que la justifica.
- c. Proporcionalidad: la restricción a la libertad debe guardar equilibrio con los beneficios que se pretenden obtener, evitando que la medida resulte excesiva frente a los objetivos que persigue.

Es decir, para que la prisión preventiva sea convencional debe pasar el “test de proporcionalidad”.

En la acción de Inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, el proyecto señalaba que la prisión preventiva oficiosa va en contra de la libertad de las personas y la presunción de inocencia, porque es una medida que se aplica automáticamente, sin tomar en cuenta si la persona imputada es un peligro para el proceso, pruebas o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

víctimas o, si existe otro riesgo. El proyecto concluyó que era necesario revisar y delimitar los alcances del artículo 19, párrafo segundo de la Constitución.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que la prisión preventiva oficiosa, tal como está regulada en el artículo 19 de la Constitución federal, es una medida arbitraria y violatoria de los derechos, tanto al control judicial de la privación de la libertad como a la presunción de inocencia, y a la igualdad y no discriminación, en tanto está prevista como una medida de aplicación automática, sin que los jueces estén obligados a analizar la finalidad, necesidad o proporcionalidad en cada caso concreto.

“171. En suma, de la lectura del artículo 319 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México de 2000, y del artículo 19 de la Constitución, cuando se trata de un proceso penal por un delito que conlleva sanciones privativas a la libertad, pareciera que, una vez comprobados los supuestos materiales, basta con verificar que se le tomó la declaración a la persona procesada (o que conste que se rehusó a declarar) para que se aplique la prisión preventiva. De ese modo, el referido artículo establece preceptivamente la aplicación de la prisión preventiva para los delitos que revisten cierta gravedad una vez establecidos los presupuestos materiales, sin que se lleve a cabo un análisis de la necesidad de la cautela frente a las circunstancias particulares del caso. A fin de cuentas, nos encontramos frente a un tipo de prisión preventiva automática o de oficio cuando se imputan ciertos delitos sin que las autoridades tengan la posibilidad de determinar la finalidad, la necesidad o la proporcionalidad de la medida cautelar en cada caso.”

La prisión preventiva, es una **medida privativa de la libertad**, y es la más eficiente para asegurar esos propósitos, pero también, es la que **restringe inmediatamente la libertad** personal, y otros derechos.

Su regulación está prevista también en el artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que recoge en parte el contenido del artículo 19 Constitucional para fijar los parámetros en los que es procedente la aplicación de ambas formas en las que puede ser impuesta la prisión preventiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La **Acción de inconstitucionalidad 49/2021**, propone una interpretación distinta al aplicar esta medida, señalando que no debe entenderse como una imposición automática, sino como la obligación del juez de analizar, sin necesidad de solicitud del Ministerio Público, si procede aplicar esta medida. Solo debe ordenarse cuando no exista otra opción adecuada para asegurar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación o la protección de víctimas, testigos o la sociedad. Esta decisión debe basarse en los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la Constitución puede establecer restricciones a los derechos humanos que regula, las cuales deben prevalecer frente a los tratados internacionales. Sin embargo, dichas limitaciones pueden ser interpretadas de acuerdo con el principio pro persona para garantizar la menor restricción posible, pero dicha interpretación no debe llegar al grado de contradecir la limitación constitucional expresa, sino hacer viable su aplicación de manera sistemática y armónica con los restantes derechos humanos previstos en la propia norma fundamental.

Ahora bien, hay una contradicción interna entre normas —ya— previstas en la Constitución y, en ese sentido, ni siquiera es necesario acudir a fuentes internacionales, el párrafo segundo del artículo 19 constitucional debe ser expulsado al ser contrario al primero constitucional.

Por lo expuesto, resulta indispensable que el Estado mexicano cumpla con su mandato constitucional y sus compromisos internacionales, garantizando los derechos de las personas privadas de la libertad, se propone la siguiente reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales:

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto Vigente	Texto Propuesto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 21. En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;

IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;

V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;

VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del

Artículo 21. En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y ~~legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;~~

IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;

V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;

VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del

<p>derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.</p>	<p>derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.</p>
<p>Artículo 140. En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.</p> <p>Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación,</p>	<p>Artículo 140. En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.</p> <p>Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación,</p>

<p>apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.</p>	<p>apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.</p>
<p>Artículo 150. Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;</p> <p>II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y</p> <p>III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.</p> <p>Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aún tratándose de tentativa punible.</p> <p>Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante</p>	<p>Artículo 150. Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;</p> <p>II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y</p> <p>III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.</p> <p>Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aún tratándose de tentativa punible.</p> <p>Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.</p> <p>El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.</p>	<p>el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.</p> <p>El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.</p>
<p>Artículo 167. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en</p>	<p>167. SE DEROGA</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Estados Unidos Mexicanos.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis; III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;
X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;
XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260;
XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325;
XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis;
XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo;
XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y
XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo

<p>reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad.</p> <p>Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará al juez la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia.</p> <p>En los casos en los que la víctima u ofendido y la persona imputada deseen participar en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y no sea factible modificar la medida cautelar de prisión preventiva, por existir riesgo de que el imputado se sustraiga del procedimiento o lo obstaculice, el o la Juez de Control podrá derivar el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.</p>	
<p>Artículo 314. El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.</p> <p>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal,</p>	<p>Artículo 314. El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.</p> <p>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada u otra</p>

<p>de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.</p>	<p>personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.</p>
<p>Artículo 420. Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.</p> <p>Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 420. Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.</p> <p>Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA:

ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 21. En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código;
- IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;
- V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;
- VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;
- VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;
- VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o
- IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.

Artículo 140. En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

Artículo 150. Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;
- II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aún tratándose de tentativa punible.

Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.

El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.

Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.

167. SE DEROGA

Artículo 314. El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva **justificada** u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

Artículo 420. Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Agosto de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 140, 150, 167, 314 Y 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA PENSIÓN PARA LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Quien suscribe **Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2024 se registraron 33,241 homicidios en México¹. En México, la violencia generada por el crimen organizado, la inseguridad pública y otras formas de violencia social e institucional han dejado miles de víctimas. Sus familias, particularmente las viudas y los huérfanos, quedan en situación de alta vulnerabilidad económica y emocional.

El Estado mexicano, como garante de los derechos humanos y de la justicia social, tiene la obligación de brindar protección especial a quienes han sufrido estas pérdidas.

Si bien existen programas sociales, no hay una disposición constitucional que garantice de manera permanente y universal un apoyo económico a las familias de las víctimas de la violencia. Esta omisión genera desigualdad, incertidumbre y revictimización.

La presente iniciativa busca elevar a rango constitucional el derecho de las viudas y huérfanos de víctimas de violencia a recibir una pensión vitalicia o hasta la mayoría de edad en el caso de menores, asegurando recursos mínimos para su desarrollo integral y subsistencia.

¹ INEGI, "Comunicado de Prensa 113/25", INEGI, 1 de agosto de 2025, México, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/DH2024_CP_Ene-dic.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 4. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que</p>	<p>Artículo 4. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que</p>

dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los

dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los

recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión</p>	<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión</p>
---	---

<p>no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y</p>	<p>no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y</p>
---	---

<p>oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Estado garantizará a las viudas y a los huérfanos de las personas fallecidas a causa de hechos de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, el derecho a una pensión digna. Dicha pensión será suficiente para asegurar su subsistencia y desarrollo, y no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente. La ley establecerá los mecanismos de acceso, cobertura y protección integral, con perspectiva de género y de derechos humanos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para tal efecto, se creará el Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia, que será administrado por un organismo público autónomo con participación ciudadana, y se financiará con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, bienes decomisados al crimen organizado y aportaciones solidarias de entidades federativas.</p>

Se reconoce en la presente iniciativa las inquietudes y perspectivas compartidas por el joven mexiquense Luis Vega Dulac, siempre preocupado por los problemas que atañen a su generación.

...
...
...

El Estado garantizará a las viudas y a los huérfanos de las personas fallecidas a causa de hechos de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, el derecho a una pensión digna. Dicha pensión será suficiente para asegurar su subsistencia y desarrollo, y no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente. La ley establecerá los mecanismos de acceso, cobertura y protección integral, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Para tal efecto, se creará el Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia, que será administrado por un organismo público autónomo con participación ciudadana, y se financiará con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, bienes decomisados al crimen organizado y aportaciones solidarias de entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión contará con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley Reglamentaria del Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia, en la que se establezcan los criterios de acceso, monto, duración y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

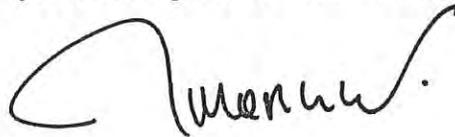
TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá prever los recursos necesarios para el inicio de operaciones del Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia.

CUARTO.- Los bienes y recursos económicos decomisados al crimen organizado que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, deberán ser destinados de manera prioritaria al Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia.

QUINTO.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus constituciones y leyes locales, a fin de armonizarse con lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de agosto de 2025.

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>